

Sistema Peruano de Información Jurídica

Viernes, 04 de abril de 2014

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Resolución Legislativa que autoriza al Señor Presidente de la República para salir del territorio nacional del 8 al 13 de abril de 2014

RESOLUCION LEGISLATIVA Nº 30178

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA SALIR DEL TERRITORIO NACIONAL DEL 8 AL 13 DE ABRIL DE 2014

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en los artículos 102, inciso 9), y 113, inciso 4), de la Constitución Política del Perú; en el artículo 76, inciso 1, literal j), del Reglamento del Congreso de la República; y en la Ley 28344, ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente Constitucional de la República del Perú y, en consecuencia, autorizarlo para salir del territorio nacional del 8 al 13 de abril de 2014, con el objeto de realizar una visita de Estado a Canadá.

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los tres días del mes de abril de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 3 de abril de 2014.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Crean la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal denominada “Comisión Año Internacional de la Agricultura Familiar 2014” (AIAF), adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego

RESOLUCION SUPREMA Nº 121-2014-PCM

Lima, 3 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, se determina que el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria, ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 4 del mencionado Decreto Legislativo modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30048, establece que el MINAGRI, tiene como ámbito de competencia las tierras de uso agrícola y de pastoreo; tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; recursos forestales y su aprovechamiento; flora y fauna; recursos hídricos, entre otros;

Que, el Perú es un país megadiverso que dentro de sus ochenta y cuatro (84) zonas agroecológicas, cuenta con una gran variabilidad de especies de cultivos y crianzas, tanto nativas como adaptadas, silvestres y cultivadas, que permite la cosecha de alimentos agropecuarios durante todo el año;

Que, de acuerdo al Censo Agropecuario 2012, el mayor número de unidades agropecuarias están ubicadas en la Sierra con el 63,9%, con el 20,3% en la Selva y 15,8% en la Costa, del mismo modo, las unidades agropecuarias calificadas como pequeñas de hasta 5,0 (cinco) Hectáreas, ascienden a un millón ochocientos once mil (1 811,000) y representando el 81,8% del total de unidades agropecuarias, en las que se desarrollan mayormente la agricultura familiar, especialmente a cargo de pequeños agricultores;

Que, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) señala que la agricultura familiar incluye todas las actividades agrícolas que son gestionadas y operadas por una familia, y está relacionada con varios ámbitos del desarrollo rural, constituyendo una herramienta fundamental en la lucha contra la pobreza especialmente en el sector rural, basado en el respeto al medio ambiente y la biodiversidad agrícola del mundo;

Que, mediante Resolución N° A-RES-66-222, la Asamblea General de las Naciones Unidas, ha proclamado al año 2014 como el “Año Internacional de la Agricultura Familiar”, con el objetivo de aumentar la visibilidad de la agricultura familiar y la agricultura a pequeña escala al centrar la atención mundial sobre su importante papel en la lucha por la erradicación del hambre y la pobreza, la seguridad alimentaria y la nutrición, para mejorar los medios de vida, la gestión de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y lograr el desarrollo sostenible, en particular de las zonas rurales;

Que, el Informe Técnico N° 002-2014-MINAGRI-DGCA/DPC-MQB, de la Dirección de Promoción de la Competitividad de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego y el Informe Legal N° 052-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - Agro Rural, concluyen que ante la importancia de la agricultura familiar rural para el Perú y fundamentalmente por su trascendencia mayormente en las zonas alto andinas, resulta necesario conformar una Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego que se encargue de proponer, implementar y fiscalizar el programa de actividades oficiales que se desarrolle en el marco del Año Internacional de la Agricultura Familiar (AIAF), con la finalidad de resaltar el papel central que tiene la agricultura familiar en el logro de la seguridad alimentaria a nivel nacional, regional y local, a desarrollarse con la participación de diversas instituciones del sector público, privado y la sociedad civil;

Que, el numeral 2 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal del Poder Ejecutivo se crean con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación y objeto de la Comisión Multisectorial

Créase la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal, denominada “Comisión Año Internacional de la Agricultura Familiar 2014” (AIAF), adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego, en adelante la Comisión, encargada de proponer, implementar y fiscalizar el programa de actividades oficiales que se desarrolle en el marco de lo dispuesto mediante Resolución N° A-RES-66-222 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que proclama al año 2014 como “Año Internacional de la Agricultura Familiar”.

Artículo 2.- Conformación de la Comisión

La Comisión estará constituida de la siguiente manera:

- Un representante del Ministerio de Agricultura y Riego, quien la presidirá.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Un representante del Ministerio del Ambiente.
- Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Un representante del Ministerio de Cultura.
- Un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Un representante del Ministerio de Educación.
- Un representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Un representante del Ministerio de la Producción.
- Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Un representante del Ministerio de Salud.

Asimismo, podrán integrar la Comisión:

- El Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- Un representante de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú - REMURPE.
- Un representante de la Convención Nacional del Agro Peruano - CONVEAGRO.
- Un representante del Centro Internacional de la Papa - Proyecto ISSANDES.
- Un representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO.
- Un representante del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola - FIDA.
- Un representante del Programa Mundial de Alimentos - PMA.
- Un representante del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA.
- Un representante de APEGA: Sociedad Peruana de Gastronomía Asociación Civil.
- Un representante de la Red de Agroindustria Rural del Perú - REDAR PERÚ.
- Un representante del Consorcio para el Desarrollo Sostenible de la Ecorregión Andina - CONDESAN.
- Un representante de la Asociación Nacional de Productores Ecológicos del Perú - ANPE PERÚ.
- Un representante de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza.

Los integrantes de la Comisión ejercerán el cargo ad honorem. Las entidades podrán designar a un (01) representante alterno.

Artículo 3.- Funciones asignadas a la Comisión

Son funciones de la Comisión, en el marco de lo señalado en el artículo 1 de la presente resolución, las siguientes:

- Elaborar el programa de actividades oficiales, tanto nacionales como internacionales a desarrollarse en el marco del AIAF, para su ejecución.
- Desarrollar las acciones necesarias para la implementación del programa de actividades.
- Fiscalizar la correcta implementación del programa de actividades.

Artículo 4.- Designación de representantes e instalación

Sistema Peruano de Información Jurídica

Los representantes titular y alerno de los Ministerios, serán designados mediante resolución del titular del Pliego, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución Suprema.

Dentro del mismo plazo, las instituciones que no forman parte del Poder Ejecutivo consideradas en el artículo 2, acreditarán a sus representantes titular y alerno, mediante comunicación escrita dirigida al Ministro de Agricultura y Riego.

Artículo 5.- Instalación de la Comisión

La Comisión debe instalarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente del vencimiento del plazo para la acreditación de los representantes.

Artículo 6.- De la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica es ejercida por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, en concordancia con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2013-PCM-SC aprobada por Resolución Ministerial N° 268-2013-PCM, "Lineamientos sobre las Comisiones Multisectoriales del Poder Ejecutivo".

Artículo 7.- De la colaboración, asesoramiento y apoyo

Para el desarrollo de sus actividades, la Comisión podrá solicitar la colaboración, opinión y aporte técnico de los órganos, unidades orgánicas, programas, organismos públicos y proyectos de todos los niveles de gobierno, así como de entidades privadas, que puedan coadyuvar al cumplimiento de las funciones, pudiendo realizar las convocatorias que sean necesarias para la consecución de sus fines.

Artículo 8.- Período de vigencia

La Comisión tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2015.

Artículo 9.- Informe Final

La Comisión debe presentar un informe final de las actividades realizadas al Ministro de Agricultura y Riego, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del período de vigencia.

Artículo 10.- Gastos

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 11.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Agricultura y Riego, por el Ministro del Ambiente, por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, por la Ministra de Cultura, por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, por el Ministro de Educación, por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por el Ministro de la Producción, por la Ministra de Relaciones Exteriores, y por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

Sistema Peruano de Información Jurídica

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PIERO GHEZZI SOLIS
Ministro de la Producción

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

AGRICULTURA Y RIEGO

Aceptan renuncia y encargan funciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCION JEFATURAL Nº 111-2014-ANA

Lima, 2 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 391-2013-ANA, se encargó al señor Walter Varillas Vilchez, las funciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua.

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo conferido; habiéndose resuelto aceptar la misma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir del 04 de abril de 2014, la renuncia presentada por el señor Walter Varillas Vilchez, a las funciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, conferida por Resolución Jefatural Nº 391-2013-ANA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar, a partir del día 04 de abril de 2014, las funciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, a la Lic. Myriam Juana Parker Chávez.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante del MINCETUR a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 107-2014-MINCETUR

Lima, 2 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, a fin de alcanzar una mayor proyección competitiva en cuanto a la convergencia, liberalización e integración comercial;

Que, el Acuerdo de Asociación Transpacífico - TPP, es un proceso de negociación que abarca países de América, Asia y Oceanía, y que busca convertirse en la base y el medio para establecer el Área de Libre Comercio del Asia Pacífico (FTAAP);

Que, en el marco del referido Acuerdo, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 08 al 11 de abril de 2014, se llevará a cabo la Reunión del Grupo Técnico de Asuntos Institucionales y Legales, para continuar la negociación de los temas que se encuentran pendientes, entre ellos, los referidos a las disposiciones iniciales, generales, administrativas e institucionales, la solución de diferencias, transparencia y anticorrupción, excepciones y disposiciones finales;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Mónica del Pilar Guerrero Acevedo, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participe en la reunión antes mencionada;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señorita Mónica del Pilar Guerrero Acevedo, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 07 al 12 de abril de 2014, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participe en la Reunión del Grupo Técnico de Asuntos Institucionales y Legales del Acuerdo de Asociación Transpacífico, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$	1 865,76
Viáticos (US\$ 440,00 x 5 días)	:	US\$	2 200,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Guerrero Acevedo presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

CULTURA

Declaran el reconocimiento de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial ubicados en las Reservas Territoriales denominadas "Madre de Dios" ubicada en el departamento de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Madre de Dios; “Isconahua”, “Murunahua”, y “Mashco Piro” ubicadas en el departamento de Ucayali, y la Reserva Territorial “Kugapakori, Nahua, Nanti y otros”, ubicada en los departamentos de Ucayali y Cusco

DECRETO SUPREMO Nº 001-2014-MC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los numerales 1, 2 y 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; a la igualdad ante la Ley, a no ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, igualmente, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, señala que “toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación”;

Que, por su parte, el Decreto Ley Nº 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva, establece en su Segunda Disposición Transitoria, que la demarcación del territorio de las Comunidades Nativas cuando se encuentren en situación de contacto inicial y esporádico con los demás integrantes de la comunidad nacional, se determinará en área territorial provisional de acuerdo a sus modos tradicionales de aprovechamiento de los recursos naturales;

Que, a su vez, la Ley Nº 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, tiene por objeto el establecer el régimen especial transectorial de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud salvaguardando su existencia e integridad;

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 28736, establece el procedimiento para reconocer a un grupo humano o a las reservas indígenas con la categoría de Pueblo Indígena en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, así en su inciso a) dispone que se reconoce a un grupo humano la categoría de Pueblo Indígena en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial mediante decreto supremo, que requiere de un estudio previo realizado por una Comisión Multisectorial presidida por la Unidad Ejecutora Nº 004: Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos; dicho estudio debe contener medios probatorios de la existencia del grupo o grupos humanos indígenas en la situación descrita, su identificación, así como la indicación de la magnitud de su población y las tierras en las que habitan;

Que, el inciso b) del citado artículo, refiere que las reservas indígenas adquieren tal categoría por decreto supremo, sustentado también en el estudio previo, el mismo que para su validez debe señalar plazo de duración renovable las veces que sea necesario, los pueblos indígenas beneficiados y las obligaciones y prerrogativas de las comunidades nativas o pueblos indígenas colindantes;

Que, en virtud de la Segunda Disposición Final de la Ley Nº 28736, dispone adecuar las Reservas Indígenas existentes considerando la situación de las mismas, debiendo aplicar los mecanismos detallados en el artículo 3 de mencionada Ley;

Que, el artículo 15 del Decreto Supremo Nº 008-2007-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28736, precisa que el estudio previo de reconocimiento debe contener un análisis antropológico sobre la tradición oral en la zona de influencia, las relaciones de parentesco con posibles comunidades cercanas y las evidencias físicas, que sustente la existencia de un pueblo en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial; asimismo, el estudio previo debe identificar al pueblo e indicar un estimado de su población y de las tierras que habitan ;

Que, de igual forma, el artículo 17 del citado Decreto, indica que en caso el estudio previo confirma la existencia de pueblos en situación de aislamiento y de pueblos en situación de contacto inicial, se dispondrá su reconocimiento mediante decreto supremo refrendado por el MIMDES (actualmente tal facultad está a cargo del Ministerio de Cultura);

Que, la referencia a las normas antes citadas guardan relación con lo dispuesto en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT “Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”, ratificado por el Estado Peruano, respecto a que los gobiernos deben asumir la responsabilidad de desarrollar, con la

Sistema Peruano de Información Jurídica

participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad, su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

Que, de acuerdo a los normas en comento, resulta relevante para el Estado Peruano proteger los derechos a la vida, a su integridad y existencia de los pueblos indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentran en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, para lo cual es necesario que se les reconozca como tales; así como preservar su territorio y tradiciones;

Que, dentro del contexto legal antes expuesto, con Resolución Ministerial N° 0046-90-AG-DGRAAR, se declaró la “Reserva Territorial a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros”, ubicada en los distritos de Echarate y Sepahua, provincias de La Convención y Atalaya, departamentos de Cusco y Ucayali, precisándose que la totalidad de los pueblos indígenas ubicados en su interior concurrirán como beneficiarios mancomunados de la reserva territorial, además se identificó la existencia de grupos familiares nativos denominados: Kugapakori, y Nahuas, pertenecientes a los grupos lingüísticos Machiguenga y Yaminahua, familias lingüísticas Arawuak y Pano, respectivamente;

Que, igualmente, con Resolución Directoral Regional N° 000189-97-CTARU-DRA, se declaró Reserva Territorial a favor del Grupo Étnico Murunahua en situación de aislamiento y contacto inicial, ubicada en la provincia de Atalaya, departamento de Ucayali; con Resolución Directoral Regional N° 190-97-CTARU-DRA, se declaró Reserva Territorial a favor del grupo étnico Mashco Piro en situación de aislamiento y contacto inicial, ubicada en la provincia de Purús, departamento de Ucayali; con Resolución Directoral Regional N° 201-98-CTARU-DRA, se declaró Reserva Territorial a favor del grupo étnico Isconahua en situación de aislamiento y contacto inicial, ubicada en la provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali; y con Resolución Ministerial N° 0427-2002-AG, se declaró Reserva Territorial a favor de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, ubicados en el departamento de Madre de Dios, ubicados en la provincia de Tambopata, Tahuamanu, Manu, departamento de Madre de Dios;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 000189-97-CTARU-DRA se declaró la Reserva Territorial a favor del Grupo Étnico Murunahua en situación de aislamiento y contacto inicial, ubicada en la provincia de Atalaya, departamento de Ucayali; con Resolución Directoral Regional N° 190-97-CTARU-DRA, se declaró Reserva Territorial a favor del grupo étnico Mashco Piro en situación de aislamiento y contacto inicial, ubicada en la provincia de Purús, departamento de Ucayali; con Resolución Directoral Regional N° 201-98-CTARU-DRA se declaró Reserva Territorial a favor del grupo étnico Isconahua en situación de aislamiento y contacto inicial, ubicada en la provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali; y con Resolución Ministerial N° 0427-2002-AG se declaró Reserva Territorial a favor de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, ubicados en el departamento de Madre de Dios, los mismos que se encuentran en la provincia de Tambopata, Tahuamanu, Manu, departamento de Madre de Dios;

Que, en el marco de la adecuación a Reserva Indígena, la Unidad Ejecutora N° 004: Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos del Ministerio de Cultura, elaboró los Informes para el estudio previo de reconocimiento del Pueblo Indígena de las Reservas Territoriales “Kugapakori, Nahua, Nanti y otros” “Murunahua”, “Isconahua”, “Madre de Dios” y “Mashco Piro”, los cuales fueron remitidos a la Dirección General de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos del Viceministerio de Interculturalidad para su correspondiente evaluación;

Que, mediante los Informes Nos. 033, 036, 034, 035 y 037-2012-DGIDP/VMI/MC, la Dirección General de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos, recomienda al Viceministerio de Interculturalidad emita calificación favorable y, se continúe con el procedimiento de reconocimiento; a través de los Memorandos Nos. 165, 164, 166, 167 y 168-2012-VMI/MC, el Viceministerio de Interculturalidad puso en conocimiento de la Presidencia de la Comisión Multisectorial, la calificación favorable a los informes antes referidos;

Que, con fechas 9 y 10 de agosto de 2012, se llevó a cabo la Quinta Sesión de la Comisión Multisectorial creada por Ley N° 28736, en la cual se presentaron los informes de las Reservas Territoriales Murunahua; Isconahua; Mashco Piro; Madre de Dios y Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, ante los miembros de dicha Comisión;

Que, en la Sesión del 9 de agosto de 2012, la Comisión Multisectorial elaboró el Informe: Caso Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, que incluye el “Estudio Previo de Reconocimiento de los Pueblos Indígenas Matsigenka, Yora y otros en situación de aislamiento y contacto inicial de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros”, por el cual identifica la existencia de los pueblos indígenas Matsigenkas (entre los cuales se encuentran los subgrupos Kirineri y Nanti), el pueblo indígena Yora o Nahua y otros cuya pertenencia étnica no se ha identificado, que se encuentran en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, ubicados en la actual Reserva Territorial “Kugapakori, Nahua, Nanti y otros”; concluyendo que el referido informe contiene las pruebas conforme a ley;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en la referida fecha, la Comisión Multisectorial elaboró el Informe: Caso Reserva Territorial “Murunahua”, que incluye el “Estudio Previo de Reconocimiento de los Pueblos Indígenas Murunahua, Mashco Piro, Amahuaca y Chitonahua en situación de aislamiento y contacto inicial de la Reserva Territorial Murunahua”, por el cual identifica la existencia de los pueblos indígenas Murunahua, Chitonahua y Mashco Piro, que se encuentran en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial y Amahuacas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, ubicados en la actual Reserva Territorial “Murunahua”, concluyendo que el referido informe contiene las pruebas conforme a ley;

Que, en la Sesión del 10 de agosto de 2012, la Comisión Multisectorial elaborando el Informe: Caso Reserva Territorial “Isconahua”, que incluye el “Estudio Previo de Reconocimiento del Pueblo Indígena Isconahua en situación de aislamiento y contacto inicial de la Reserva Territorial Isconahua”, por el cual identifica, la existencia del pueblo indígena Isconahua que se encuentran en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, ubicado en la actual Reserva Territorial Isconahua, concluyendo que el referido informe contiene las pruebas conforme a Ley para el reconocimiento de los pueblos indígenas en el marco de adecuación de la Reserva Territorial a Reserva Indígena;

Que, en la misma fecha, la referida Comisión Multisectorial elaboró el Informe: Caso Reserva Territorial Mashco Piro, que incluye el “Estudio Previo de Reconocimiento de los Pueblos Indígenas Mashco Piro, Mastanahua y otro en situación de aislamiento y contacto inicial de la Reserva Territorial Mashco Piro”, por el cual identifica, la existencia de los pueblos indígenas Mashco Piro, Mastanahuas y otros grupos cuya pertenencia étnica no ha sido identificada, en situación de aislamiento, ubicados en la actual Reserva Territorial Mashco Piro, concluyendo que el referido informe contiene las pruebas conforme a Ley para el reconocimiento de los pueblos indígenas en el marco de adecuación de Reserva Territorial a Reserva Indígena;

Que, del mismo modo, la Comisión Multisectorial elaboró el informe: Caso Reserva Territorial “Madre de Dios”, que incluye el “Estudio Precio de Reconocimiento de los Pueblos Indígenas Mashco Piro y otros en situación de aislamiento y contacto inicial de la Reserva Territorial Madre de Dios”, por el cual identifica la existencia del pueblo indígena Mashco Piro y otros grupos cuya pertenencia étnica no ha sido identificada, que se encuentran en situación de aislamiento, ubicado en la actual Reserva Territorial Madre de Dios, concluyendo la Comisión Multisectorial que el referido informe contiene las pruebas conforme a ley para el reconocimiento de los pueblos indígenas en el marco de adecuación de Reserva Territorial a Reserva Indígena;

Que, de los informes aprobados por la Comisión Multisectorial, se advierte que existen pueblos indígenas en situación de aislamiento cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar, los mismos que deben ser reconocidos al interior de cada una de las reservas territoriales existentes para preservar su existencia; y

En uso de las facultades previstas en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Reconocimiento del Pueblo Indígena en situación de aislamiento en la Reserva Territorial Isconahua:

En el ámbito de la Reserva Territorial Isconahua:

- Declárese el reconocimiento del Pueblo Indígena en situación de aislamiento, identificado como perteneciente al Pueblo Indígena Isconahua.

Artículo 2.- Reconocimiento del Pueblo Indígena en situación de aislamiento en la Reserva Territorial Madre de Dios:

En el ámbito de la Reserva Territorial Madre de Dios:

- Declárese el reconocimiento del Pueblo Indígena en situación de aislamiento, identificado como pertenecientes al Pueblo Indígena Mashco Piro.

- Declárese el reconocimiento del Pueblo Indígena en situación de aislamiento cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar.

Artículo 3.- Reconocimiento del Pueblo Indígena en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial en la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros:

En el ámbito de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros:

- Declárese el reconocimiento del Pueblo Indígena en situación de contacto inicial, identificado como perteneciente al Pueblo Indígena Yora o Nahua.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Declárese el reconocimiento del Pueblo Indígena en situación de aislamiento y contacto inicial, identificado como perteneciente al Pueblo Indígena Matsigenka, también denominado Machiguenga.

- Declárese el reconocimiento de Pueblo Indígena en situación de aislamiento cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar.

Artículo 4.- Reconocimiento del Pueblo Indígena en situación de aislamiento en la Reserva Territorial Mashco Piro:

En el ámbito de la Reserva Territorial Mashco Piro:

- Declárese el reconocimiento del Pueblo Indígena en situación de aislamiento, identificado como perteneciente al Pueblo Indígena Mashco Piro.

- Declárese el reconocimiento del Pueblo Indígena en situación de aislamiento, identificado como perteneciente al Pueblo Indígena Mastanahua.

- Declárese el reconocimiento de pueblo indígena en situación de aislamiento cuya pertenencia étnica no ha sido posible identificar.

Artículo 5.- Reconocimiento del Pueblo Indígena en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial en la Reserva Territorial Murunahua:

En el ámbito de la Reserva Territorial Murunahua:

- Declárese el reconocimiento del Pueblo Indígena en situación de aislamiento, identificado como perteneciente al Pueblo Indígena Murunahua.

- Declárese el reconocimiento del Pueblo Indígena en situación de aislamiento, identificado como perteneciente al Pueblo Indígena Chitonahua.

- Declárese el reconocimiento del Pueblo Indígena en situación de aislamiento, identificado como perteneciente al Pueblo Indígena Mashco Piro.

- Declárese el reconocimiento del Pueblo Indígena en situación de contacto inicial, identificado como perteneciente al Pueblo Indígena Amahuaca.

Artículo 6.- Garantía de derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial:

Garantícese la protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial reconocidos al interior de cada una de las Reservas Territoriales “Kugapakori, Nahua, Nanti y otros”, “Murunahua”, “Isconahua”, “Madre de Dios”, y “Mashco Piro”; los mismos que se encuentran establecidos en la normatividad vigente sobre la materia.

Artículo 7.- Procedimiento de Categorización

De conformidad con el literal b del artículo 3 de la Ley N° 28736, realícese el procedimiento de categorización de Reserva Indígena dentro del plazo previsto en la mencionada Ley; bajo la dirección del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Cultura.

Artículo 9.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de abril del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

Sistema Peruano de Información Jurídica

DEFENSA

Autorizan viaje de personal FAP a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 142-2014-DE-FAP

Lima, 3 de abril de 2014

Visto el Oficio NC-50-SMGM-Nº 0175 de fecha 17 de febrero de 2014 del Comandante del Servicio de Mantenimiento de la Fuerza Aérea del Perú y el Oficio NC-50-MAOP-Nº 0659 de fecha 25 de febrero de 2014 del Comandante de Material de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio de Mantenimiento de la Fuerza Aérea del Perú (SEMAN), se encuentra certificado por la Administración de Aviación Federal de los Estados Unidos de América (FAA) desde el año 1988, para la realización de trabajos de mantenimiento en aeronaves, motores, radio, instrumentos y pruebas no destructivas (NDT); además de ello posee otras certificaciones similares de organizaciones como la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC-PERÚ) y otras autoridades aeronáuticas latinoamericanas;

Que, las actividades comerciales del SEMAN se basan en la captación de clientes locales y extranjeros, los cuales confían el mantenimiento de sus aeronaves de alto costo a talleres de reconocido prestigio; por ello es necesario transmitir la confianza en la capacidad que ostenta;

Que, el personal que labora en el SEMAN con la finalidad de poder realizar distintos trabajos certificados por las autoridades aeronáuticas, debe estar constantemente actualizado y entrenado, para lo cual se requiere que participen en diferentes conferencias, ferias, congresos y seminarios a nivel internacional que permitan obtener información sobre la situación actual del mercado aeronáutico y su proyección en el futuro, así como mantener estrecho contacto con los distintos operadores de aerolíneas aéreas y proveedores; por ello se ha programado el viaje de dos (02) Oficiales para que participen en la Conferencia Aviation Week MRO Américas 2014, que se realizará en la ciudad de Phoenix, Estado de Arizona - Estados Unidos de América, del 08 al 10 de abril de 2014;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Phoenix, Estado de Arizona - Estados Unidos de América, del Personal Militar que se detalla en la parte resolutive, a fin de que participe en la Conferencia Aviation Week MRO Américas 2014, que se realizará del 08 al 10 de abril de 2014; por cuanto los conocimientos y experiencias a tratarse redundarán en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora Nº 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal comisionado durante la totalidad del referido evento, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE-SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Phoenix, Estado de Arizona - Estados Unidos de América del Coronel FAP JAIME ARTURO RODRIGUEZ ESPINOZA, NSA: O-9543687 DNI: 43712951 y del Comandante FAP RICARDO ANTONIO VERA REDHEAD, NSA: O-9571489 DNI: 43348909, a fin de que participen en la Conferencia Aviation Week MRO Américas 2014, que se realizará del 08 al 10 de abril de 2014; así como autorizar su salida del país el 07 de abril de 2014 y su retorno el 11 de abril de 2014.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Lima - Phoenix (Estados Unidos de América) - Lima

US \$ 2,581.16 x 02 personas (Incluye TUUA) = US\$ 5,162.32

Viáticos:

US \$ 440.00 x 03 días x 02 personas = US \$ 2,640.00

Total a pagar = US \$ 7,802.32

Artículo 3.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013.

Artículo 5.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan viaje de representantes del “Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI - 2015 Perú” a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 114-2014-EF-10

Lima, 2 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el 14 de octubre de 2012, la República del Perú, el Grupo del Banco Mundial (BM) y el Fondo Monetario Internacional (FMI) suscribieron un Acuerdo mediante el cual se estableció que las Juntas de Gobernadores del BM y el FMI se realicen en nuestro país en el año 2015;

Que, mediante Decreto Supremo N° 241-2012-EF se declaró de Interés Nacional la realización de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional correspondientes al año 2015, a

Sistema Peruano de Información Jurídica

llevarse a cabo en la República del Perú, así como las actividades y eventos relacionados con ellas y que tendrán lugar antes, durante y después de las citadas Juntas;

Que, asimismo, con el Decreto Supremo antes citado se crea dentro del Ministerio de Economía y Finanzas el “Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI- 2015 Perú”, en adelante Proyecto Especial, con la finalidad de lograr que la organización, preparación y realización del evento a llevarse a cabo en nuestro país en el año 2015, se realice cumpliendo los estándares internacionales;

Que, en virtud de lo dispuesto en la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se autoriza, por excepción, a la entidades encargadas de la preparación, organización y realización de las Juntas de Gobernadores del BM/FMI correspondientes al año 2015, a celebrar convenios de administración de recursos, por lo que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha suscrito una Carta de Acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), a través del cual se ha gestionado la contratación de especialistas de diversas áreas;

Que, las Juntas de Gobernadores del BM y del FMI celebran anualmente las Reuniones de Primavera, de acuerdo con el convenio constitutivo de los mencionados organismos especializados de los cuales el Perú es miembro; habiéndose fijado su realización para el año 2014 en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 07 al 13 de abril de 2014;

Que, asimismo, en el marco de las coordinaciones efectuadas entre la Secretaría Conjunta del BM/FMI y el Proyecto Especial, una delegación peruana del Proyecto Especial se encuentra invitada a participar en las Reuniones de Primavera en calidad de observadores; así como para sostener reuniones con el staff del BM/FMI encargado de la organización del evento entre el 7 y el 15 de abril de 2014 y realizar actividades específicas orientadas a la ejecución de su plan de trabajo, con la finalidad de conocer in situ el desarrollo y la organización de cada uno de los diferentes eventos que se desarrollarán, para aplicar la experiencia adquirida en la organización del evento de las Juntas de Gobernadores que se celebrará en Lima en el año 2015;

Que, en tal sentido, se estima conveniente que los señores Betty Armida Sotelo Bazán, Directora Ejecutiva; María del Rosario Andrade Ordoñez, profesional de la Dirección Ejecutiva y Marco Antonio Granadino Cáceres, especialista responsable de Tecnología e Informática del Proyecto Especial, viajen en representación del Ministerio de Economía y Finanzas para participar en las Reuniones de Primavera y en las reuniones con el staff organizador de dicho evento, cuyos gastos serán asumidos con el presupuesto del Proyecto Especial;

Que, asimismo, se estima conveniente que los señores Karin Grant Cannock Belaunde, especialista responsable de Conferencias, Programas e Instalaciones; Carmen Nieves Berrocal Cuadros, especialista en Seguridad; Carlos Alberto Salazar Couto, especialista responsable de la Coordinación General del Proyecto Especial; Francisco José Calisto Giampietri, especialista responsable de Seguridad y Pedro Jesús Mendoza Arana, especialista responsable de Servicios Médicos; viajen en representación del Ministerio de Economía y Finanzas para participar en las Reuniones de Primavera y en las reuniones con el staff organizador de dicho evento, con cargo a los recursos transferidos al PNUD en el marco del convenio de administración de recursos a que se refiere el cuarto considerando de la presente resolución y bajo las disposiciones pactadas con PNUD;

Que, el literal e) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, dispone que, los viajes que realicen los representantes del Estado que participen en las reuniones de los organismos multilaterales financieros de los que el país es miembro, se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país, resulta pertinente autorizar el viaje del personal antes citado, cuyos gastos serán cubiertos conforme a lo descrito en los considerandos séptimo y octavo de la presente resolución; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como la Resolución Ministerial N° 115-2013-EF-10, que aprueba el Manual de Operaciones del “Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI- 2015 Perú”;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicio de los representantes del “Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI -2015 Perú”, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, según el siguiente detalle:

Del 9 al 16 de abril de 2014

- Betty Armida Sotelo Bazán, Directora Ejecutiva.
- María del Rosario Andrade Ordoñez, profesional de la Dirección Ejecutiva.

Del 9 al 17 de abril de 2014

- Marco Antonio Granadino Cáceres, especialista responsable de Tecnología e Informática.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de las comisiones de servicio autorizadas en el artículo 1 de la presente resolución, serán asumidos con cargo a la Unidad Ejecutora 010 - “Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI - 2015 Perú” del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

- Betty Armida Sotelo Bazán, Directora Ejecutiva

Pasajes aéreos	:	US\$	1 272,54
Viáticos (6+1)	:	US\$	3 080,00

- María del Rosario Andrade Ordoñez, Profesional de la Dirección Ejecutiva

Pasajes aéreos	:	US\$	1 272,54
Viáticos (6+1)	:	US\$	3 080,00

- Marco Antonio Granadino Cáceres, Especialista responsable de Tecnología e Informática

Pasajes aéreos	:	US\$	1 272,54
Viáticos (6+1)	:	US\$	3 080,00

Artículo 3.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de los especialistas del “Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI- 2015 Perú”, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, según el siguiente detalle:

- Del 06 al 13 de abril de 2014

Señora Karin Grant Cannock Belaunde, Especialista responsable de Conferencias, Programas e Instalaciones.

Pasajes aéreos	:	US\$	1 686,72
Viáticos (7)	:	US\$	2 693,00

- Del 08 al 15 de abril de 2014

Señora Carmen Nieves Berrocal Cuadros, Especialista en Seguridad.

Pasajes aéreos	:	US\$	885,36
Viáticos (5)	:	US\$	1 967,00

- Del 09 al 16 de abril de 2014

Señor Carlos Alberto Salazar Couto, Especialista responsable de la Coordinación General del Proyecto Especial.

Pasajes aéreos	:	US\$	887,88
Viáticos (7)	:	US\$	2 693,00

- Del 08 al 15 de abril de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

Señor Francisco José Calisto Giampietri, Especialista responsable de Seguridad

Pasajes aéreos : US\$ 885,36
Viáticos (7) : US\$ 2 693,00

- Del 09 al 13 de abril de 2014

Señor Pedro Jesús Mendoza Arana, Especialista responsable de Servicios Médicos.

Pasajes aéreos : US\$ 905,56
Viáticos (4) : US\$ 1 604,00

Artículo 4.- Los gastos que irroge el cumplimiento de las comisiones de servicio autorizadas en el artículo 3 de la presente resolución, serán cubiertos con cargo a los recursos transferidos al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el marco de la Carta de Acuerdo suscrita con el Ministerio de Economía y Finanzas, en virtud de lo dispuesto en la Décima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

Artículo 5.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los funcionarios autorizados deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos. Asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas correspondiente.

Artículo 6.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan viaje de Asesora del Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 115-2014-EF-43

Lima, 2 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial (BM) y el Fondo Monetario Internacional (FMI), celebran anualmente las Reuniones de Primavera de sus Gobernadores, en uno de sus países miembros, habiendo fijado que dichas Reuniones para el año 2014 se celebren en la ciudad de Washington D.C, Estados Unidos de América, del 11 al 13 de abril de 2014;

Que, asimismo, la Secretaría Conjunta del BM/FMI encargada de la organización de estos eventos y por tanto encargada de supervisar y monitorear el avance de la organización de las Juntas de Gobernadores de 2015 en el Perú, ha programado reuniones de trabajo con el equipo peruano encargado de la organización de dicho evento, entre el 7 y 15 de abril de 2014, conforme al plan de trabajo planteado por la mencionada Secretaría;

Que, mediante Decreto Supremo N° 241-2012-EF, se declara de Interés Nacional la realización de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional correspondiente al año 2015, a llevarse a cabo en la República del Perú, así como las actividades y eventos relacionados con ellas y que tendrán lugar antes, durante y después de las citadas Juntas. Asimismo, se crea en el interior del Ministerio de Economía y Finanzas, el "Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI - 2015 Perú", encargado de organizar, preparar y realizar las mencionadas Juntas de Gobernadores correspondientes al año 2015;

Que, el objetivo del viaje es participar en las Reuniones de Primavera, en calidad de observadora, a fin de conocer in situ el desarrollo y la organización de cada uno de los eventos que se desarrollan durante la semana que duran dichas Reuniones, así como proponer en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, los aspectos temáticos que presentará el Perú en las Juntas Anuales a desarrollarse el próximo año en nuestro país;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, adicionalmente, se busca sostener reuniones de trabajo con el staff del BM/FMI, encargado de la organización de dicho evento y realizar actividades específicas orientadas a la ejecución de su plan de trabajo, con la finalidad de replicar la experiencia en la realización y conducción del evento que se celebrará en Lima en el año 2015, a cargo del "Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI - 2015 Perú";

Que, en consecuencia, resulta conveniente autorizar el viaje de la señorita Laura Berta Calderón Regjo, Asesora del Despacho Ministerial, para que participe en representación del Ministerio de Economía y Finanzas en calidad de observadora en las mencionadas reuniones, del 9 al 15 de abril de 2014, y realice las actividades descritas en los considerandos precedentes;

Que, el literal e) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, dispone que, los viajes que realicen los funcionarios del Poder Ejecutivo que participen en las reuniones de los organismos multilaterales financieros de los que el país es miembro, se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, en consecuencia, siendo de interés para el país, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como la Directiva N° 003-2012-EF-43.01 - Directiva para la Tramitación de Autorizaciones de Viajes por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País aprobada con Resolución Ministerial N° 662-2012-EF-43 y sus modificatorias aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 331-2013-EF-43 y Resolución Ministerial N° 027-2014-EF-43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicio de la señorita Laura Berta Calderón Regjo, Asesora del Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 9 al 16 de abril de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes aéreos	:	US\$ 1 478,74
- Viáticos (7 días)	:	US\$ 3 080,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada funcionaria deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales

RESOLUCION MINISTERIAL N° 116-2014-EF-15

Lima, 2 de abril de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los Índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al artículo 11 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, los índices de corrección monetaria serán fijados mensualmente por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual será publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;

Que en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajustará multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

Aprueban Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas con SEDAPAL

RESOLUCION MINISTERIAL N° 117-2014-EF-52

Lima, 3 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 353-2013-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Kreditanstalt für Wiederaufbau- KfW, hasta por la suma de US\$ 48 660 000,00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), para financiar parcialmente el Proyecto “Esquema Cajamarquilla, Nievería y Cerro Camote - Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 129, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 - Distrito de Lurigancho y San Antonio de Huarochirí”, a ser ejecutado por la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del citado Decreto Supremo, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, traspasará a SEDAPAL los recursos derivados de la aludida operación de endeudamiento externo mediante un Convenio de Traspaso de Recursos, el mismo que será aprobado por Resolución Ministerial;

Que, asimismo el Artículo 5 del acotado Decreto Supremo establece que el servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos, que ocasione la citada operación de endeudamiento, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos que proporcione oportunamente SEDAPAL;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Décimo Sexta Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, los pagos a favor del Gobierno Nacional, correspondientes a compromisos de deuda generados en el marco de las operaciones realizadas bajo el ámbito del Sistema Nacional de Endeudamiento, son efectuados a través de un fideicomiso;

Que, en tal sentido, el servicio de la deuda de la operación de endeudamiento aprobada por el Decreto Supremo N° 353-2013-EF será atendido a través del Fideicomiso de Administración de Fondos cuya constitución fue aprobada mediante el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 056-2009-EF-75, y cuyo contrato respectivo fue modificado en el marco de la Resolución Ministerial N° 168-2010-EF-75; el cual se encuentra a cargo SEDAPAL, en calidad de fideicomitente, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, en calidad de Fideicomisario, y la Corporación Financiera de Desarrollo- COFIDE, en calidad de fiduciario;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, y el Decreto Supremo N° 353-2013-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese el Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, y la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, mediante el cual se establecen los términos y condiciones para el traspaso de los recursos y el pago del servicio de la deuda correspondiente a la operación de endeudamiento externo aprobada por el Decreto Supremo N° 353-2013-EF.

El mecanismo de garantía del presente Convenio de Traspaso de Recursos será el Fideicomiso de Administración de Fondos cuya constitución fue aprobada mediante el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 056-2009-EF-75.

Artículo 2.- Autorícese al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a suscribir, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, el Convenio de Traspaso de Recursos que se aprueba en el artículo precedente, así como toda documentación necesaria para su implementación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

Aprueban Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas con COFIDE

RESOLUCION MINISTERIAL N° 118-2014-EF-52

Lima, 3 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 284-2012-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 025-2013-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Kreditanstalt für Wiederaufbau - KfW, hasta por un monto en Dólares Americanos equivalente a EUR 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 EUROS), destinada a financiar parcialmente el "Programa de Energías Renovables y Eficiencia Energética", a ser ejecutado por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE;

Que, con fecha 28 de febrero de 2013, la República del Perú y el KfW suscribieron el contrato correspondiente a la citada operación de endeudamiento externo, habiéndose fijado el monto del préstamo en la suma de hasta US\$ 32 837 500,00 (TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), que es el equivalente a EUR 25 000 000,00 VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 EUROS);

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo el artículo 5 del acotado Decreto Supremo establece que el servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos, que ocasione la citada operación de endeudamiento externo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos que proporcione oportunamente COFIDE;

Que, de otro lado, mediante la Resolución Suprema N° 017-2013-EF se aceptó el Aporte Financiero no Reembolsable otorgado por el KfW de Alemania, hasta por la suma de Euros 1 500 000,00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL Y 00/100 EUROS), destinado a financiar parcialmente el Fondo de Asistencia Técnica del "Programa de Energías Renovables y Eficiencia Energética", cuya ejecución estará a cargo de COFIDE;

Que, de conformidad con los Artículos 3 del Decreto Supremo y de la Resolución Suprema antes citados, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, traspasará a COFIDE los recursos derivados de la aludida operación de endeudamiento externo y del Aporte Financiero No Reembolsable, mediante un Convenio de Traspaso de Recursos, el mismo que será aprobado por Resolución Ministerial;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Décimo Sexta Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, los pagos a favor del Gobierno Nacional, correspondientes a compromisos de deuda generados en el marco de las operaciones realizadas bajo el ámbito del Sistema Nacional de Endeudamiento, y que están a cargo de las empresas financieras del Estado con calificación crediticia similar al riesgo soberano, se realizan a través del mecanismo que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para cada caso;

Que, en tal sentido, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público ha determinado que los pagos respectivos a cargo de COFIDE correspondientes al servicio de deuda de la operación de endeudamiento externo aprobada por el Decreto Supremo N° 284-2012-EF, se efectúen mediante transferencias bancarias, las cuales estarán respaldadas por un Mandato Irrevocable de Débito Automático respecto a sus cuentas ordinarias en dólares americanos y nuevos soles en el Banco Central de Reserva del Perú;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, el Decreto Supremo N° 284-2012-EF y la Resolución Suprema N° 077-2013-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese el Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, y la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, mediante el cual se establecen los términos y condiciones para el traspaso de los recursos de la operación de endeudamiento externo aprobada por el Decreto Supremo N° 284-2012-EF y del Aporte Financiero No Reembolsable aceptado con la Resolución Suprema N° 017-2013-EF; así como lo relativo al pago del servicio de la deuda correspondiente a la referida operación de endeudamiento externo.

Los recursos requeridos para la atención del servicio de la deuda de la operación de endeudamiento externo aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2012-EF, serán proporcionados por COFIDE al Ministerio de Economía y Finanzas, mediante transferencias bancarias, las cuales estarán respaldadas por un Mandato Irrevocable de Débito Automático respecto a sus cuentas ordinarias en dólares americanos y nuevos soles en el Banco Central de Reserva del Perú.

Artículo 2.- Autorícese al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a suscribir, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, el Convenio de Traspaso de Recursos que se aprueba en el artículo precedente, así como toda documentación necesaria para su implementación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

Sistema Peruano de Información Jurídica

Modifican fechas establecidas en el Anexo 1 “Cronograma de Reuniones para la Revisión de la Programación Multianual del Gasto Público Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales”, así como el Anexo N° 1/GL “Cuadro de Plazos Programación y Formulación de Gobiernos Locales”, de la Directiva N° 003-2014-EF-50.01

RESOLUCION DIRECTORAL N° 008-2014-EF-50.01

Lima, 3 de Abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, los literales a) y c) del numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 3 y 4 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, disponen que la Dirección General de Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, y cuenta con las atribuciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, asimismo, el literal e) del artículo 4 del TUO de la Ley N° 28411 dispone que es atribución de la Dirección General de Presupuesto Público, la promoción del perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria;

Que, la Resolución Directoral N° 005-2014-EF-50.01, aprobó la Directiva N° 003-2014-EF-50.01, Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual, en cuyo Anexo N° 1 “Cronograma de Reuniones para la Revisión de la Programación Multianual del Gasto Público Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales”, se establecen las fechas para las reuniones de revisión de la programación multianual del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, así como en el Anexo 1/GL “Cuadro de Plazos Programación y Formulación de Gobiernos Locales”, se señala, entre otros, el plazo para el registro de la información de la programación multianual en el aplicativo informático correspondiente;

Que, el citado aplicativo informático se encuentra en proceso de implantación para su uso, lo cual requiere ampliar los plazos para el registro y presentación de la programación multianual por parte de las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y consecuentemente resulta necesario modificar las fechas establecidas en el Anexo N° 1 “Cronograma de Reuniones para la Revisión de la Programación Multianual del Gasto Público Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales”, así como en el Anexo N° 1/GL “Cuadro de Plazos Programación y Formulación de Gobiernos Locales”, de la Directiva N° 003-2014-EF-50.01, Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3 y 4 del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar las fechas establecidas en el Anexo N° 1 “Cronograma de Reuniones para la Revisión de la Programación Multianual del Gasto Público Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales”, así como en el Anexo N° 1/GL “Cuadro de Plazos Programación y Formulación de Gobiernos Locales”, según corresponda, de la Directiva N° 003-2014-EF-50.01, Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 005-2014-EF-50.01, conforme a los Anexos N°s 1 y 1/GL que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que los Anexos N°s 1 y 1/GL, a que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Directoral se publique en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

EDUCACION

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Dirección de Alfabetización de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 130-2014-MINEDU

Lima, 2 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0131-2012-ED se designó al señor Baltazar Lantarón Nuñez, como Director de la Dirección de Alfabetización de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, en consecuencia resulta necesario encargar las funciones de Director de la Dirección de Alfabetización, a fin de garantizar la continuidad del servicio;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor BALTAZAR LANTARON NUÑEZ al cargo de Director de la Dirección de Alfabetización de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar las funciones de Director de la Dirección de Alfabetización de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, al señor LUIS ALBERTO VASQUEZ QUISPE, Director de la Dirección de Programas de Educación Básica Alternativa de la referida Dirección General, en adición a sus funciones, y en tanto se designe al titular del referido cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

Designan Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 03 - Lima

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 131-2014-MINEDU

Lima, 2 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 078-2014-MINEDU se encargó las funciones de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 03 - Lima, al señor Baltazar Lantarón Nuñez, Director de la Dirección de Alfabetización de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta necesario dejar sin efecto el encargo de funciones referido en el párrafo anterior, y designar al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Nº 03 - Lima;

Que, el literal a) del artículo 35 de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el cargo de Director de Unidad de Gestión Educativa Local es un cargo de confianza del Director Regional de Educación;

De conformidad, con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y, en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor BALTAZAR LANTARON NUÑEZ, como Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03 - Lima, cargo considerado de confianza; dejando sin efecto el encargo de funciones conferido mediante la Resolución Ministerial N° 078-2014-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Dirección de Educación Rural de la Dirección General de Educación Intercultural Bilingüe y Rural, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica

RESOLUCION MINISTERIAL N° 132-2014-MINEDU

Lima, 2 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0202-2012-ED se designó a la señora Rosa María C. Mujica Barreda, como Directora de la Dirección de Educación Rural de la Dirección General de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, en consecuencia resulta necesario encargar las funciones de Director de la Dirección de Educación Rural, a fin de garantizar la continuidad del servicio;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora ROSA MARIA C. MUJICA BARREDA al cargo de Directora de la Dirección de Educación Rural de la Dirección General de Educación Intercultural Bilingüe y Rural, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar las funciones de Director de la Dirección de Educación Rural de la Dirección General de Educación Intercultural Bilingüe y Rural, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, al señor MANUEL SALOMON GRANDEZ FERNANDEZ, Director de la Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe, de la referida Dirección General, en adición a sus funciones, y en tanto se designe al titular del referido cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

ENERGIA Y MINAS

Aprueban transferencia de concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en la línea de transmisión S.E. Las Flores - S.E. Chilca Nueva, que efectúa Duke Energy Egenor S. en C. por A. a favor de Kallpa Generación S.A.

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION SUPREMA Nº 012-2014-EM

Lima, 3 de abril de 2014

VISTO: El Expediente Nº 14175509, organizado por DUKE ENERGY EGENOR S. EN C. POR A., sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Las Flores - S.E. Chilca Nueva, y la solicitud de transferencia de dicha concesión a favor de KALLPA GENERACIÓN S.A., presentada el 28 de febrero de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 059-2009-EM, publicada el 02 de agosto de 2009, se otorgó a favor de DUKE ENERGY EGENOR S. EN C. POR A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Las Flores - S.E. Chilca Nueva, ubicada en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente, aprobándose el Contrato de Concesión Nº 339-2009;

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 047-2010-EM, publicada el 21 de julio de 2010, se aprobó la modificación al Contrato de Concesión Nº 339-2009, con la finalidad de extender Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Las Flores - S.E. Chilca Nueva, bajo la necesidad de efectuar la modificación del recorrido de un (01) tramo de la referida línea de transmisión, que ubicó su trazo en una mejor posición, lo que evitó el cruce con la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Platanal - S.E. Chilca de propiedad de Red de Energía del Perú;

Que, mediante el documento con registro de ingreso Nº 2371303, presentado el 28 de febrero de 2014, DUKE ENERGY EGENOR S. EN C. POR A. solicitó a la Dirección General de Electricidad se apruebe a favor de KALLPA GENERACIÓN S.A., la transferencia de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica a que se refiere el primer considerando de la presente Resolución;

Que, como sustento de la solicitud, presentó el Acuerdo Privado de Transferencia de Activos y Derechos suscrito el 26 de febrero de 2014, mediante el cual DUKE ENERGY EGENOR S. EN C. POR A. transfiere la titularidad de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Las Flores - S.E. Chilca Nueva a favor de KALLPA GENERACIÓN S.A., a fin de que dicha transferencia surta efectos a partir del 01 de abril de 2014;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1436 del Código Civil, la forma de la transmisión, la capacidad de las partes intervinientes, los vicios del consentimiento y las relaciones entre los contratantes se definen en función del acto que sirve de base a la cesión y se sujetan a las disposiciones legales pertinentes;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 1436 del Código Civil, procede aprobar la transferencia solicitada y tener como titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Las Flores - S.E. Chilca Nueva a KALLPA GENERACIÓN S.A., la que deberá inscribir el Acuerdo Privado de Transferencia de Activos y Derechos a que se refiere el tercer considerando de la presente Resolución, así como el texto de esta última, en el Registro de Concesiones para la Explotación de los Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que la peticionaria ha cumplido con los requisitos estipulados en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, ha emitido el Informe Nº 154-2014-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1436 del Código Civil, en el segundo párrafo del artículo 53 y en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Las Flores - S.E. Chilca Nueva, que efectúa DUKE ENERGY EGENOR S. EN C. POR A. a favor de KALLPA GENERACIÓN S.A., por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Tener como titular de la concesión mencionada en el artículo precedente a KALLPA GENERACIÓN S.A. a partir del 01 de abril del 2014, quien asumirá en esta oportunidad todos los derechos y

Sistema Peruano de Información Jurídica

obligaciones que le corresponde de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, y demás normas legales y técnicas aplicables.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición, y entrará en vigencia a partir del 01 de abril de 2014.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

Aprueban Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 332-2009, con relación a la concesión definitiva para desarrollar actividad de transmisión de energía eléctrica en Línea de Transmisión S.E. Cheves - S.E. Huacho

RESOLUCION SUPREMA N° 013-2014-EM

Lima, 3 de abril de 2014

VISTOS: El Expediente N° 14169508, organizado por Empresa de Generación Eléctrica Cheves S.A. (en adelante, CHEVES), sobre concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Cheves - S.E. Huacho; y la solicitud de modificación del Contrato de Concesión N° 332-2009;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 045-2009-EM, publicada el 18 de junio de 2009, se otorgó a favor de CHEVES la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la futura Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Cheves - S.E. Huacho, aprobándose el Contrato de Concesión N° 332-2009;

Que, el 12 de octubre de 2009, el Comité de Proinversión en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD, adjudicó a CHEVES la Buena Pro de la Licitación Pública Internacional para la Entrega de Concesiones de Suministro de Energía Eléctrica destinada al Servicio Público de Electricidad (la "Licitación"), concediéndole el derecho de suministrar 109 MW a empresas distribuidoras de titularidad pública. El 3 de diciembre de 2009, se produjo la Fecha de Cierre de la Licitación, en la cual el Ministerio de Energía y Minas y CHEVES suscribieron el Contrato de Concesión para el Suministro de Energía Eléctrica destinada al Servicio Público de Electricidad;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 023-2010-EM, publicada el 21 de febrero de 2010, se aprobó la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 332-2009, quedando establecido que las obras respectivas para la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Cheves - S.E. Huacho se iniciarían entre el 01 de julio y el 29 de setiembre de 2012 y la Puesta en Operación Comercial entre el 01 de julio y el 28 de diciembre de 2014, de manera tal que el Cronograma de Ejecución de Obras del Contrato de Concesión N° 332-2009 concordara con el Cronograma del Contrato de Concesión para el Suministro, a que se refiere el considerando que antecede;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 324-2013-MEM-DM de fecha 19 de agosto de 2013, complementada por la Resolución Ministerial N° 360-2013-MEM-DM de fecha 06 de setiembre de 2013, se calificó como Fuerza Mayor la circunstancia referida por CHEVES en su Carta CHEV-GG/018-2013 con registro N° 2298084 de fecha 07 de junio de 2013, en donde se argumenta que el retraso aproximado de 1721 días calendario es debido a temas relacionados a actos administrativos, intervenciones de los pobladores de diferentes Comunidades Campesinas y eventos geológicos y climatológicos; asimismo, se aprobó la Primera Modificación del Contrato de Concesión para Suministro de Energía Eléctrica al Servicio Público de Electricidad de la Central Hidroeléctrica Cheves, estableciéndose como fecha de Puesta en Operación Comercial el 01 de enero de 2016;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante la Resolución Suprema N° 070-2013-EM, publicada el 23 de octubre de 2013, se aprobó la Quinta Modificación al Contrato de Concesión N° 187-2001, derivado de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Cheves, otorgada mediante Resolución Suprema N° 124-2001-EM, publicada el 16 de julio de 2001, a favor de Perú Hydro S.A., y posteriormente transferido a CHEVES mediante Resolución Suprema N° 027-2003-EM, publicada el 7 de agosto de 2003, en los aspectos referidos al Cronograma de Ejecución de Obras;

Que, mediante la Quinta Modificación al Contrato de Concesión N° 187-2001 al que se refiere el considerando que antecede, se aprobó con el fin de establecer como fecha de Puesta en Operación Comercial del Proyecto Central Hidroeléctrica Cheves el 01 de enero de 2016, debido a que el Cronograma de Ejecución de Obras de dicho contrato debe ser idéntico al del Contrato de Concesión para el Suministro, ya que ambos contratos se refieren a un mismo y único proyecto;

Que, con fecha 15 de noviembre de 2013, mediante el documento con registro de ingreso N° 2344109, CHEVES solicitó la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 332-2009 (Transmisión), a fin de modificar la configuración de la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Cheves - S.E. Huacho, y de esta forma evitar el cruce con la Línea de Transmisión de 500 kV S.E. Carabayllo - S.E. Trujillo Nueva, evitar la afectación de un predio privado y cambiar la ubicación de estructuras por problemas topográficos y de suelos;

Que, asimismo, con fecha 17 de diciembre de 2013, mediante el documento con registro de ingreso N° 2352368, CHEVES solicitó la Segunda Modificación del referido Contrato de Concesión N° 332-2009 (Transmisión), a fin de extender el plazo máximo para la Puesta en Operación Comercial de la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Cheves - S.E. Huacho, de tal manera que quede establecida para el 01 de enero de 2016, con el objeto de que esta fecha sea concordante con el plazo máximo para la Puesta en Operación Comercial de la futura Central Hidroeléctrica Cheves;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y contando con la opinión a que se refiere el Informe N° 105-2014-DGE-DCE, corresponde aprobar la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 332-2009 en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53 y el artículo 54 del citado Reglamento;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 332-2009, en los aspectos referidos a modificar la Cláusula Primera, la Cláusula Séptima, el Anexo 2 y el Anexo 4, con relación a la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Cheves - S.E. Huacho, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en nombre del Estado, la Minuta de la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 332-2009, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública que dé origen a la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 332-2009.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

Aprueban Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 389-2011, relativo a la concesión definitiva de generación con recursos energéticos renovables en la futura Central Eólica Parque Eólico Marcona

RESOLUCION SUPREMA N° 014-2014-EM

Lima, 3 de abril de 2014

VISTO: El Expediente N° 19276511 organizado por Parque Eólico Marcona S.R.L., sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la Central Eólica Parque Eólico Marcona, y la solicitud de modificación del Contrato de Concesión N° 389-2011;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la Resolución Suprema N° 097-2012-EM, publicada el 14 de setiembre de 2012, se otorgó a favor de Parque Eólico Marcona S.R.L. concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Eólica Parque Eólico Marcona, con una capacidad instalada de 32 MW, ubicada en el distrito de Marcona, provincia de Nazca y departamento de Ica, aprobándose el Contrato de Concesión N° 389-2011, elevada a Escritura Pública el 26 de octubre de 2012;

Que, en virtud de la Resolución Suprema N° 075-2013-EM, publicada el 23 de noviembre de 2013, se aprobó la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 389-2011, a fin de establecer como nueva fecha para el inicio de las obras el 04 de marzo del 2013 y la Puesta en Operación Comercial (POC) de la Central Eólica Parque Eólico Marcona el 21 de marzo de 2014;

Que, mediante documento con registro de ingreso N° 2354157 de fecha 27 de diciembre de 2013, Parque Eólico Marcona S.R.L. solicitó la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 389-2011, con la finalidad de reducir su área de concesión, puesto que se ha optimizado el área de ocupación de la Central Eólica Parque Eólico Marcona, cuya área será utilizada para la implantación del proyecto de la Central Eólica Parque Eólico Tres Hermanas, no existiendo en ningún caso interferencia técnica entre ambos proyectos;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y contando con la opinión a que se refiere el Informe N° 111-2014-DGE-DCE, corresponde aprobar la Segunda Modificación del Contrato de Concesión N° 389-2011 en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53 y el artículo 54 del citado Reglamento;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 389-2011, en los aspectos referidos a modificar la Cláusula Primera y la Cláusula Décima, relativo a la concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables en la futura Central Eólica Parque Eólico Marcona, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, la Minuta de la Segunda Modificación al Contrato de Concesión Definitiva N° 389-2011, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública que origine la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 389-2011.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

Designan Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 181-2014-MEM-DM

Lima, 3 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas;

Que, en consecuencia es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, a la señorita Irene Suarez Quiroz, como Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

INTERIOR

Aceptan renuncia y encargan funciones de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones

RESOLUCION SUPREMA Nº 071-2014-IN

Lima, 3 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema Nº 188-2012-IN de fecha 20 de diciembre de 2012, se designó al señor Edgard Cornelio Reymundo Mercado, en el cargo de confianza de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

Que, mediante carta de fecha 12 de marzo de 2014, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo para el cual fue designado, por lo que resulta conveniente expedir el acto administrativo por el cual se acepte la misma y se encargue las funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones en tanto se designe a su titular;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Edgard Cornelio Reymundo Mercado, en el cargo de confianza de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar las funciones de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones, a la Ing. Rosa Marcela Prieto Gómez, con retención a su cargo de Gerente General de la Superintendente Nacional de Migraciones en tanto se designe al titular.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Procuradora Pública Adjunta Especializada en Delitos de Corrupción

RESOLUCION SUPREMA N° 080-2014-JUS

Lima, 3 de abril de 2014

VISTO, el Oficio N.º 643-2014-JUS/CDJE-ST, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo N.º 1068 mencionado, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, conforme al Oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa, que el citado Consejo ha propuesto la designación de la abogada Yeni Vilcatoma De La Cruz, como Procuradora Pública Adjunta Especializada en Delitos de Corrupción, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N.º 1068, por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Designar a la abogada Yeni Vilcatoma De La Cruz, como Procuradora Pública Adjunta Especializada en Delitos de Corrupción.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

RELACIONES EXTERIORES

Dan término a nombramiento de funcionario diplomático como Gobernador Común ante el Fondo Común de Productos Básicos (FCPB), y como Representante Permanente del Perú ante la OPAQ y otros, con sede en el Reino de los Países Bajos

RESOLUCION SUPREMA Nº 055-2014-RE

Lima, 3 de abril de 2014

VISTA:

La Resolución Suprema Nº 035-2014-RE, que da término al nombramiento del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, en situación de retiro, Allan Wagner Tizón, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de los Países Bajos, el 15 de abril de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 088-2008-RE, se nombró al citado funcionario diplomático como Gobernador Común ante el Fondo Común de Productos Básicos (FCPB), con sede en la ciudad de Ámsterdam, Reino de los Países Bajos, a partir del 1 de abril de 2008;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 092-2008-RE, se nombró al referido funcionario diplomático como Representante Permanente del Perú ante la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ); Representante ante la Conferencia de Estados Parte y ante el Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de Armas Químicas (OPAQ), con sede en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos, a partir del 1 de abril de 2008;

Que, en consecuencia, es necesario dar término a los nombramientos antes señalados del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, en situación de retiro, Allan Wagner Tizón;

De conformidad con la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley Nº 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar término al nombramiento del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, en situación de retiro, Allan Wagner Tizón, como Gobernador Común ante el Fondo Común de Productos Básicos (FCPB), con sede en la ciudad de Ámsterdam, Reino de los Países Bajos, el 15 de abril de 2014.

Artículo 2.- Dar término al nombramiento del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, en situación de retiro, Allan Wagner Tizón, como Representante Permanente del Perú ante la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ); Representante ante la Conferencia de Estados Parte y ante el Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de Armas Químicas (OPAQ), con sede en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos, el 15 de abril de 2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 4.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Costa Rica, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0206-RE-2014

Lima, 2 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto de Procedimientos de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) establece que la Reunión de Coordinadores Nacionales es el órgano de la CELAC mediante el cual los Estados se vinculan con la Presidencia Pro Témpore con el fin de coordinar, dar seguimiento y discutir los temas de la agenda de diálogo y concertación del mecanismo, así como de implementar las decisiones de la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno y de las resoluciones de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, entre otras funciones;

Que, en cumplimiento de lo establecido en el referido estatuto, la Presidencia Pro Témpore, que es ejercida por la República de Costa Rica, ha convocado a la VIII Reunión de Coordinadores Nacionales de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), la cual se realizará en la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 9 al 10 de abril de 2014;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 1528, del Despacho Viceministerial, de 21 de marzo de 2014; y los Memoranda (DGM) Nº DGM0216/2014, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 20 de marzo de 2014; y (OPR) Nº OPR0118/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 26 de marzo de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus modificatorias; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Hernán Garro Gálvez, Director General para Asuntos Multilaterales y Globales y Coordinador Nacional de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), a la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 9 al 10 de abril de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; así como autorizar su salida del país el 8 de abril de 2014 y su retorno el 11 de abril de 2014.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0089559: Fortalecimiento del Multilateralismo y Cuotas a Organismos Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres	Pasaje	Viáticos	Nº	Total
---------	--------	----------	----	-------

Sistema Peruano de Información Jurídica

y Apellidos	Aéreo Clase Económica US\$	por día US\$	de días	Viáticos US\$
Julio Hernán Garro Gálvez	1,420.00	315.00	2 + 1	945.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

Dan término a nombramiento de Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad y departamento de Arequipa

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0208-RE-2014

Lima, 2 de abril de 2014

VISTA:

La Resolución Suprema N° 047-2014-RE, que nombra al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Alfredo Antonio Tejeda Samamé, Cónsul General del Perú en México D.F., Estados Unidos Mexicanos, a partir del 15 de abril de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0235-2012-RE, se nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Alfredo Antonio Tejeda Samamé, como Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Arequipa, departamento de Arequipa, a partir del 1 de abril de 2012;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; y la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar término al nombramiento del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Alfredo Antonio Tejeda Samamé, como Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Arequipa, departamento de Arequipa, el 14 de abril de 2014.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban la “Cartilla Informativa” mediante la cual se informa sobre las características, las diferencias y demás peculiaridades del Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores Pesqueros y del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION MINISTERIAL N° 057-2014-TR

Lima, 2 de abril de 2014

VISTOS: El Informe N° 27-2014-MTPE/2/14.1 de la Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo, el Oficio N° 414-2014-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo y el Informe N° 308-2014-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 10 y 11 de la Constitución Política del Perú establecen que el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social y garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas;

Que, la Ley N° 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, señala en su artículo 5 que los trabajadores pesqueros bajo relación de dependencia a cargo del armador y que se encuentren así registrados, pueden optar por afiliarse al Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores Pesqueros o al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, previa información brindada conforme al artículo 8, de acuerdo con lo dispuesto en la referida ley, su reglamento y las demás disposiciones complementarias aplicables;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Oficina de Normalización Previsional y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones deberán aprobar una cartilla informativa sobre las características, las diferencias y demás peculiaridades del Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores Pesqueros y del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en el ámbito de sus competencias; la cual debe incluir, como mínimo, la información sobre los costos previsionales, los requisitos de acceso, los beneficios y las modalidades de pensión que otorga cada sistema y la información relacionada con los criterios para determinar la pensión;

Que, conforme al mandato legal anteriormente referido, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ha elaborado la referida cartilla informativa en coordinación con la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y la Oficina de Normalización Previsional;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Sector opina, mediante Informe N° 308-2014-MTPE/4/8, por la procedencia de la emisión de la resolución ministerial que aprueba la cartilla informativa a que se refiere el artículo 8 de la Ley N° 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros;

Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo, del Director General de Trabajo y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros; la Ley N° 29381, Ley de organización y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la “Cartilla Informativa” a que se refiere el artículo 8 de la Ley N° 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, mediante la que se informa sobre las características, las diferencias y demás peculiaridades del Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores Pesqueros y del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones; la misma que en anexo forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la presente resolución ministerial y el anexo a que hace referencia el artículo precedente se publiquen en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

VIVIENDA

Designan representantes titular y alterna del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 109-2014-VIVIENDA

Lima, 2 de abril de 2014

VISTO: El Oficio Múltiple Nº 09-2014-MINAM/DVMDERN del Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-2009-MINAM, modificado por Decreto Supremo Nº 015-2013-MINAM, se ha adecuado la conformación de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, que tiene por función general realizar el seguimiento de los diversos sectores públicos y privados concernidos en la materia, a través de la implementación de la Convención Marco sobre el Cambio Climático, así como el diseño y promoción de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, cuyo contenido debe orientar e informar en este tema a las estrategias, planes y proyectos de desarrollo nacionales, sectoriales y regionales;

Que, la Comisión mencionada en el considerando precedente está constituida, entre otros, por un representante titular y uno alterno, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los cuales es necesario designar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo Nº 006-2009-MINAM, modificado por el Decreto Supremo Nº 015-2013-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la ingeniera Tula María Tamariz Ortiz, como representante titular, y a la ingeniera Rossy Lorena Guzmán Alejos, como representante alterna, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, a que se refiere el Decreto Supremo Nº 006-2009-MINAM modificado por el Decreto Supremo Nº 015-2013-MINAM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Autorizan viaje de funcionario de PROINVERSIÓN a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCION DE LA DIRECCION EJECUTIVA Nº 040-2014

Lima, 1 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante correo electrónico recibido el 06 de febrero de 2014, el Administrador de Eventos de Global Water Intelligence invitó al señor Gonzalo Luis Felipe Pita Chávez, Jefe de Proyecto en Temas Agrarios,

Sistema Peruano de Información Jurídica

Hidroenergéticos, de Irrigación y Saneamiento de la Dirección de Promoción de Inversiones de esta Institución, para participar como panelista durante el evento denominado “Cumbre Mundial para el Agua 2014”, que se desarrollará en la ciudad de París, República Francesa, entre los días 07 y 08 de abril del presente año;

Que, aprovechando que este evento ha generado un importante espacio de contacto con inversionistas interesados en las oportunidades de invertir en proyectos de saneamiento, la embajada del Perú en la ciudad de París, República Francesa, y la Oficina Comercial de Perú en la referida ciudad, han previsto la realización de reuniones bilaterales durante los días 09 y 10 de abril de 2014;

Que, en función a lo expresado en los considerandos precedentes, se ha visto por conveniente la participación en las citadas actividades del señor Gonzalo Luis Pita Chávez, Jefe de Proyecto en Temas Agrarios, Hidroenergéticos, de Irrigación y Saneamiento de la Dirección de Promoción de Inversiones de PROINVERSIÓN;

Que, mediante el Informe N° 7-2014-DSI del 27 de marzo de 2014, el Director de Servicios al Inversionista señala que el objetivo del viaje a la ciudad de París, República Francesa, es participar como panelista durante el evento denominado “Cumbre Mundial para el Agua 2014”, así como asistir a las reuniones bilaterales programadas entre los días 09 y 10 de abril del presente año para promocionar los procesos de promoción de la inversión privada en infraestructura para el aprovechamiento del agua, así como los proyectos de saneamiento;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la participación del mencionado funcionario en los referidos eventos, se enmarca dentro de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de importancia para el Perú;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje en mención, respecto del cual Global Water Intelligence, organizador del evento, será la entidad que asumirá los gastos de pasajes aéreos, así como de alojamiento en la ciudad de París, República Francesa durante los días 07 y 08 de abril del presente año, siendo PROINVERSIÓN la entidad que asumirá los gastos de alojamiento durante los días 09 y 10 de abril de 2014, así como de alimentación en tanto dure su estancia en la ciudad de París, República Francesa;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 002-2014-PROINVERSIÓN, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por los Decretos Supremos N° 005-2006-PCM y N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, el viaje en comisión de servicios del señor Gonzalo Luis Felipe Pita Chávez, Jefe de Proyecto en Temas Agrarios, Hidroenergéticos, de Irrigación y Saneamiento de la Dirección de Promoción de Inversiones de PROINVERSIÓN, a la ciudad de París, República Francesa, entre los días 05 y 11 de abril de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quien en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberá presentar un Informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirán las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente Resolución se aprueba.

Artículo 2.- Los viáticos que irrogue la presente autorización de viaje, serán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos : US\$ 1080.00

Artículo 3.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ILLESCAS MUCHA
Director Ejecutivo

Sistema Peruano de Información Jurídica

PROINVERSIÓN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto por Electro Oriente S.A. contra la Res. N° 016-2014-OS-CD, en extremo referido a reconocimiento de costos provenientes de contrato

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 065-2014-OS-CD

Lima, 31 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 016-2014-OS-CD, publicada el 30 de enero de 2014 (en adelante "Resolución 016") en el diario oficial El Peruano, se aprobaron, entre otros, los factores "p" para determinar el Cargo Unitario por Generación Adicional (en adelante "CUGA");

Que, con fecha 18 de febrero de 2014, la empresa Electro Oriente S.A. (en adelante "Electro Oriente"), interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 016.

2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, la recurrente solicita que se reconozca como Costo por Generación Adicional, aquellos derivados de la ejecución del Contrato G-218-2013 suscrito en fecha 27 de noviembre de 2013.

2.1 Sustento del Petitorio

Que, Electro Oriente señala que mediante el Decreto de Urgencia N° 037-2008 (en adelante DU) se dispusieron medidas para el abastecimiento oportuno de energía, contemplando como situación de emergencia a la situación de restricción temporal de generación para el suministro eléctrico al SEIN. Agrega que mediante el Decreto de Urgencia N° 049-2011, se incluyó dentro de los alcances del DU a los Sistemas Aislados;

Que, indica que mediante Resolución Ministerial N° 447-2011-MEM-DM, el Ministerio de Energía y Minas (Ministerio) declaró la existencia de situación de restricción temporal en el Sistema Aislado Iquitos, requiriendo a Electro Oriente que efectúe las contrataciones y adquisiciones que sean necesarias para el abastecimiento seguro y oportuno de energía eléctrica, de hasta 30 MW. En este marco, la recurrente suscribió el Contrato G-173-2011 para el Servicio de Capacidad Adicional de Generación de 10 MW (en adelante Contrato G-173-2011), con vigencia hasta el 09 de enero de 2014, plazo que se estableció en función de la culminación del proyecto Ampliación de la Central Térmica de Iquitos en 20 MW (en adelante Proyecto Ampliación);

Que, señala que, de acuerdo con el Proyecto Ampliación, la operación comercial debía ocurrir el 02 de octubre de 2013. Sin embargo, debido a retrasos, la puesta en operación efectiva del Proyecto Ampliación está prevista para el mes de abril de 2014, lo cual afecta la seguridad del abastecimiento de electricidad en Iquitos, puesto que el proyecto representa el 40% de la demanda actual. Agrega que a la fecha, la situación de restricción temporal declarada por el Ministerio se mantiene;

Que, con carta G-1073-2013 de 26 de setiembre de 2013, la recurrente solicitó al Ministerio disponer la autorización, dentro del marco del DU, para la contratación de potencia y energía a efectos de garantizar la demanda del Sistema Iquitos. Añade que con el Oficio N° 1969-2013/MEM-DGE de fecha 09 de octubre de 2013, el Ministerio indicó que la Resolución Ministerial N° 447-2011-MEM-DM no establece plazo límite para las contrataciones de capacidad adicional y que, por tanto, la recurrente no necesita de otro requerimiento por parte del Ministerio, siempre que la contratación no supere los 30 MW y que se suscriban dentro del plazo de vigencia del Decreto de Urgencia N° 037-2008, que es hasta el 31 de diciembre de 2013;

Que, manifiesta que por este motivo, con fecha 27 de noviembre de 2013, suscribió el Contrato G-218-2013 "Contratación del Servicio de Capacidad Adicional de Generación de 10 MW para el Sistema Eléctrico Iquitos" (en adelante Contrato G-218-2013), cuya vigencia rige desde sus suscripción hasta el 09 de mayo de 2014, fecha final de la operación comercial;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de esta manera, indica que el Contrato G-218-2013 no se origina en un hecho nuevo, sino que es la continuación o la subsistencia de la emergencia declarada por la Resolución Ministerial N° 447-2011-MEM-DM. Agrega que se desconoce el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 031-2011-EM, de acuerdo con el cual los costos incluyen a los provenientes de los contratos que suscriban las empresas, cuyos plazos de vigencia trasciendan la vigencia del DU, siempre que hayan sido suscritos durante la vigencia de éste último;

Que, afirma que la única exigencia de las normas para el reconocimiento de costos, es que el contrato haya sido suscrito por la empresa estatal durante la vigencia del DU, léase hasta el 31 de diciembre de 2013, sin distinciones sobre la operación comercial, toda vez que en virtud del Decreto Supremo citado, puede extenderse más allá de la vigencia del DU;

Que, en tal sentido, señala que no se ha cumplido con el Principio de Verdad Material pues al emitir la Resolución 016, no se ha corroborado que tanto el Contrato G-173-2011 como el Contrato G-218-2013 se originan en una misma situación de emergencia, por restricción temporal de generación cuyos efectos se mantienen subsistentes a la fecha, por lo que ambos contratos están bajo los alcances del DU;

Que, añade que la situación de restricción temporal ha sido atendida con el Contrato G-173-2011 hasta las 24:00 horas del 09 de enero del 2014, y por el Contrato G-218-2013 a partir de las 00:00 horas del 10 de enero de 2014;

Que, señala asimismo que la cláusula novena del Contrato G-218-2013 indica que rige desde su suscripción (28/11/2013), por lo que resulta errado el Informe Legal N° 045-2014-GART, donde se indica que la supuesta vigencia regiría a partir del 10 de enero de 2014, pues el indicado plazo corresponde únicamente al plazo de operación comercial;

Que, afirma que en el Contrato G-173-2011 se pactó que el plazo de culminación de la operación comercial era improrrogable, por lo que no se pudo suscribir una adenda y se suscribió el Contrato G-218-2013;

Que, concluye que se deben reconsiderar los fundamentos de la Resolución 016 y, conforme a derecho, reconocer los costos por concepto de generación adicional derivados del Contrato G-218-2013.

2.2 Análisis de OSINERGMIN

2.2.1 Identificación de la Controversia

Que, debe precisarse que Osinergmin no discrepa sobre si el riesgo de la continuidad del suministro eléctrico en el Sistema Aislado Iquitos se mantiene. Tampoco existe discrepancia de si el Contrato G-173-2011 y el Contrato G-218-2013, han sido suscritos por la recurrente para atender la misma situación de emergencia;

Que, la discrepancia expuesta en el recurso sobre la opinión del regulador y materia controvertida, consiste en definir si las Situaciones de Restricción Temporal, pueden o no exceder la vigencia del DU. La opinión del Regulador en la Resolución 016, fue que estas Situaciones de Restricción Temporal no pueden exceder la vigencia del DU, expirado el 31/12/2013;

Que, la recurrente sostiene que la Situación de Restricción Temporal declarada por el Ministerio mediante la Resolución Ministerial N° 447-2011-MEM-DM se mantiene, por lo que, los costos (producto del Contrato G-218-2013 vigente hasta el 09/05/2014) en que incurra para atender dicha situación, le deben ser devueltos a través del mecanismo contemplado en el DU, a pesar que exceda la vigencia del DU.

2.2.2 Introducción al Marco Legal sectorial aplicable

Que, el 21 de agosto de 2008 se publicó el DU, bajo el título de “Se dictan medidas necesarias para asegurar el abastecimiento oportuno de energía eléctrica al sistema eléctrico interconectado nacional (SEIN)”. La parte considerativa del mencionado Decreto de Urgencia, explica que existe riesgo en la capacidad de generación de energía eléctrica necesaria para satisfacer en el corto plazo, el constante incremento de la demanda de electricidad debido al crecimiento económico y a los compromisos internacionales, razón por la cual se requiere que se adopten medidas excepcionales de carácter temporal con el objeto de cautelar el Servicio Público de Electricidad y asegurar el suministro a la demanda de energía eléctrica, entre otras motivaciones, que incluso algunas, a la fecha ya no existen;

Que, para dicho efecto, el DU, cuya naturaleza esencial es transitoria, dispone en su Artículo 2 que el Ministerio declarará las situaciones de restricción temporal, encargando a las empresas estatales, para que efectúen las contrataciones y adquisiciones de obras, bienes y servicios necesarios para asegurar el abastecimiento eléctrico;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en las situaciones en las se declare situaciones de restricción temporal, el Ministerio calculará la magnitud de la capacidad adicional de generación necesaria para asegurar el abastecimiento oportuno del suministro de energía eléctrica y requerirá a las empresas del Sector en las que el Estado tenga participación mayoritaria, para que efectúen las contrataciones y adquisiciones de obras, bienes y servicios necesarios;

Que, en contraprestación por los gastos incurridos, el DU establece en su Artículo 5 que los costos totales, incluyendo los costos financieros en que incurra la empresa estatal, serán cubiertos mediante un cargo adicional que se incluirá en el Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión, denominado Cargo Unitario por Generación Adicional - CUGA;

Que, el 21 de agosto de 2011 se publicó el Decreto de Urgencia N° 049-2011, mediante el cual, entre otros, amplió la vigencia del DU hasta el 31 de diciembre de 2013 y extendió los alcances del referido decreto a los Sistemas Aislados;

Que, con fecha 23 de junio de 2011, se publicó el Decreto Supremo N° 031-2011-EM (en adelante DS 031), que reglamenta el DU, disponiendo, entre otros aspectos, en su Artículo 3, que los costos a ser reconocidos "... incluyen también a los que se ocasionen por los contratos que suscriban las empresas, cuyos plazos de vigencia trasciendan la del Decreto de Urgencia N° 037-2008, siempre que hayan sido suscritos durante la vigencia de éste último";

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 447-2011-MEM-DM, publicada el 06 de octubre de 2011, el Ministerio declaró la existencia de Situación de Restricción Temporal en el sistema aislado Iquitos, por una capacidad de 30 MW, requiriendo a Electro Oriente efectúe las contrataciones que sean necesarias. La Resolución indica que entra en vigencia al día siguiente de su publicación, sin consignar plazo de vigencia.

2.2.3 Vigencia del Decreto de Urgencia

Que, conforme ha sido explicado, es el Ministerio quien a través de sus Resoluciones Ministeriales declara las Situaciones de Restricción Temporal. Esta declaración es la que "acciona" el mecanismo definido en el DU para que las empresas estatales contraten bienes y servicios destinados al abastecimiento de la demanda eléctrica producto de la Situación de Restricción Temporal, con la correspondiente compensación de costos por parte del Regulador;

Que, el DU inicialmente tuvo un plazo de vigencia de 36 meses, plazo que como ya fue dicho posteriormente fue prorrogado por el Decreto de Urgencia N° 049-2011 hasta el 31 de diciembre de 2013. De esta manera, el 31 de diciembre de 2013 al haber culminado la vigencia del DU, culminaron asimismo la vigencia de las situaciones de restricción temporal declaradas por el Ministerio;

Que, la recurrente interpreta que si las emergencias que justificaron la declaración de las situaciones de restricción temporal se mantienen, entonces se mantienen también vigente, ultractivamente, la situación de restricción temporal, así como la autorización del DU para que todos los costos en que incurra la empresa estatal, se devuelva a través del Cargo Unitario por Generación Adicional, incorporado en el Peaje por Conexión del Sistema Principal de Transmisión. Ello representa un sinsentido, debido a que si el motivo de la restricción trascendiera en el tiempo, por el DU quedaría amparado el reconocimiento de costos por tiempo indefinido, cuando claramente la naturaleza del DU es intrínsecamente temporal y expresamente ampara situaciones de restricción temporal, léase hasta el término de su vigencia;

Que, la interpretación que efectúa la recurrente, sobre la vigencia de las situaciones de restricción temporal y del DU, contradicen el Artículo 103 de la Constitución Política del Perú y el Artículo III del Título Preliminar del Código Civil, el cual señala que las leyes rigen desde el día siguiente de su publicación y se aplican a las relaciones y situaciones jurídicas existentes, contrario sensu, no se aplican a las situaciones futuras ni pasadas, lo cual es definido por la doctrina como la Teoría de los Hechos Cumplidos o Aplicación Inmediata de la Ley;

Que, en este sentido, conforme al Artículo 103 de la Constitución Política del Perú y el Artículo III del Título Preliminar del Código Civil, el DU, conforme a la prórroga efectuada por el Decreto de Urgencia N° 049-2011 rigió hasta el 31/12/2013, por lo que superado dicho plazo perdió vigencia el DU, así como las calificaciones de situaciones de restricción temporal calificadas por el Ministerio;

Que, sin perjuicio de lo anterior, debe indicarse que durante la vigencia del DU, para atender las situaciones de restricción temporal (que como hemos comentado no podrían exceder del 31/12/2013), las empresas estatales contrajeron deberes y obligaciones, que aún se podrían encontrar pendientes y que serían pagadas con posterioridad a la vigencia del DU, las cuales deben ser compensadas mediante el Cargo Unitario por Generación Adicional.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Asimismo, deben ser compensadas por el Cargo antes señalado, todos los saldos que se encuentren pendientes de devolución a las empresas estatales;

Que, a esto último es lo que se refiere el Decreto Supremo N° 031-2011-EM, cuando establece que los costos a ser reconocidos "...incluyen también a los que se ocasionen por los contratos que suscriban las empresas, cuyos plazos de vigencia trasciendan la del Decreto de Urgencia N° 037-2008, siempre que hayan sido suscritos durante la vigencia de éste último". Evidentemente, el Cargo Unitario por Generación Adicional debe devolver todos los costos en que incurrieron las empresas estatales para atender las situaciones de restricción temporal que se produjeron hasta el 31/12/2013, incluso cuando los pagos se deban efectuar durante el 2014, así como los saldos que aún se encuentran pendientes de devolución. Esta es la interpretación correcta del Decreto Supremo N° 031-2011-EM, debido a que, la disposición reglamentaria debe armonizarse con la norma legal que le dio origen, y no afectarla o superarla. Si se considerara una interpretación literal distinta, se estaría apartando del Decreto de Urgencia, ergo se vulneraría el principio de legalidad, al cual como integrante de la Administración, OSINERGMIN debe sujetarse. En consecuencia, como organismo autónomo, el Regulador adopta ceñirse a la norma de rango legal, como es el Decreto de Urgencia N° 037-2008;

Que, lo expuesto en el recurso de reconsideración bajo análisis distorsiona el Decreto Supremo N° 031-2011-EM y lo interpreta incorrectamente, pues según su lectura, las situaciones de restricción temporal perduran a pesar de la pérdida de vigencia del DU, en caso la emergencia en el abastecimiento eléctrico se mantenga. En base a esta interpretación, pide que todos los costos, en que incurra para atender supuestas situaciones de restricción temporal posteriores al DU, sean compensados mediante el Cargo Unitario por Generación Adicional creado por el DU. Por este motivo, pide la compensación de los costos en que incurran en virtud del Contrato G-218-2013;

Que, la interpretación que la recurrente efectúa del Decreto Supremo N° 031-2011-EM, como se ha señalado, además de vulnerar los principios de armonía del ordenamiento jurídico y de la transitoriedad de los Decretos de Urgencia, atenta contra el Principio de Jerarquía Normativa previsto en el Artículo 51 de la Constitución y el Principio de Legalidad contenidos en la Constitución en la LPAG;

Que, en función de lo expuesto, resulta claro que el 31 de diciembre de 2013 culminó la vigencia del DU, con lo cual culminó asimismo la vigencia de las situaciones de restricción temporal declaradas por el Ministerio;

Que, respecto al argumento de la recurrente referido a que no se ha cumplido con el Principio de Verdad Material, cabe señalar que ello resulta incorrecto, pues como se ha indicado, no es un punto controvertido si los Contratos G-173-2011 y G-218-2013 obedecen a una misma emergencia. El aspecto controvertido, resulta en determinar si las situaciones de restricción temporal pueden exceder a la vigencia del DU, lo cual ha sido analizado en los párrafos precedentes, concluyendo en que deben ceñirse al periodo de vigencia del Decreto de Urgencia que lo ampara;

Que, sobre el supuesto error del Informe Legal N° 045-2014-GART, igualmente debe indicarse que no es materia controvertida el inicio de la vigencia del Contrato G-218-2013, sino qué situación de restricción temporal pretende atender, la cual, debe centrarse el periodo donde rige el Decreto de Urgencia. Ello toda vez que dicho contrato tiene por objeto atender la emergencia del Sistema Aislado Iquitos durante el período 10/01/2014 al 09/05/2014, período durante el cual el DU ya no rige, ya no forma parte del ordenamiento jurídico, por lo que no resulta atendible su pedido;

Que, por las razones antes expuestas, el petitorio de la recurrente, referido a que se reconozcan los costos provenientes del Contrato G-218-2013, debe ser declarado infundado;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe N° 167-2014-GART elaborado por la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en el Decreto de Urgencia N° 037-2008; en el Decreto Supremo N° 031-2011-EM; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas, y demás del marco legal aplicable;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 10-2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Electro Oriente S.A. contra la Resolución OSINERGMIN N° 016-2014-OS-CD, en el extremo relacionado a que se reconozca los costos provenientes del Contrato G-218-2013, para efectos de la determinación del Cargo Unitario por Generación Adicional.

Artículo 2.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con el Informe N° 167-2014-GART en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

CARLOS BARREDA TAMAYO
Vicepresidente del Consejo Directivo
Encargado de la Presidencia

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Cesan en el cargo a Directora de Signos Distintivos del INDECOPI

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 45-2014-INDECOPI-COD

Lima, 2 de abril de 2014

VISTOS:

El contenido del Informe N° 0002-2014/OCI e Informe N° 0005-2014/OCI emitidos por el Órgano de Control Institucional, del Informe N° 085-2014/GEL emitido por la Gerencia Legal y del Informe N° 021-2014/GEG emitido por la Gerencia General, a través de los cuales se propone la adopción de medidas disciplinarias respecto a la señora Patricia Gamboa Vilela, así como los descargos realizados por la investigada;

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM faculta al Consejo Directivo del Indecopi a designar y remover del cargo al Director de Signos Distintivos;

Que, la señora Patricia Gamboa Vilela ingresó al Indecopi el 1 de agosto de 1996, siendo que, mediante Resolución de la Presidencia del Directorio N° 072-2008-INDECOPI-DIR, publicada el 24 de agosto de 2008 en el Diario Oficial El Peruano, fue designada Directora de Signos Distintivos, ostentando dicho cargo con efectividad al 1 de septiembre del mismo año hasta la fecha;

Que, mediante Informe N° 002-2014/OCI se concluyó que, como resultado de la supervisión efectuada en diciembre de 2013 a una muestra de procedimientos administrativos, se advirtió que al 19 de diciembre de 2013 la Dirección de Signos Distintivos del Indecopi mantenía 275 expedientes con recursos de reconsideración en trámite, de los cuales 101 se encontraban fuera del plazo legal de 180 días hábiles establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Institución, situación que no fue reportada al Órgano de Control Institucional, pese a que dicho órgano solicitó periódicamente la remisión de información respecto de la situación de la totalidad de los expedientes en trámite;

Que, mediante Informe N° 0005-2014/OCI, el Órgano de Control Institucional concluyó que al 22 de enero de 2014 existía un aproximado de 4 251 expedientes en los cuales las resoluciones de otorgamiento de registro de marcas no habían sido notificadas a los administrados, pese a haber transcurrido meses e incluso años desde que el certificado y la resolución que otorgaba el registro estaban listos para ser entregados, situación de la que la señora Patricia Gamboa Vilela tenía conocimiento desde el mes de mayo de 2010, conforme se desprende del Memorandum N° 1824-2010/DSD;

Que, en mérito a ello, mediante Acuerdo N° 11-2014, de fecha 25 de febrero de 2014, el Consejo Directivo del Indecopi acordó iniciar el procedimiento para la aplicación de medidas disciplinarias contra la señora Patricia Gamboa Vilela, Directora de Signos Distintivos, imputándole las faltas graves tipificadas en el artículo 82, literales a) y d) del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Indecopi:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con fecha 20 de marzo de 2014, la imputada presentó sus descargos ante la Sub Gerencia de Gestión Humana; los mismos que fueron reiterados mediante escrito de fecha 28 de marzo de 2014, los mismos que fueron puestos en conocimiento de los integrantes del Consejo Directivo;

Que, mediante Informe N° 085 -2014/GEL, de fecha 27 de marzo de 2014, la Gerencia Legal del Indecopi emitió opinión legal sobre los descargos presentados por la señora Patricia Gamboa Vilela en su calidad de Directora de Signos Distintivos, en el procedimiento disciplinario seguido en su contra, opinando que a la investigada se le debía atribuir las faltas graves tipificadas en el artículo 82, literales a) y d) del Reglamento Interno de Trabajo (RIT);

Que, mediante Informe N° 021-2014/GEG de fecha 28 de marzo de 2014, la Gerencia General de la Institución recomendó al Consejo Directivo aprobar el cese en sus funciones como Directora de Signos Distintivos de la señora Patricia Gamboa Vilela;

Que, con fecha 31 de marzo de 2014, la Señora Patricia Gamboa Vilela realizó el informe oral programado ante el Consejo Directivo, exponiendo sus argumentos de defensa;

Que, en sesión realizada con fecha 31 de marzo de 2014, en mérito a los alcances del Informe N° 021-2014/GEG, Informe N° 085-2014/GEL así como los Informes N° 0002-2014/OCI e Informe N° 0005-2014/OCI emitidos por el Órgano de Control Institucional, y tras analizar todos los descargos presentados por la señora Patricia Gamboa Vilela, mediante Acuerdo N° 24-2014 el Consejo Directivo decidió cesar por causal disciplinaria a la señora Patricia Gamboa Vilela en el cargo de Directora de Signos Distintivos del Indecopi, dándose por concluida su vinculación laboral con la institución, conforme a los fundamentos expuestos en el Acuerdo N° 24-2014 de fecha 31 de marzo de 2014;

Que, la decisión de cesar por causal referida en el párrafo anterior, derivó de haberse comprobado que la investigada incurrió en las faltas graves tipificadas en el artículo 82, literales a) y d) del Reglamento Interno de Trabajo (RIT);

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Institución; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y, con el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM;

RESUELVE:

Artículo 1.- Cesar por causal disciplinaria a la señora Patricia Gamboa Vilela en el cargo de Directora de Signos Distintivos del Indecopi, por incurrir en las faltas graves tipificadas en el artículo 82, literales a) y d) del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), dándose por concluida su vinculación laboral con la institución, según los fundamentos expuestos en el Acuerdo N° 24-2014 adoptado en sesión de Consejo Directivo de fecha 31 de marzo de 2014.

Artículo 2.- Disponer la efectividad de la presente Resolución a la fecha de su notificación personal a la interesada.

Artículo 3.- Disponer que la Gerencia General adopte las medidas administrativas correspondientes para la implementación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Encargan funciones de Ejecutor Coactivo del OEFA

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 037-2014-OEFA-PCD

Lima, 2 de abril de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 148-2013-OEFA-PCD del 13 de noviembre de 2013, se encargó a la abogada Yahaira Ivonne López García las funciones de Ejecutor Coactivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, hasta que se designe al titular;

Que, resulta necesario emitir el acto de administración que dé por concluido el encargo efectuado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 148-2013-OEFA-PCD y encargar las funciones de Ejecutor Coactivo del OEFA;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS y el Literal t) del Artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo de funciones de Ejecutor Coactivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental efectuado a la abogada Yahaira Ivonne López García mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 148-2013-OEFA-PCD.

Artículo 2.- Encargar a la abogada Ethel Vanessa Santisteban Alarcón, Auxiliar Coactivo, las funciones de Ejecutor Coactivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, hasta que se designe al titular.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

Formalizan designación de Auxiliar Coactivo del OEFA

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 038-2014-OEFA-PCD

Lima, 3 de abril de 2014

VISTO: El Informe N° 036-2014-OEFA/OA de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del Visto, la Oficina de Administración informa que el señor Juan Alexander Fernández Flores fue seleccionado y contratado como Auxiliar Coactivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, como resultado del Proceso CAS N° 013-2014-OEFA;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto de administración que formalice la designación del Auxiliar Coactivo del OEFA;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS y el Literal t) del Artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Formalizar la designación del señor Juan Alexander Fernández Flores como Auxiliar Coactivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Disponen la inscripción del programa “Tercer Programa de Emisión de Bonos Corporativos e Instrumentos de Corto Plazo de Luz del Sur S.A.A.” y el registro del Prospecto Marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCION DE INTENDENCIA GENERAL SMV Nº 029-2014-SMV-11.1

Lima, 28 de marzo de 2014

El Intendente General de Supervisión de Conductas

VISTOS:

El Expediente Nº 2014004595 así como el Informe Interno Nº174-2014-SMV/11.1, del 28 de marzo de 2014, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

CONSIDERANDO:

Que, el 10 de febrero de 2014, Luz del Sur S.A.A. solicitó la aprobación del trámite anticipado, la inscripción del “Tercer Programa de Emisión de Bonos Corporativos e Instrumentos de Corto Plazo de Luz del Sur S.A.A.” hasta por un monto máximo en circulación de USD \$ 350'000,000.00 (Trescientos Cincuenta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional y el registro del Prospecto Marco en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la revisión de la documentación e información presentada como sustento de la solicitud a la que se contrae la presente Resolución, se ha verificado que la Junta Obligatoria Anual de Accionistas de Luz del Sur S.A.A. celebrada el 26 de marzo de 2013, aprobó el “Tercer Programa de Emisión de Bonos Corporativos e Instrumentos de Corto Plazo de Luz del Sur S.A.A.”, hasta por un monto máximo en circulación de USD \$ 350'000,000.00 (Trescientos Cincuenta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, y se delegó en el Directorio de la sociedad las facultades necesarias para determinar las demás condiciones del programa y sus respectivas emisiones;

Que, el Directorio de la sociedad, en sesión celebrada el 01 de abril de 2013, acordó por unanimidad autorizar a los señores Mile Cacic Enríquez, Luis Fernando De Las Casas Riccardi, Víctor Scarsi Hurtado y Rosa Elena Heredia Mendoza para que cualquiera de dos de ellos, actuando conjuntamente, puedan determinar todos y cada uno de los términos, condiciones y características del Programa y sus respectivas emisiones y/o series;

Que, el 28 de marzo de 2014, Luz del Sur S.A.A. cumplió con subsanar las observaciones encontradas, con lo que completó los requisitos de documentación e información requerida por la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo Nº 861 y sus normas modificatorias, y el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV Nº 141-1998-EF-94.10 y sus normas modificatorias y complementarias, habiéndose verificado asimismo que cumple con la condición de Entidad Calificada;

Que, el artículo 2, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas por Resolución CONASEV Nº 073-2004-EF-94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública y el registro de los prospectos informativos correspondientes a los

Sistema Peruano de Información Jurídica

programas de emisión en el Registro Público del Mercado de Valores deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la SMV (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 53 y siguientes de la Ley del Mercado de Valores, así como a lo establecido por el artículo 46, numerales 4 y 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a resolver las solicitudes formuladas por los administrados vinculadas a las ofertas públicas primarias y evaluar y/o resolver todo trámite vinculado a dichas ofertas y disponer la inscripción de valores en el Registro Público del Mercado de Valores.

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la inscripción del programa denominado "Tercer Programa de Emisión de Bonos Corporativos e Instrumentos de Corto Plazo de Luz del Sur S.A.A", hasta por un monto máximo en circulación de USD \$ 350'000,000.00 (Trescientos Cincuenta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, y el registro del Prospecto Marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2.- Las emisiones y/o las ofertas que se realicen en virtud de la inscripción a la que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en el numeral 14.2.3 del artículo 14 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, podrán ser efectuadas durante los seis (6) años siguientes a la fecha de inscripción del Prospecto Marco correspondiente, plazo que tiene el carácter de improrrogable.

Transcurridos tres (03) años de la vigencia de la inscripción del programa y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, el emisor deberá presentar un prospecto marco actualizado que consolide todas las variaciones efectuadas a éste a la fecha de su presentación, así como la actualización de la restante documentación e información que resulte pertinente, caso contrario no podrá formular nuevas ofertas hasta cumplir con dicho procedimiento.

Artículo 3.- En tanto Luz del Sur S.A.A. mantenga su condición de entidad calificada y se trate de la emisión de valores típicos, la inscripción de los valores y el registro de los prospectos a utilizar en el marco del programa al que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, se podrán entender realizados en la fecha de su presentación.

En caso contrario, la inscripción de los valores y el registro de los prospectos correspondientes se sujetarán a lo dispuesto en el numeral 14.3.2 del artículo 14 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Artículo 4.- La inscripción y el registro al que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución no implican que la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 5.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 6.- Transcribir la presente Resolución a Luz del Sur S.A.A., en su calidad de emisor; a Credicorp Capital Servicios Financieros S.A., en su calidad de entidad estructuradora; a Credicorp Capital S.A.B. S.A., en su calidad de agente colocador; a CAVALI S.A. ICLV, y a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALIX GODOS
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designaciones y designan Fedatarios Administrativos Titular y Alterno de la Sección de Soporte Administrativo de Huánuco de la Oficina de Soporte Administrativo de Junín

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 100-2014-SUNAT

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 2 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la atención administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 135-2010-SUNAT de fecha 7 de mayo del 2010, se designó, entre otros, a los trabajadores Juana Chabuca Morillo Sánchez y Willy Gregory Palomino Correa como Fedatario Administrativo Titular y Alterno, respectivamente, de la Oficina Zonal Huánuco perteneciente a la Intendencia Regional Junín;

Que por necesidades del servicio se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación de los Fedatarios Administrativos Titular y Alterno a que se refiere el considerando precedente y designar a los trabajadores que ejercerán dicha función en la Sección de Soporte Administrativo de Huánuco de la Oficina de Soporte Administrativo de Junín;

En uso de la facultad conferida por el inciso u) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación como Fedatario Administrativo Titular y Alterno a los trabajadores que a continuación se indican:

INTENDENCIA REGIONAL DE JUNÍN

Oficina Zonal de Huánuco

Titular

- Juana Chabuca Morillo Sánchez

Alterno

- Willy Gregory Palomino Correa

Artículo 2.- Designar como Fedatario Administrativo Titular y Alterno a los trabajadores que a continuación se indican:

OFICINA DE SOPORTE ADMINISTRATIVO DE JUNÍN

Sección de Soporte Administrativo de Huánuco

Titular

- Willy Gregory Palomino Correa

Alterno

- Joel Aguirre Gaona

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aprueban Reglamento de la Gestión Integral de Riesgo en las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 044-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD-S

Lima, 26 de marzo de 2014

VISTOS:

El Informe Nº 00352-2014/IRAR del 14 de marzo del 2014 de la Intendencia de Regulación, Autorización y Registro e Informe Jurídico Nº 00180-2014/OGAJ del 24 de marzo del 2014 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Ley Nº 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, crea la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, así como supervisar a las Instituciones Prestadoras de servicios de Salud, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, se establece sustitúyase la denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por la de Superintendencia Nacional de Salud, por lo que para todo efecto legal, cualquier mención a la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, en el artículo 6 del mismo Decreto Legislativo se establece que las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) son aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, asimismo en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo en mención, se señala entre las funciones de la Superintendencia Nacional de Salud supervisar que el uso de los recursos destinados a la provisión de los servicios de salud y de los fondos destinados al Aseguramiento Universal en Salud, garanticen la calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad de las prestaciones. En el caso de las IAFAS e IPRESS públicas, de acuerdo a su presupuesto institucional aprobado;

Que, conforme al inciso 6 del artículo 23 del Decreto Legislativo citado se dispone que corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de la Superintendencia;

Que, sobre la base de la experiencia de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y con la finalidad de disponer los lineamientos para la gestión integral de riesgos en las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) que permita evaluar sus procesos en forma preventiva desde una óptica de análisis de riesgo para que a partir de dicho análisis puedan mejorar su capacidad de Gestión.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUNASA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2011-SA, corresponde al Consejo Directivo aprobar las normas relacionadas con el proceso del Aseguramiento Universal en Salud - AUS a propuesta del Despacho del Superintendente, conforme a su competencia;

Que, conforme a lo dispuesto en los literales e), u) y w) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2011-SA, corresponde al Superintendente velar por la correcta ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo y expedir las Resoluciones que correspondan, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria Nº 006-2014-CD de fecha 25 de marzo de 2014, con el voto unánime de los concurrentes y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- APROBAR el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgo en las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, que consta de cinco (05) Capítulos, dieciocho (18) artículos, una (01) Disposición Complementaria Final, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", dejándose sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan. En la misma fecha, será publicado en el portal web institucional www.sunasa.gob.pe, el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgo en las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

Aprueban norma que regula la "Obligación de las IAFAS de informar a la Superintendencia Nacional de Salud los Hechos Relevantes"

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 045-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD-S

Lima, 26 de marzo de 2014

VISTOS:

El Informe Nº 00325-2014/IRAR del 11 de marzo del 2014 de la Intendencia de Regulación, Autorización y Registro e Informe Jurídico Nº 014-2014-Superintendencia Nacional de Salud/OGAJ del 20 de marzo del 2014 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 9 de la Ley de Marco de Aseguramiento Universal en Salud, Ley Nº 29344, en adelante Ley, se creó la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud - SEPS, hoy Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1158, "Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al Fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud", como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS);

Que, el artículo 5 del precitado Decreto Legislativo establece que se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Superintendencia Nacional de Salud todas las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS);

Que, el artículo 6 del mismo Decreto Legislativo señala que las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) son aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad. Asimismo, establece que el registro en la Superintendencia Nacional de Salud es requisito indispensable para la oferta de las coberturas antes señaladas;

Que, además el numeral 6) del artículo 8 de la norma anteriormente mencionada, establece como función general de la Superintendencia Nacional de Salud, regular, supervisar, autorizar y registrar a las IAFAS. Asimismo, el numeral 14) del citado artículo establece que es función general de la Superintendencia Nacional de Salud, regular la recolección, transferencia, difusión e intercambio de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS;

Que, los artículos 12, 13, 14 y 16 del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2010-SA, en adelante Reglamento de Ley, establecen un conjunto de obligaciones de las IAFAS, que involucran las autorizaciones de organización y funcionamiento, el mantenimiento de indicadores de solidez patrimonial y equilibrio financiero y el proporcionar información relevante a sus afiliados;

Que, el artículo 8 de la Resolución de Superintendencia Nº 161-2011-SUNASA-CD de fecha 20 de diciembre de 2011 que aprobó el "Reglamento de Autorización de Organización, Funcionamiento y Registro de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), modificada por las Resoluciones Nº 068-2012-

Sistema Peruano de Información Jurídica

SUNASA-CD y N° 045-2013-SUNASA-CD de fechas 17 de julio de 2012 y 10 de abril de 2013 respectivamente, establece que las personas naturales que se presenten como organizadores, accionistas o asociados de una IAFAS, deben ser de reconocida idoneidad moral y solvencia económica;

Que, el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-97-SA, dispone los impedimentos para ser organizador o accionista de una EPS, con el propósito de garantizar que tales personas sean de reconocida idoneidad moral y solvencia económica;

Que, en el marco legal citado anteriormente, la ex SEPS mediante la Resolución de Superintendencia N° 042-2003-SEPS-CD, publicada el 01 de mayo de 2003, dispone que las Entidades Prestadoras de Salud informen a la Superintendencia la elección, nombramiento, remoción y cese, según corresponda, del Presidente del Directorio, miembros del Directorio, Gerente General y demás cargos gerenciales, así como las modificaciones en su estructura orgánica. Asimismo, mediante Resolución de Superintendencia N° 063-2004-SEPS-CD, publicada el 04 de diciembre de 2004, se dispuso que las EPS comuniquen a la entonces SEPS la apertura y cierre de oficinas de las EPS distintas de su sede principal; y, mediante Resolución de Superintendencia N° 071-2009-SEPS-CD, publicada el 17 de agosto de 2009, se dispuso que las EPS comuniquen a la entonces SEPS las transferencias de acciones, las afectaciones y cargas de las acciones, la modificación de los estatutos sobre aumento y disminución de capital social, dentro de diez días hábiles posteriores de producido el hecho;

Que, en relación a la información relevante a informar, se incluye la referida a la composición societaria de la IAFAS, sus órganos de gobierno, así como la extensión o variación en los servicios que brindan en el marco del Aseguramiento Universal en Salud; siendo que, a la fecha, no existen disposiciones similares aplicables a todas las IAFAS que regulen información que de modo específico estas deben proporcionar a la Superintendencia Nacional de Salud, así como los plazos y consecuencias que genere el incumplimiento de tales obligaciones, resultando necesario la revisión de las citadas normas a fin de adecuarlas al marco legal del Aseguramiento Universal en Salud y al Decreto Legislativo N° 1158;

Que, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones funcionales que las citadas normas Ley N° 20344, Decreto Supremo N° 008-2010-SA y Decreto Legislativo N° 1158, le asignan a la Superintendencia Nacional de Salud, resulta necesario regular de modo general sobre los hechos relevantes y la información obligatoria que las IAFAS deben brindar a la Superintendencia Nacional de Salud y el procedimiento de su remisión, a fin que el órgano supervisor esté permanentemente informado de la composición de los órganos de gobierno y de gestión de las IAFAS, de los cambios de su estructura orgánica y de toda información relevante de la gestión administrativa, operacional y resultados de las IAFAS, así como en la labor de supervisión de esta Superintendencia;

Que, tratándose de una norma de carácter general, la misma fue prepublicada mediante Resolución N° 013-2014-Superintendencia Nacional de Salud-S, del 30 de enero de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y, habiendo transcurrido el plazo de ley, sin haberse presentado observaciones ni objeciones a su contenido, corresponde proceder a su aprobación;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158, "Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al Fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud", corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de la Superintendencia;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria N° 006-2014-CD de fecha 25 de marzo de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la norma que regula la "Obligación de las IAFAS de informar a la Superintendencia Nacional de Salud los Hechos Relevantes", que consta de diez (10) artículos, que forman parte de la presente resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, quedando sin efecto a partir de esa fecha las Resoluciones de Superintendencia N° 042-2003-SEPS-CD, N° 063-2004-SEPS-CD y N° 071-2009-SEPS-CD.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Superintendente

Aceptan renuncia y dan por concluida designación de Asesor de Secretaría General de la SUNASA

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 050-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD-S

Lima, 31 de marzo de 2014

VISTA:

La Carta s/n de fecha 25 de marzo de 2014, mediante la cual el señor Amador Grover Mejía Osorio presenta su renuncia al cargo de confianza de Asesor de Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 9 de la Ley Nº 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, se crea la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA; que mediante los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo Nº 1158 por el que se disponen medidas para el fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, se sustituye su denominación por la de Superintendencia Nacional de Salud, como un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, que cuenta con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera.

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nº 071-2013-SUNASA-S del 03 de julio de 2013, se designó al señor AMADOR GROVER MEJIA OSORIO en el cargo de confianza de Asesor de Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, ahora Superintendencia Nacional de Salud;

Que, con el documento de Vista, el señor AMADOR GROVER MEJIA OSORIO presentó su renuncia al cargo de confianza de Asesor de Secretaria General de la Superintendencia Nacional de Salud por motivos personales, estimándose pertinente aceptarla;

Que, conforme a los artículos 9 y literales c), p) y w) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASA, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2011-SA, en concordancia con el numeral 7) del artículo 23 del Decreto Legislativo Nº 1158, el Superintendente es el funcionario de mayor jerarquía de la institución, organiza, dirige y supervisa el funcionamiento de la SUNASA; asimismo, designa, suspende o remueve a los trabajadores en cargos de dirección y confianza; y expide las resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos, de las funciones delegadas por el Consejo Directivo y de otros dispositivos que por norma legal se establezcan; por lo que es el órgano competente para emitir la presente resolución;

Con los vistos del Secretario General, y de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Administración;

Estando a lo dispuesto por la Resolución Suprema Nº 040-2012-SA, así como a las funciones conferidas por el artículo 9 y literales c), p) y w) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia presentada por el señor AMADOR GROVER MEJIA OSORIO y dar por concluida su designación en el cargo de confianza de Asesor de Secretaría General de la Superintendencia, que ejercerá hasta el 31 de marzo del 2014 inclusive, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente Resolución al interesado, para conocimiento; así como a la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para los fines correspondientes, conforme a sus respectivas atribuciones funcionales.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en la Página Web institucional. Asimismo, encargar a la Oficina General de Imagen Institucional y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Superintendente

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Establecen disposiciones para la determinación de la competencia de jueces penales para conocer procesos de hábeas corpus en los Distritos Judiciales en los cuales se encuentra vigente totalmente el Nuevo Código Procesal Penal de 2004

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 034-2014-CE-PJ

Lima, 21 de enero de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 0086-2013-GTP-CE/PJ e Informe Nº 0006-2013-CEPJ-CPP, cursados por el señor Consejero Giammpol Taboada Pilco, por los cuales somete a consideración de este Órgano de Gobierno propuesta para la uniformización de criterios en la determinación de la competencia de los Jueces de Investigación Preparatoria y de los Jueces Penales Unipersonales, para conocer los Procesos Constitucionales de Hábeas Corpus en los Distritos Judiciales en los cuales se encuentra vigente totalmente el Nuevo Código Procesal Penal de 2004 (Decreto Legislativo Nº 957).

CONSIDERANDO:

Primero. Que con la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal de 2004 (Decreto Legislativo Nº 957) en los Distritos Judiciales de Huaura, La Libertad, Moquegua, Tacna, Arequipa, Lambayeque, Piura, Sullana, Tumbes, Cusco, Madre de Dios, Puno, Cañete, Ica, Amazonas, Cajamarca, San Martín, Santa, Ancash, Huánuco, Pasco, Loreto y Ucayali, se han ido estableciendo diversos criterios para determinar la competencia de los Jueces Penales de Investigación Preparatoria y de los Jueces Penales Unipersonales en el conocimiento de las demandas de hábeas corpus, los mismos que han sido dispuestos, según sea el caso, a través de un simple acto administrativo de gestión o de una resolución administrativa motivada de la Presidencia o del Consejo Ejecutivo Distrital.

Segundo. Que, dentro de ese contexto, los Distritos Judiciales de Huaura, La Libertad, Moquegua, Lambayeque, Sullana, Tumbes, Cusco, Cañete, Amazonas, San Martín, Santa, Ancash, Huánuco, Loreto y Ucayali, han asignado competencia de los procesos de hábeas corpus a los Jueces de los Juzgados Penales de Investigación Preparatoria; en tanto que en los Distritos Judiciales de Tacna, Madre de Dios, Puno y Cajamarca, dicha competencia ha sido asignada a los Jueces Penales Unipersonales; mientras que en los Distritos Judiciales de Arequipa, Piura, Ica y Pasco son competentes ambos Jueces, indistintamente. Esta falta de uniformidad de criterios genera inseguridad jurídica en la determinación de la competencia del “Juez Penal” en el proceso constitucional de hábeas corpus; por lo que, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial efectuar una adecuada interpretación de los artículos 12 y 28 del Código Procesal Constitucional, en cuanto establecen que la demanda de hábeas corpus se interpone ante cualquier Juez Penal, sin observar turnos, a efectos de resguardar el principio-derecho del Juez predeterminado por Ley, reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución Política del Estado.

Tercero. Que, el artículo 139, inciso 3) de la Carta Fundamental precisa que es principio y derecho de la función jurisdiccional, que ninguna persona pueda ser desviada de la jurisdicción predeterminada por Ley. En el caso específico de los procesos de hábeas corpus, la predeterminación legal de la competencia se encuentra prevista en el artículo 12 del Código Procesal Constitucional con la siguiente fórmula: “el inicio de los procesos constitucionales se sujetará a lo establecido para el turno en cada Distrito Judicial, salvo en los procesos de hábeas corpus en donde es competente cualquier Juez Penal de la localidad, sin observar turnos”. Asimismo, el artículo 28 de la referida norma señala que: “la demanda constitucional de hábeas corpus se interpone ante cualquier Juez Penal, sin observar turnos”. Finalmente, el artículo 50, inciso 2), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que “los Juzgados Penales conocen de las acciones de hábeas corpus”.

Cuarto. Que, dentro del ámbito de competencias que define el Nuevo Código Procesal Penal de 2004 para la intervención de los Jueces Penales de primera instancia, específicamente del Juez Penal de Investigación Preparatoria y el Juez Penal Unipersonal, el artículo 28, inciso 3), literal c); y el artículo 29, inciso 7), declaran que corresponde a ambos Jueces “conocer de los demás casos que este Código y las Leyes determinen”. Esta cláusula de remisión legal de la competencia por razón de la materia, permite concluir que otro de los casos en los que pueden intervenir ambos Jueces, es precisamente para conocer las demandas de hábeas corpus, pues de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 28 del Código Procesal Constitucional, dicho proceso constitucional puede ser conocido por cualquier Juez Penal; como lo son el Juez Penal de Investigación Preparatoria y el Juez Penal Unipersonal, máxime si ambos jueces poseen igual nivel jerárquico (son Jueces de primera instancia), la

Sistema Peruano de Información Jurídica

misma especialidad (penal) y asumen el mismo poder-deber de garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales previstos en la Constitución y la Ley, tal como lo establece el artículo 138 de la Constitución Política.

Quinto. Que, siendo esto así, la uniformización en la asignación de competencia en hábeas corpus entre los Jueces de Investigación Preparatoria y los Jueces Penales Unipersonales, garantiza el efectivo cumplimiento del principio de legalidad, al acatar el mandato contenido en el artículo 28 del Código Procesal Constitucional; así como el principio del Juez predeterminado por Ley, reconocido en el artículo 139, inciso 3), de la Constitución Política, en cuanto deja establecido que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por Ley, la misma que necesariamente debe haberse determinado con anterioridad al inicio del proceso. Así también, propicia el equilibrio en la distribución de la carga procesal entre Jueces de la misma especialidad penal y una mayor celeridad en la atención de las demandas de hábeas corpus. En esta línea de ideas, los Jueces Mixtos que adicionalmente actúan como Jueces Penales Unipersonales de Juzgamiento, también conocerán las demandas de hábeas corpus.

Sexto. Que, respecto a los Jueces Penales que integran los Juzgados Penales Colegiados, y cuya intervención se encuentra regulada en el artículo 28, inciso 1), del Nuevo Código Procesal Penal de 2004, éstos no tienen competencia para conocer procesos de hábeas corpus, en razón a que el Código Procesal Constitucional no ha previsto la intervención de un órgano judicial colegiado como parte de la jurisdicción constitucional en primera instancia. Situación distinta es el caso de los Juzgados Penales Colegiados conformados a su vez por Jueces Penales Unipersonales; los cuales -en tanto actúen como tales- sí pueden conocer los procesos de hábeas corpus, pues debido a la naturaleza de su actuación individual y autónoma hacen materialmente posible su conocimiento e intervención en las incidencias propias de este proceso, como por ejemplo, la posibilidad de constituirse en el lugar de los hechos y verificada la detención indebida ordenar en el mismo lugar la libertad del agraviado, conforme a la facultad prevista en el artículo 31 del Código Procesal Constitucional.

Sétimo. Que los Jueces que conforman los Juzgados Penales Liquidadores, quedan igualmente excluidos de la competencia para conocer los procesos de hábeas corpus. El fundamento de esta exclusión estriba en la naturaleza exclusiva de su función, consistente en concluir (“liquidar”) los procesos penales anteriores a la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal de 2004; es decir, todos los procesos ordinarios y sumarios tramitados bajo las normas del Código de Procedimientos Penales de 1940 y del Decreto Legislativo N° 124 que se encuentran en trámite; y en su naturaleza temporal, en razón de que una vez concluida su función de liquidación corresponden ser desactivados, convertidos o reubicados en otro Distrito Judicial.

Octavo. Que, conforme a lo previsto en el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y el artículo 8, numeral 26), del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial “adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia y para que los magistrados y demás servidores del Poder Judicial se desempeñen con la mejor conducta funcional”. Dicha función guarda correspondencia con lo previsto en el artículo 7, numeral 5), del citado Reglamento en cuanto establece como uno de sus objetivos “brindar a la ciudadanía una adecuada administración de justicia, que sea oportuna y transparente”. Tales atribuciones le han sido conferidas a este Órgano de Gobierno mediante ley, y en ese sentido su ejecución y puesta en práctica constituyen decisiones que forman parte de la típica esfera de los actos de administración a los que está facultado y son de su competencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 056-2014 de la tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; de conformidad con el informe del señor Giammpol Taboada Pilco, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

- **Por unanimidad:**

Artículo Primero.- Establecer que en los Distritos Judiciales en los cuales se encuentra vigente totalmente la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal de 2004, son competentes para conocer los procesos de hábeas corpus todos los Jueces Penales, entendiéndose por éstos a los Jueces Penales de Investigación Preparatoria y Jueces Penales Unipersonales, quedando excluidos de dicha competencia aquellos que con exclusividad ejerzan funciones como Jueces Penales Colegiados.

Artículo Segundo.- Disponer que los Jueces Mixtos, que a su vez actúan como Jueces Penales Unipersonales, son competentes en el conocimiento del proceso de hábeas corpus.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- Disponer que las demandas de hábeas corpus, actualmente en trámite ante los Juzgados de Investigación Preparatoria o ante los Juzgados Penales Unipersonales, sean conocidos hasta su culminación por los mismos órganos jurisdiccionales que actualmente conocen el procedimiento.

Artículo Cuarto.- Disponer que cada Distrito Judicial, coordine y elabore con el apoyo de los especialistas del área de Informática las modificaciones que requiera el Sistema Integrado Judicial - SIJ, a fin de garantizar la aleatoriedad en la distribución de todas las demandas de hábeas corpus.

Artículo Quinto.- Disponer que las demandas de hábeas corpus presentadas fuera del horario de atención regular del Poder Judicial, incluyendo los días no laborables y los feriados, serán conocidas hasta su culminación por el Juez Penal de Investigación Preparatoria que se encuentre de turno al momento de su presentación, conforme al rol de designación que determine cada Corte Superior de Justicia.

- Por mayoría, con los votos de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas:

Artículo Sexto.- Disponer que se encuentran excluidos de la competencia para conocer los procesos de hábeas corpus los Jueces que conforman los Juzgados Penales Liquidadores, dada la naturaleza temporal y exclusiva de su función, consistente en concluir los procesos penales anteriores a la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal de 2004.

Artículo Séptimo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

El fundamento del voto singular del señor Meneses Gonzales es como sigue:

EL VOTO SINGULAR DEL SEÑOR CONSEJERO BONIFACIO MENESES GONZÁLES ES EL SIGUIENTE:

Primero. Se somete a consideración del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la solicitud presentada por el señor Consejero Giammpol Taboada Pilco respecto de la competencia exclusiva para el trámite de los procesos de Hábeas Corpus a cargo de los Juzgados de Investigación Preparatoria y Unipersonales del nuevo modelo procesal penal.

Segundo. El Poder Judicial es un organismo de la República del Perú constituido por una organización jerárquica de instituciones que ejercen la potestad de administrar justicia que emana del pueblo, conforme lo señala el artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Tercero. Respecto al proceso de garantía del Hábeas Corpus el artículo 28 del Código Procesal Constitucional, establece que la demanda de Habeas Corpus se interpone ante cualquier Juez Penal sin observar turnos.

Cuarto. En ese orden de ideas, la implementación del Código Procesal Penal y su aplicación para el trámite de los procesos penales a cargo de los órganos jurisdiccionales de este poder del estado ha sido progresiva a partir del año 2006 en que se dio inicio de modo experimental en la Corte Superior de Justicia de Huaura, tal situación ha motivado una estrategia organizacional a fin de establecer una gestión paralela en el trámite de los procesos penales tramitados bajo las reglas del Código de Procedimientos Penales de 1940, para lo cual se implementaron los Juzgados Liquidadores.

Quinto. En la actualidad son 23 las Cortes Superiores de Justicia de la República que tramitan procesos penales bajo las reglas del nuevo modelo procesal, en la cual existen Juzgados de Investigación Preparatoria y Unipersonales con elevada carga procesal, por lo que resultaría contraproducente para los efectos de aplicar los principios de concentración celeridad, intermediación, oralidad y economía procesal consagrados en el Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial concordado con el artículo I numerales 1) y 2) del Título

Sistema Peruano de Información Jurídica

Preliminar del Código Procesal Penal, que se recargue únicamente a dichos órganos jurisdiccionales el trámite de los procesos de Hábeas Corpus.

Sexto. Tomando en cuenta la distribución equitativa que se han efectuado en algunos Distritos Judiciales donde sólo funcionan Juzgados Liquidadores y Juzgados Penales de Investigación Preparatoria y Unipersonales, el suscrito considera que designar la competencia absoluta para el trámite de los procesos de Hábeas Corpus a estos últimos vulneraría la disposición contenida en el artículo 28 del Código Procesal Constitucional y consecuentemente la distribución equitativa de los referidos procesos, por cuanto los Juzgados Penales Liquidadores también corresponden a la misma especialidad y no deberían sustraerse al cumplimiento de la norma enunciada; además, en los casos que sólo exista Juzgado Liquidador que conozca Hábeas Corpus contra un juez del Juzgado de Investigación Preparatoria o Juzgado Unipersonal éste deberá conocerlo.

En consecuencia, el suscrito no coincide con parte de los fundamentos expuestos en el acuerdo adoptado por mayoría, por lo que siendo esto así, y teniendo en consideración las atribuciones contenidas en el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, MI VOTO es porque el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial incluya en el conocimiento y competencia de los referidos procesos constitucionales de Hábeas Corpus a los Juzgados Penales Liquidadores, existentes en las Cortes Superiores de Justicia quienes deberán de asumir competencia.

Lima, 21 de enero de 2014

BONIFACIO MENESES GONZÁLES
Consejero

Prorrogan funcionamiento de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Sala Penal Transitoria y Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 108-2014-CE-PJ

Lima, 26 de marzo de 2014

VISTOS:

Los Oficios N°s. 073-2014-P-PSDCST-CS/PJ-JJRM, 79-2014-P-SPT-CS y 33-14-SCT-CS-PJ, cursados por los Presidentes de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Sala Penal Transitoria y Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Primero. Que este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 330-2013-CE-PJ, de fecha 18 de diciembre de 2013, prorrogó por el periodo de tres meses, a partir del 1 de enero del año en curso, el funcionamiento de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Sala Civil Transitoria y Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente, a fin de continuar con la descarga procesal.

Segundo. Que los Presidentes de las referidas Salas Supremas han solicitado que se disponga la prórroga del funcionamiento de los mencionados órganos jurisdiccionales, por el término de ley.

Tercero. Que, al respecto, de los informes estadísticos remitidos aparece que aún queda considerable número de expedientes pendientes de resolver, por lo que resulta necesario disponer la prórroga del funcionamiento de las mencionadas Salas Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el término de tres meses.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 198-2014 de la octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Prorrogar por el término de tres meses, a partir del 1 de abril de 2014, el funcionamiento de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Sala Penal Transitoria y Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidentes de las Salas Permanentes y Transitorias del Supremo Tribunal, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de la República, Gerencia General del Poder Judicial, Procuraduría Pública del Poder Judicial y al Órgano de Control Institucional del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Designan Jueza del Primer Juzgado Penal Nacional

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 109-2014-CE-PJ

Lima, 26 de marzo de 2014

VISTA:

La solicitud de renuncia presentada por la doctora Ingrid Morales Deza, Jueza Especializada Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, al cargo asignado como Jueza del Primer Juzgado Penal Nacional, por motivos personales.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Sala Penal Nacional y los Juzgados Penales Nacionales, en mérito a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 074-2007-CE-PJ, de fecha 4 de abril de 2007, dependen administrativamente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y, por tanto, la designación de jueces y conclusión de sus funciones; así como la conformación de los colegiados corresponde a este Órgano de Gobierno; teniendo en cuenta sus antecedentes, desempeño en la función jurisdiccional y méritos profesionales.

Segundo. Que mediante Resolución Administrativa N° 078-2014-CE-PJ, del 12 de marzo del año en curso, se designó entre otros, a la doctora Ingrid Morales Deza, Jueza Especializada Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, como Jueza del Primer Juzgado Penal Nacional.

Tercero. Que, al respecto, la jueza recurrente formula renuncia, por motivos personales, a su designación como Jueza del Primer Juzgado Penal Nacional, para retornar a sus labores de Jueza Especializada Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Cuarto. Que evaluada la petición formulada, resulta procedente acceder a la misma teniendo en cuenta sus fundamentos.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 200-2014 de la octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia de la doctora Ingrid Morales Deza, al cargo de Jueza del Primer Juzgado Penal Nacional; debiendo retornar a sus funciones como Jueza Especializada Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Kelly Rosario Ramos Hernández, Jueza Especializada Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, como Jueza del Primer Juzgado Penal Nacional.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia General del Poder Judicial y a las juezas mencionadas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Declaran el 4 de abril de 2014 día de duelo judicial laborable por fallecimiento de Magistrado y ex - Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 12-2014-CED-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

Lima, 3 de abril de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el día dos de abril del año en curso, acaeció el sensible fallecimiento del Magistrado Cesar Javier Vega Vega, quien se encontraba en actividad desempeñando funciones como Juez Superior de la 1º Sala Penal para Reos Libres.

Que, en tal sentido, corresponde al Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, como máximo órgano de dirección del Distrito Judicial de Lima, declarar duelo judicial laborable el día del sepelio del citado Magistrado, de conformidad con el inciso 6) del art. 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por tanto, en uso de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Judicial otorga, el Consejo Ejecutivo Distrital;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR el cuatro de abril del presente año, DIA DE DUELO JUDICIAL LABORABLE por fallecimiento del Doctor CESAR JAVIER VEGA VEGA, Magistrado y ex-Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- DISPONER se efectúen los actos protocolares y honores a que se refiere el inciso 6) del Art. 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina Distrital de Control de la Magistratura y Gerencia de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

SS.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Consejero
Consejo Ejecutivo Distrital

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Consejero
Consejo Ejecutivo Distrital

Sistema Peruano de Información Jurídica

JORGE ANTONIO PLASENCIA CRUZ
Consejero
Consejo Ejecutivo Distrital

JULIO CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Consejero
Consejo Ejecutivo Distrital

NORVIL E. CIEZA MONTENEGRO
Consejero
Consejo Ejecutivo Distrital

Reconforman diversas Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 167-2014-P-CSJLN-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Independencia, dos de abril del año dos mil catorce.

VISTOS: Resolución de Presidencia N° 001-2014-P-CSJLN-PJ, del 02 de enero del 2014; Resolución de Presidencia N° 002-2014-P-CSJLN-PJ, del 03 de enero del 2014; Resolución de Presidencia N° 010-2014-P-CSJLN-PJ, del 10 de enero del 2014; Resolución Administrativa N° 103-2014-CE-PJ, del 19 de marzo del 2014; y, Resolución de Presidencia N° 158-2014-P-CSJLN-PJ, del 31 de marzo del 2014

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución Administrativa N° 103-2014, publicado el día de hoy, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial designa como integrante de la Sala Penal Nacional, a la doctora Porfiria Edita Condori Fernández, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a partir del día siguiente de la publicación de la citada resolución.

Segundo: Que, asimismo mediante Resolución de Presidencia N° 158-2014, se oficializó el acuerdo de Sala Plena mediante el cual se eligieron a los Presidentes de los Jurados Electorales Especiales para las próximas elecciones municipales a los señores Jueces Superiores Reynoso Edén y Lecaros Chávez, Presidentes de la Primera y Segunda Sala Penal de reos libres, respectivamente; quienes asumirán funciones a partir del 01 de junio próximo, por lo que resulta necesario anticipar a la reconformación de las Salas Penales.

Tercero: Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los usuarios del sistema judicial; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para reconformar las Salas Superiores; así como designar Magistrados Provisionales.

Cuarto: Que, en atención a la designación de la magistrada Condori Fernández y la consecuente reconformación de las Salas Penales, resulta pertinente promover a la doctora Ana María Revilla Palacios.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 90, incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR, a partir del 03 de abril, las siguientes Salas Penales:

*** Primera Sala Penal reos libres y Sala Penal de Apelaciones-NCPP-**

Magistrado GABINO ALFREDO ESPINOZA ORTIZ	Presidente (T)
Magistrada TERESA ISABEL ESPINOZA SOBERON	Provisional
Magistrada ANA MARÍA PORTILLA RODRÍGUEZ	Provisional

*** Segunda Sala Penal reos libres**

Magistrado DAVID VÍCTOR LECAROS CHÁVEZ	Presidente (T)
--	----------------

Sistema Peruano de Información Jurídica

Magistrado LUIS ALBERTO ALEJANDRO REYNOSO EDEN	Titular
Magistrada MARÍA ELENA JO LAOS	Provisional
* Primera Sala Penal reos en cárcel	
Magistrado GUILLERMO MARTÍN HUAMÁN VARGAS	Presidente (P)
Magistrada ELIZABETH PILAR HUARICANCHA NATIVIDAD	Provisional
Magistrado JOSÉ MILTÓN GUITERREZ VILLALTA	Provisional
* Segunda Sala Penal reos en cárcel:	
Magistrado FRANCISCO ROZAS ESCALANTE	Presidente (T)
Magistrado RONAL IVAN CUEVA SOLÍS	Provisional
Magistrada ANA MARÍA REVILLA PALACIOS	Provisional
* Segunda Sala Penal Transitoria	
Magistrado AGUSTÍN REYMUNDO JORGE	Presidente (T)
Magistrado WILLIAN FERNANDO QUIRÓZ SALAZAR	Provisional
Magistrada LOURDES NELLY OCARES OCHOA	Provisional

Artículo Segundo.- DISPONER que la nueva conformación de las Salas Superiores Penales establecidas en la presente no interferirán en la culminación de los procesos con audiencias iniciadas, sesiones continuadas o procesos con vista de la causa.

Artículo Tercero.- Póngase en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Personal; así como de los Magistrados mencionados; para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANTE TERREL CRISPIN
Presidente

Convocan el inicio de inscripción y reinscripción de Martilleros Públicos para integrar la Nómina de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para el año judicial 2014

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 0346-2014-P-CSJLIMASUR-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

Lima, dos de abril del dos mil catorce//.

I. ANTECEDENTES:

La Resolución Administrativa N° 0265-2012-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Resolución Jefatural N° 203-2014-SUNARP-Z.R.N° IX-JEF, emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, y el Informe N° 020-2014-SJ-CSJLIMASUR/PJ emitido por la Oficina de Servicios Judiciales.

II. FUNDAMENTOS:

1. Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial aprobado con Resolución Administrativa N° 0265-2012-CE-PJ, dispone en el rubro catorce el procedimiento de inscripción y reinscripción de martilleros públicos en cada Distrito Judicial, las mismas que deben realizarse anualmente.

2. Que, por Resolución Jefatural N° 203-2014-SUNARP-Z.R.N° IX-JEF, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2014, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos dispuso la habilitación anual para ejercer el cargo de Martillero Público durante el año 2013.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3. Que, asimismo, el artículo 4 del Reglamento de la Ley del Martillero Público, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-JUS, dispone que “Todo Martillero Público mantendrá su inscripción vigente mediante la habilitación anual para el ejercicio de sus funciones”, por lo que, previa a dicha habilitación, debe realizarse la convocatoria a inscripción.

4. Que, en tal contexto, a efectos de dar cumplimiento a las citadas disposiciones, debe convocarse a la inscripción de Martilleros Públicos que prestarán servicio en el presente año judicial en el Distrito Judicial de Lima Sur.

5. El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de Justicia en beneficio del usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III. DECISIÓN:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas, resuelve:

Artículo Primero.- CONVOCAR a la inscripción y reinscripción de los interesados para integrar la Nómina de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, correspondiente al periodo judicial 2014; debiendo presentar las solicitudes hasta el 20 de abril del presente año.

Artículo Segundo.- ENCARGAR la conducción del proceso de inscripción en su integridad a la Oficina de Servicios Judiciales de esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Tercero.- EXCLUIR de la lista de Martilleros Públicos del periodo 2013 a los Martilleros Públicos que no estén habilitados para ejercer el cargo en el año 2014, según lista publicada por la SUNARP.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, Oficina de Administración Distrital de esta Corte, Magistrados y demás áreas administrativas pertinentes de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN
Presidente

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionaria del BCRP a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 022-2014-BCRP

Lima, 20 de marzo de 2014

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto Supremo N° 241-2012-EF del 7 de diciembre de 2012 se creó el “Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI- 2015 Lima” en cuyo Consejo Directivo participa el Banco Central de Reserva del Perú;

En el marco del proceso de preparación y organización de dicha reunión en el 2015, se ha programado, del 9 al 15 de abril de este año, una misión del equipo de planeamiento peruano a Washington D.C., para sostener diversas reuniones de coordinación con la Secretaría Conjunta del BM y del FMI;

La Subgerencia de Economía Internacional de la Gerencia de Información y Análisis Económico tiene como objetivo brindar el apoyo a la Alta Dirección en la participación del Banco en los diferentes organismos y foros internacionales y entre sus funciones está la de coordinar las relaciones con Organismos Internacionales y otros Bancos Centrales;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619, su Reglamento el Decreto Supremo N°047-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 13 de marzo de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la misión en el exterior de la señora Gladys Choy Chong, Subgerente de Economía Internacional en la Gerencia de Información y Análisis Económico, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 9 al 15 de abril y el pago de los gastos, a fin de que participe en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	1142,74
Viáticos	US\$	2480,00

TOTAL	US\$	3622,74

Artículo 3.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

CONTRALORIA GENERAL

Aprueban la Directiva N° 002-2014-CG-PAS “Notificación en el Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional”

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 233-2014-CG

Lima, 3 de abril de 2014

VISTO: la Hoja Informativa N° 00003-2014-CG/PAS de la Gerencia del Procedimiento Sancionador, referida a la aprobación de la directiva denominada “Notificación en el Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional”;

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que fue modificada entre otras, por la Ley N° 29622, que amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29622, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2011-PCM denominado “Reglamento de infracciones y sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los Órganos del Sistema Nacional de Control”, señala en el numeral 42.2 de su artículo 42 que la Contraloría General de la República regula el régimen de notificaciones, considerando la implementación progresiva del uso de medios electrónicos, indicándose en la Tercera Disposición Complementaria Final que este Organismo Superior de Control dictará las disposiciones complementarias que sean necesarias para la implementación de la potestad sancionadora en materia de responsabilidad administrativa funcional, entre otros, respecto al régimen de notificaciones de los actos del procedimiento sancionador;

Que, para dichos fines las instancias funcionalmente competentes han culminado el proceso de formulación de la directiva denominada “Notificación en el Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional”;

Que, por tanto, conforme al documento del visto, resulta necesaria la aprobación de la citada directiva en el marco del proceso de implementación de la potestad sancionadora conferida a la Contraloría General de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

República, en materia de responsabilidad administrativa funcional por la comisión de infracciones graves y muy graves;

De conformidad con las atribuciones establecidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, así como en la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29622, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 002-2014-CG-PAS “Notificación en el Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional”, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Establecer que la directiva aprobada en el artículo precedente, entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, resultando sus disposiciones de aplicación incluso a los procedimientos que se encuentren en trámite.

Artículo Tercero.- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería

RESOLUCION RECTORAL N° 362

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Lima, 17 de marzo de 2014

Visto el Expediente STDUNI: 2014-13299 presentado por el señor FRANCO LUIS SANTILLAN PONCE, quien solicita duplicado de su diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Franco Luis Santillán Ponce, identificado con DNI N° 44541783, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de su Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil, por pérdida de dicho documento, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe de fecha 25.02.2014 precisa que el diploma del señor Franco Luis Santillán Ponce, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 11, página 388, con el número 32713-B;

Que, la Comisión Académica y de Investigación del Consejo Universitario, en su Sesión N° 08-2014, realizada el 03 de marzo del 2014, previa revisión y verificación del expediente acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil a don Franco Luis Santillán Ponce;

Que, el Consejo Universitario en su Sesión N° 08 - Extraordinaria, del 12 de marzo del 2014, acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil a don Franco Luis Santillán Ponce; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con las atribuciones conferidas en el Art. 50 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil al señor FRANCO LUIS SANTILLAN PONCE, otorgado el 26 de julio del 2011, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO PADILLA RIOS
Rector

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo acuerdo y todo lo actuado hasta la fecha de presentación de solicitud de declaratoria de vacancia de regidor del Concejo Distrital de Yuracyacu, provincia de Rioja, departamento de San Martín

RESOLUCION Nº 149-2014-JNE

Expediente Nº J-2013-01422
YURACYACU - RIOJA - SAN MARTÍN
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de febrero de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Marilú Uriarte Quiroz en contra de la decisión adoptada en la sesión extraordinaria de concejo municipal, de fecha 7 de noviembre de 2013, que declaró infundada su solicitud de vacancia interpuesta contra César Augusto Gonzales Young, regidor del Concejo Distrital de Yuracyacu, provincia de Rioja, departamento de San Martín, por la causal establecida en el artículo 11 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente Nº J-2013-01219, así como oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Con relación a la solicitud de Vacancia

El 27 de setiembre de 2013, Marilú Uriarte Quiroz solicitó la vacancia de César Augusto Gonzales Young en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Yuracyacu. Al respecto, señala que la autoridad cuestionada habría ejercido actos administrativos, quedado con ello incurso en el artículo 11 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), en mérito de que César Augusto Gonzales Young, en su calidad de profesional de la salud, emitió certificados médicos con el logotipo de la Municipalidad Distrital de Yuracyacu. Estos certificados médicos tenían como finalidad que los vecinos puedan obtener licencias de conducir; es por ello que por los mismos se cobraba una suma dineraria, sin embargo, dichos montos no fueron ingresados a la caja de la Municipalidad Distrital de Yuracyacu.

Al respecto, la solicitante señaló que la Municipalidad Distrital de Yuracyacu no cuenta con la Dirección Regional de Salud, ni con especialistas para expedir dichos documentos. Asimismo, que en el TUPA de dicha comuna no existe un monto asignado a la expedición de certificados médicos.

Finalmente, Marilú Uriarte Quiroz señaló que estos hechos han sido investigados por la Fiscalía Provincial en delitos de corrupción de funcionarios de Moyobamba, órgano fiscal que viene investigando los mencionados actos por el delito de peculado en agravio del Estado.

Posición del Concejo Distrital de Rímac

Por medio del acuerdo tomado en sesión extraordinaria, de fecha 7 de noviembre de 2013 (fojas 54 a 55), el cual se plasmó en el Acuerdo de Concejo Nº 001-2013-MDY (fojas 56 a 58) se decidió (tres votos en contra y tres a favor) no aprobar la solicitud de vacancia contra César Augusto Gonzales Young en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Yuracyacu, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 11 de noviembre de 2013, Marilú Uriarte interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de la sesión extraordinaria que rechazó su pedido de vacancia contra Augusto Gonzales Young, regidor del Concejo Distrital de Yuracyacu (fojas 59 a 64). El recurso se sustenta en similares argumentos que fueron expuestos con la solicitud de vacancia. Asimismo, inserta el Acta de Sesión ordinaria de fecha 29 de mayo de 2012, en la que se autoriza al regidor cuestionado para que pueda emitir certificados médicos y el acta N° 001-2013, de fecha 22 de julio de 2013, elaborado por la comisión de asuntos legales.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si en el presente caso César Augusto Gonzales Young, regidor de la Municipalidad Distrital de Yuracayacu, provincia de Rioja, departamento de San Martín, ha incurrido en la causal contemplada en el artículo 11, de la LOM.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Respecto de la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM

1. El artículo 11 de la LOM dispone, en su segundo párrafo, que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Agrega que todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

2. Sobre el particular, este órgano colegiado considera importante recordar que en las Resoluciones N° 0241-2009-JNE y N° 24-2012-JNE se señaló que la prohibición contenida en la referida disposición responde a la función fiscalizadora que cumplen los regidores, de conformidad con el artículo 10, numeral 4, de la LOM. Así, estos se encuentran impedidos de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, esto es, no se encuentran facultados para tomar decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal ni para la ejecución de sus subsecuentes fines, ello para evitar que se configure un conflicto de intereses en el ejercicio de sus funciones, al asumir un doble papel: administrar y fiscalizar.

3. Conforme a lo expuesto, se concluye que la finalidad de la causal de vacancia es evitar la anulación o menoscabo de las funciones fiscalizadoras que son inherentes al cargo de regidor. En tal sentido, si es que los actos imputados no suponen, en el caso concreto, la anulación o afectación del deber de fiscalización de un regidor municipal, no debería proceder la declaratoria de vacancia solicitada.

Análisis del caso concreto

4. El solicitante de la vacancia señala que el regidor cuestionado habría emitido certificados médicos con el logotipo de la Municipalidad Distrital de Yuracyacu. Al respecto, agrega que estos certificados médicos tenían como finalidad que los vecinos puedan obtener licencias de conducir, y es por ello que por los mismos se cobraba una suma dineraria; sin embargo, la solicitante alega que dichos montos no fueron ingresados a la caja de la Municipalidad Distrital de Yuracyacu. Asimismo, señaló que la Municipalidad Distrital de Yuracyacu no tenía autorización para emitir dichos certificados.

5. De autos se advierte que el Concejo Distrital de Yuracyacu, al resolver el pedido de vacancia, no tuvo a la vista, para su debida evaluación, entre otros, aquellos documentos que permitan discernir, en forma fehaciente, si César Augusto Gonzales Young habría ejercido una función administrativa.

6. Así pues, este Supremo Tribunal Electoral concluye que la decisión adoptada por el concejo adolece de los siguientes elementos sustanciales: i) Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Yuracyacu; ii) Acta de sesión ordinaria, de fecha 29 de mayo de 2012; iii) Acta N° 001-2013, de fecha 22 de julio de 2013, elaborado por la comisión de asuntos legales de la Municipalidad Distrital de Yuracyacu; iv) Solicitud, de fecha 15 de mayo de 2012, elaborada por César Augusto Gonzales Young, v) Ordenanza, de fecha 16 de mayo de 2012, por medio de la cual se dispone que habrá un plazo de noventa días para emitir licencias de conducir con un descuento del 60%; vi) Asimismo, es necesario que se establezca a qué tipo de "arbitrios diversos" correspondía el ticket signado con el N° 000839, el mismo que fue cancelado por la Municipalidad Distrital de Yuracyacu.

7. En suma, respecto de la causal de vacancia por restricciones de contratación, el acuerdo de la sesión extraordinaria, del 7 de noviembre de 2013, ha vulnerado los principios de impulso de oficio y de verdad material

Sistema Peruano de Información Jurídica

contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, habiéndose incurrido en vicio de nulidad, establecido en el artículo 10, numeral 1, del mismo cuerpo normativo, correspondiendo declarar la nulidad de lo actuado, a fin de que el referido concejo, previamente a la sesión extraordinaria en la cual se resolverá los hechos imputados como transgresores del artículo 11, de la LOM, requiera la documentación necesaria señalada en el considerando 6 de la presente resolución.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar NULO el acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 7 de noviembre de 2013 y todo lo actuado hasta la fecha de presentación de la solicitud de declaratoria de vacancia contra César Augusto Gonzales Young, regidor del Concejo Distrital de Yuracyacu, provincia de Rioja, departamento de San Martín, por la causal prevista en el artículo 11, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Yuracyacu, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de declaratoria de vacancia formulada por Marilú Uriarte Quiroz, conforme a lo expresado en el considerando 6 de la presente resolución y del artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, bajo apercibimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de San Martín, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, de acuerdo a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman Acuerdo de Concejo que declaró improcedente solicitud de declaratoria de vacancia de regidor del Concejo Distrital de La Peca, provincia de Bagua, departamento de Amazonas

RESOLUCION N° 222-2014-JNE

Expediente N° J-2013-01707
LA PECA - BAGUA - AMAZONAS
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de marzo de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Telmo Jesús Mendoza Lingán y José Santiago Vásquez Salazar en contra del Acuerdo de Concejo N° 018-2013-MDLP, de fecha 21 de noviembre de 2013, que declaró improcedente la solicitud de declaratoria de vacancia contra Leoncio Cabrera Goicochea, regidor del Concejo Distrital de La Peca, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, por las causales previstas en los artículos 11 y 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

De la solicitud de vacancia

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con fecha 14 de octubre de 2013 (fojas 9 a 13), Telmo Jesús Mendoza Lingán y José Santiago Vásquez Salazar solicitaron la vacancia del regidor Leoncio Cabrera Goicochea por considerar que habría transgredido los artículos 11 y 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), es decir, por ejercer función administrativa o ejecutiva y por restricciones de contratación.

En la solicitud de vacancia se alegó lo siguiente:

a. El regidor cuestionado suscribió contratos y recibos con los señores Miguel Sánchez, Isabel Cabrera y Zoila Pérez Guevara, para la entrega de quioscos y espacios públicos a ser utilizados durante la festividad religiosa de San Felipe realizada en el mes de agosto de 2013.

b. A tal efecto, adjunta tres recibos, el primero de fecha 21 de marzo de 2013, por adelanto de la suma de S/. 1 250,00 a nombre de Luis Miguel Sánchez, por concepto de ubicación de tres puestos de juegos recreativos durante la referida festividad (fojas 11), y el segundo y tercer recibo, sin fechas legibles, por las sumas de S/. 60,00 y S/. 195,00, a nombre de Isabel Cabrera y Zoila Pérez Guevara, por la entrega de espacios para la venta de mercaderías y restaurante (fojas 13 y 14).

c. Dicha intervención, por parte de Leoncio Cabrera Goicochea, se enmarca en los supuestos de hecho previstos como causales de vacancia en los artículos 11 y 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63 de la LOM.

Descargos presentados por la autoridad cuestionada

El 29 de octubre de 2013, el regidor Leoncio Cabrera Goicochea presentó su escrito de descargos (fojas 30 a 33), señalando haber suscrito solo el recibo provisional de fecha 21 de marzo de 2013 para su posterior canje en la unidad de rentas. Asimismo, señaló desconocer los recibos a nombre de Isabel Cabrera y Zoila Pérez Guevara, y que en ninguno de los tres casos firmó contrato alguno.

Asimismo, con fecha 31 de octubre de 2013, remitió el Memorando N° 1490-2013/MDLP/GM (fojas 27) al jefe de rentas de dicha comuna, solicitando información sobre el recibo provisional de fecha 21 de marzo de 2013, a lo cual dicho funcionario respondió mediante Carta N° 06-2013/J.E.F.V/J.U.R/MDLP/BA (fojas 26), de fecha 4 de noviembre de 2013, indicando que el día 22 de marzo el regidor en cuestión le entregó la suma de S/. 1 250,00, monto que dicho funcionario procedió a ingresar a caja, emitiendo el recibo por ingresos propios N° 008210, a nombre de Luis Miguel Sánchez.

Posición del Concejo Distrital de La Peca

En sesión extraordinaria del 21 de noviembre de 2013, el Concejo Distrital de La Peca declaró improcedente la solicitud de declaratoria de vacancia contra el regidor Leoncio Cabrera Goicochea, al no haberse alcanzado el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros (con la asistencia de los seis integrantes del concejo, se registraron tres votos a favor y tres en contra). Esta decisión fue plasmada en el Acuerdo de Concejo N° 018-2013-MDLP, de la misma fecha.

Del recurso de apelación

Con escrito de fecha 12 de diciembre de 2013, Telmo Jesús Mendoza Lingán y José Santiago Vásquez Salazar interpusieron recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 018-2013-MDLP, señalando que el mismo regidor cuestionado reconoció haber suscrito el referido contrato con Luis Miguel Sánchez, y que en el municipio existe personal en las respectivas áreas administrativas que podían realizar las funciones indebidamente ejercidas por el regidor.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si el regidor Leoncio Cabrera Goicochea ha incurrido en las causales de ejercicio de función administrativa o ejecutiva y restricciones de contratación, previstas en los artículos 11 y 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la LOM, con relación a la suscripción de contratos y recibos para la entrega de quioscos y espacios públicos a ser utilizados durante la festividad religiosa del referido distrito.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. El artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, señala que “los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembro de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad (...) la infracción de esta prohibición es causal de vacancia del cargo de regidor”.

2. Esta disposición responde a que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple principalmente una función fiscalizadora, encontrándose impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas, en tanto entraría en un conflicto de intereses al asumir un doble papel: el de ejecutar y el de fiscalizar.

3. Es menester indicar que se entiende por función administrativa o ejecutiva toda actividad o toma de decisión que suponga una manifestación concreta de la voluntad estatal que está destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que cuando el artículo 11 de la LOM invoca la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal, así como de la ejecución de sus subsecuentes fines.

4. Este órgano colegiado considera que para la configuración de esta causal se deben acreditar dos elementos: a) que el acto realizado por la autoridad cuestionada constituya una función administrativa o ejecutiva; y b) que dicha acción suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que tiene como regidor.

Sobre la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación

5. El inciso 9 del artículo 22 de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

6. La vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Análisis del caso concreto

Respecto de la causal de vacancia por ejercicio de función administrativa o ejecutiva

7. En el caso concreto, se imputa al regidor cuestionado haber realizado funciones ejecutivas y administrativas, por el hecho de intervenir en la suscripción de recibos y recepción de pagos por la entrega de puestos y espacios públicos para la instalación de comercios en el distrito de La Peca.

8. Sobre el particular, de los tres recibos adjuntados a la solicitud de vacancia, se aprecia que solo uno cuenta con el sello y firma del regidor Leoncio Cabrera Goicochea, tal es el de fecha 21 de marzo de 2013 (fojas 11), mientras que los otros dos recibos (fojas 13 y 14), sin fecha y con sello ilegible, emitidos a nombre de Isabel Cabrera y Zoila Pérez Guevara, carecen de firmas -el último presenta una firma ilegible sin identificación del firmante- y de referencia alguna al regidor en cuestión, quien, por lo demás, señaló desconocerlos, motivo por el cual estos dos últimos documentos carecen de eficacia probatoria respecto a la recepción de dichos pagos por parte de la autoridad cuestionada o la entidad edil.

9. Así, con relación al recibo provisional de fecha 21 de marzo de 2013, se aprecia que el mismo refiere que Luis Miguel Sánchez le entregó al regidor Leoncio Cabrera Goicochea la suma de S/. 1 250,00, como adelanto por concepto de ubicación de tres puestos de juegos recreativos en el distrito, hechos que han sido reconocidos por el

Sistema Peruano de Información Jurídica

propio regidor en cuestión, quien luego de recibir dicha suma la entregó al jefe de rentas de dicha comuna, el cual la ingresó a caja y emitió el recibo por ingresos propios N° 008210 a nombre de Luis Miguel Sánchez, conforme a la declaración de dicho funcionario en la Carta N° 06-2013/J.E.F.V/J.U.R/MDLP/BA (fojas 26), de fecha 4 de noviembre de 2013.

10. En tal sentido, de los hechos imputados a la autoridad cuestionada y de los medios de prueba obrantes en autos, se verifica que solo se encuentra acreditado el extremo referido a la recepción de la suma de S/. 1 250,00 entregada por Luis Miguel Sánchez al regidor y la suscripción del correspondiente recibo provisional, por concepto de ubicación de tres puestos de juegos recreativos en el distrito, monto que luego fue entregado al jefe de rentas para su respectivo ingreso a caja y emisión de recibo.

11. Al respecto, se advierte que la recepción de la suma de dinero y suscripción del recibo provisional, solo dan cuenta de un hecho particular, realizado de manera excepcional ante la celebración de una festividad en el distrito de La Peca, y que no supuso el ejercicio de funciones propias de la administración municipal, en tanto se encuentra acreditado que el regidor solo recibió, de manera provisional, el pago por alquiler de unos puestos de venta para su posterior entrega al jefe de rentas, y fue este último quien ingresó dicha suma a la caja de la entidad edil y emitió el referido recibo por ingresos propios N° 008210, a nombre de Luis Miguel Sánchez, por lo que no se podría inferir solo de tal hecho que el regidor Leoncio Cabrera Goicochea haya dispuesto la ubicación o precio de los puestos y espacios de venta alquilados o haya decidido con qué personas se contrataban los mismos.

12. De lo anterior, este Supremo Tribunal Electoral no advierte que el regidor Leoncio Cabrera Goicochea haya ejercido función administrativa o ejecutiva propiamente dicha que corresponda a la administración municipal. Esto por cuanto en el expediente no obra prueba documental que acredite que el actuar del regidor haya supuesto una toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal (por ejemplo, del área de administración y finanzas, rentas, y planeamiento, etcétera), así como de la ejecución de sus subsecuentes fines, es decir, que haya celebrado contratos o convenios.

13. Además, como se aprecia, la actuación del regidor no ha implicado un menoscabo en la función fiscalizadora que le asiste como integrante del concejo, en tanto la administración de ingresos propios de dicha comuna siempre ha recaído en la propia administración municipal, máxime si fue el jefe de rentas quien ingresó finalmente la suma abonada por Luis Miguel Sánchez a la caja de la entidad edil, y emitió, a nombre de este último, el recibo N° 008210.

14. En suma, al no demostrarse que el regidor sujeto al presente proceso de vacancia, haya ejercido función administrativa o ejecutiva, que suponga la configuración de la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM, corresponde desestimar el recurso de apelación en tal extremo.

Respecto a la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación

15. De otro lado, con relación a la causal de vacancia por restricciones de contratación invocada por el recurrente con relación a los mismos hechos antes referidos, cabe tener presente que, a efectos de iniciar la evaluación tripartita y secuencial de dicha causal, debe verificarse la existencia de un contrato cuyo objeto sea un bien municipal.

16. En tal sentido, al no haberse aportado medio probatorio alguno con relación a que el regidor cuestionado haya celebrado un contrato relacionado a la recepción de la suma de S/. 1 250,00 y la suscripción del recibo provisional, no se tiene por configurada tampoco en este extremo la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la LOM, por lo que corresponde desestimar también en este extremo el recurso de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Telmo Jesús Mendoza Lingán y José Santiago Vásquez Salazar, y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 018-2013-MDLP, de fecha 21 de noviembre de 2013, que declaró improcedente la solicitud de declaratoria de vacancia contra Leoncio Cabrera Goicochea, regidor del Concejo Distrital de La Peca, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, por las causales previstas en los artículos 11 y 22, numeral 9, en concordancia con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman Acuerdo de Concejo que desestimó vacancia al cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Requena, departamento de Loreto

RESOLUCION N° 236-2014-JNE

Expediente N° J-2013-01490
REQUENA - LORETO
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de marzo de dos mil catorce.

VISTOS en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Oswaldo Lovera Córdova en contra del Acuerdo de Concejo N° 017, adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 3 de junio de 2013, que declaró improcedente la solicitud de vacancia de Marden Arturo Paredes Sandoval en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Requena, departamento de Loreto, por la causal de inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Expediente acompañado N° J-2013-1081, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 2 de abril de 2013 (fojas 323 a 325), Oswaldo Lovera Córdova solicitó la vacancia de Marden Arturo Paredes Sandoval, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Requena, por considerar que incurrió en la causal de inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

El peticionario de la vacancia sostiene que la autoridad edil no asistió a las sesiones ordinarias celebradas el 7 y 19 de diciembre de 2012, 9 y 22 de enero de 2013, y 9 de febrero de 2013. Además, señala que estas inasistencias no se encuentran justificadas en forma alguna.

Descargos presentados por el alcalde Marden Arturo Paredes Sandoval

Mediante escrito, de fecha 9 de mayo de 2013 (fojas 160 a 176), la autoridad municipal cuestionada formuló sus descargos a la solicitud de vacancia, efectuando una defensa sobre aspectos formales, así como sustantivos, en los siguientes términos:

a) Excepción de legitimidad para obrar del solicitante de la vacancia

Oswaldo Lovera Córdova no tendría legitimidad para formular la solicitud de vacancia contra el alcalde, en tanto no domicilia en la circunscripción territorial de la Municipalidad Provincial de Requena. En tal sentido, precisa que en la solicitud de vacancia (fojas 323 a 325) se fijó como domicilio real del solicitante calle Requenillo N° 169, distrito y provincia de Requena, el cual fue variado por escrito presentado, con fecha 4 de abril de 2013 (fojas 318 y 319), a Calle Requenillo N° 289, distrito y provincia de Requena. En tanto esta última dirección no constituye el domicilio real de solicitante, sino el de su suegra, sustenta esta afirmación con la constatación policial efectuada el 6 de abril de 2013 (fojas 181), en la que se precisa, "Posteriormente in situ en el inmueble signado con el N° 289 de la Calle Requenillo, me entrevisté con la señora Judith del Águila Mafaldo (...) a quien al ser consultada por don

Sistema Peruano de Información Jurídica

Oswaldo Lovera Córdova, refirió conocerlo por ser su yerno quien por motivo de trabajo se encuentra viviendo en la ciudad de Iquitos.”

Asimismo, señala que, posteriormente, a través del escrito presentado con fecha 8 de abril de 2013 (fojas 314 y 315), el solicitante varió su domicilio real a Calle Jerusalén N° 185, Requena, dirección que corresponde a Wilder Jesús Ojanama Nautino. Con la finalidad de acreditar esta afirmación, acompañó la declaración jurada de Wilder Jesús Ojanama Nautino (fojas 180), en la cual manifiesta “(...) mi domicilio real es Calle Jerusalén N° 185, de la ciudad de Requena, lugar donde vivo por más de 30 años y con título de propiedad (...) Oswaldo Lovera Córdova nunca ha vivido en mi domicilio (...) conozco que dicho señor no reside en Requena desde hace más de 4 años”.

b) Con relación a la causal de inasistencia injustificada a cinco sesiones de concejo

* Sesión ordinaria, de fecha 7 de diciembre de 2012, en la cual se señaló que fue a la ciudad de Lima para coordinar acciones en el Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Vivienda y Congreso de la República. Con el fin de acreditar esta afirmación, presentó el Memorando N° 268-2012-A-MPR, de fecha 3 de diciembre de 2012 (fojas 189), dirigido al gerente de Administración y Finanzas, para que disponga la elaboración de la planilla de viáticos por viaje del alcalde desde el 4 al 7 de diciembre de 2012; y el Memorando N° 269-2012-A-MPR, de fecha 3 de diciembre de 2012 (fojas 190), encargando el despacho de alcaldía al primer regidor Isaac López Díaz, desde el 4 de diciembre de 2012 hasta que dure la ausencia del alcalde.

* Sesión ordinaria, de fecha 19 de diciembre de 2012, en la cual refirió que estuvo en la ciudad de Iquitos y Lima, efectuando gestiones propias del cargo. A efectos de probar estos hechos, adjuntó el Memorando N° 281-2012-A-MPR, de fecha 18 de diciembre de 2012 (fojas 191), encargando el despacho de alcaldía al primer regidor Isaac López Díaz, desde el 19 de diciembre de 2012 hasta que dure la ausencia del alcalde; así como también la constancia emitida por el gerente general de la EPS Sedaloretto S.A., de fecha diciembre de 2012 (fojas 206), en la que indica que el alcalde Marden Paredes Sandoval participó en la reunión de coordinación sobre el proyecto “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Requena”, realizada el 19 de diciembre de 2012.

* Sesión ordinaria, de fecha 9 de enero de 2013, en la cual se precisó que viajó a la ciudad de Lima para realizar diversas acciones inherentes a su cargo. Para acreditar esta afirmación, presentó el Memorando N° 005-A/2013-A-MPR, de fecha 8 de enero de 2013 (fojas 194), mediante el cual se encarga el despacho de alcaldía al primer regidor Isaac López Díaz, desde el 9 de enero de 2013 hasta que dure la ausencia del alcalde; el Memorando N° 006-2013-A-MPR, de fecha 8 de enero de 2013 (fojas 193), dirigido al gerente de Administración y Finanzas, para que disponga la elaboración de la planilla de viáticos por viaje del alcalde entre los días 9 y 12, así como 14 de enero de 2013; y el reporte de ingreso del público al Tribunal Constitucional, en el que se registra la visita efectuada por el alcalde, con fechas 14 y 15 de enero de 2013 (fojas 202 y 203).

* Sesión ordinaria, de fecha 22 de enero de 2013, respecto a la cual señaló que efectuó gestiones fuera del distrito de Requena, realizando acciones propias de su cargo, desde el 21 de enero de 2013. Con el objeto de acreditar estos hechos, acompañó el Memorando N° 019-A/2013-A-MPR, de fecha 18 de enero de 2013 (fojas 195), mediante el cual se encarga el despacho de alcaldía al primer regidor Isaac López Díaz, desde el 21 de enero de 2013 hasta que dure la ausencia del alcalde; la constancia, de fecha 7 de febrero de 2013 (fojas 199), en la que el jefe de la oficina zonal de Loreto del programa Trabaja Perú precisa que, el 22 de enero de 2013, el alcalde Marden Paredes Sandoval participó en la reunión de coordinación sobre la firma del convenio para la creación de la escalinata entre la calle Padre Alegre con calle Cesar Vallejo; y una copia ilegible de lo que parece ser un registro de ingresos al Programa Trabaja Perú (fojas 201).

* Sesión ordinaria, de fecha 9 de febrero de 2013, precisó que se ausentó por razones inherentes al cargo de alcaldía, conforme se advierte del Memorando N° 029-2013-A-MPR, de fecha 1 de febrero de 2013 (fojas 196), mediante el cual se encarga el despacho de alcaldía al primer regidor, Isaac López Díaz, desde el 4 de febrero de 2013 hasta que dure la ausencia del alcalde; y el Memorando N° 035-2013-A-MPR, de fecha 8 de febrero de 2013 (fojas 197), mediante el cual se encarga el despacho de alcaldía al primer regidor Isaac López Díaz, desde el 13 de febrero de 2013 hasta que dure la ausencia del alcalde.

Pronunciamiento del Concejo Provincial de Requena

Efectuada la votación, en la Sesión Extraordinaria N.º 11, de fecha 3 de junio de 2013 (fojas 70 a 88), el Concejo Provincial de Requena, con la ausencia de uno de sus miembros, declaró improcedente la excepción de falta de legitimidad para obrar del solicitante de la vacancia por seis votos a favor de la improcedencia y tres votos en contra. Esta decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N.º 016.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Seguidamente, se sometió a debate y votación el pedido de vacancia formulado contra el alcalde Marden Arturo Paredes Sandoval, el mismo que se declaró improcedente, con cinco votos en contra de la declaración de vacancia y tres votos a favor. Esta decisión se materializó mediante el Acuerdo de Concejo N° 017.

Sobre los medios impugnatorios interpuestos

Con fecha 5 de julio de 2013 (fojas 118 a 121), Oswaldo Lovera Córdova interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 017, que desestimó el pedido de vacancia del alcalde, bajo similares argumentos a los expuesto en la solicitud.

Posteriormente, el 10 de julio de 2013 (fojas 84 a 91), el alcalde Marden Arturo Paredes Sandoval interpuso recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 016, que declaró improcedente la falta de legitimidad para obrar de Oswaldo Lovera Córdova, bajo similares argumentos a los expuestos en la solicitud de descargo.

El citado recurso fue resuelto en la Sesión Extraordinaria N° 15, del 9 de agosto de 2013 (fojas 167 a 190, Expediente N° J-2013-1081), en la misma que, el Concejo Provincial de Requena, por mayoría, adoptó el Acuerdo de Concejo N° 021 (fojas 189, Expediente N° J-2013-1081), que amparó el recurso de reconsideración interpuesto contra el Acuerdo de Concejo N° 016.

Respecto a la queja interpuesta por Oswaldo Lovera Córdova

Con fecha el 22 de agosto de 2013, tramitada bajo el Expediente N° J-2013-1081, el solicitante de la vacancia interpuso queja por defectos de tramitación en el procedimiento de vacancia seguido contra Marden Arturo Paredes Sandoval, alcalde de la Municipalidad Provincial de Requena, alegando que la citada autoridad edil no cumplió con elevar al Jurado Nacional de Elecciones los actuados del procedimiento de declaratoria de vacancia.

Mediante Auto N° 1 (fojas 198 a 200, Expediente N° J-2013-1081), este Supremo Tribunal Electoral señaló que si bien, de acuerdo con el artículo 23 de la LOM, el recurso de apelación se presenta ante el concejo municipal, dicha entidad debe elevarlo al Jurado Nacional de Elecciones dentro del tercer día de presentado, limitándose la actuación del concejo municipal a recibir el recurso y a elevarlo a este organismo jurisdiccional.

Con relación al Acuerdo de Concejo N° 021, de fecha 9 de agosto de 2013, que declaró procedente el recurso de reconsideración interpuesto en contra del Acuerdo de Concejo N° 016, que declaró, a su vez, improcedente la excepción de falta de legitimidad para obrar del recurrente, se precisó que el Concejo Provincial de Requena debía cumplir con elevar las piezas procesales correspondientes a dicha excepción, con el objeto de emitir pronunciamiento según el mérito de todo lo actuado.

Por estos fundamentos, se declaró fundada la queja presentada y se requirió al alcalde y a los regidores del Concejo Provincial de Requena a que cumplan con elevar el recurso de apelación interpuesto por Oswaldo Lovera Córdova, el expediente administrativo en el que se tramitó el procedimiento de declaratoria de vacancia, así como las piezas procesales correspondientes a la tramitación de la excepción de falta de legitimidad para obrar deducida por la mencionada autoridad edil.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

De acuerdo con los antecedentes expuestos, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar lo siguiente:

a) Si corresponde adecuar el recurso de reconsideración interpuesto por el alcalde Marden Arturo Paredes Sandoval en un recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 016.

b) Si Oswaldo Lovera Córdova se encuentra legitimado para solicitar la declaración de vacancia del alcalde de la Municipalidad Provincial de Requena.

c) Si Marden Arturo Paredes Sandoval, alcalde del Concejo Provincial de Requena incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. Conforme se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, el 5 de julio de 2013, Oswaldo Lovera Córdova interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 017 que, desestimó el pedido de vacancia, siendo que, posteriormente, el 10 de julio de 2013, el alcalde Marden Arturo Paredes Sandoval interpuso recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 016, que declaró improcedente la falta de legitimidad para obrar de Oswaldo Lovera Córdova.

No obstante la interposición del recurso de apelación, en Sesión Extraordinaria N° 15, del 9 de agosto de 2013, el Concejo Provincial de Requena, por mayoría, adoptó el Acuerdo de Concejo N° 021, que estimó el recurso de reconsideración interpuesto en contra del Acuerdo de Concejo N° 016, que a su vez desestimó la falta de legitimidad para obrar del solicitante.

2. Atendiendo a lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral estima conveniente señalar que, aun cuando en el presente caso se emitieron dos acuerdos de concejo, ello no enerva la unidad del procedimiento de declaratoria de vacancia; por ende, ante la interposición del recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 017, el Concejo Provincial de Requena debió limitarse a elevar el expediente administrativo junto con los dos recursos interpuestos, toda vez que la interposición de un recurso de apelación en un procedimiento de vacancia, habilita la competencia del Jurado Nacional de Elecciones para conocer, en instancia final, todo lo concerniente al procedimiento de declaración de vacancia y las incidencias ocurridas en este, como es el caso del cuestionamiento a la legitimidad del solicitante, deducida por la autoridad edil, y sobre la cual el concejo municipal se pronunció oportunamente mediante Acuerdo de Concejo N° 016.

3. Lo señalado en el considerando anterior tiene como sustento que mediante el recurso de apelación se pone en conocimiento la controversia jurídica, legitimándose la intervención y ejercicio de la función jurisdiccional del Jurado Nacional de Elecciones, lo que precisamente permitirá arribar de manera más célere a un pronunciamiento definitivo sobre un pedido de declaratoria de vacancia.

4. En línea con lo expuesto, en el marco de procedimientos de declaratoria de vacancia, si un recurso de apelación es interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 23 de la LOM, todo recurso de reconsideración que se interponga con anterioridad o de manera posterior al recurso de apelación, deberá convertirse y considerarse como un recurso de apelación, correspondiendo en consecuencia, declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 021, y adecuar el recurso de reconsideración presentado por Marden Arturo Paredes Sandoval el 10 de julio de 2013, en un recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 016.

Sobre la legitimidad para obrar en el procedimiento de vacancia

5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la LOM, cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo municipal. En tal sentido, tener la condición de vecino constituye requisito indispensable para dar inicio al procedimiento de vacancia.

6. Sobre el particular, es preciso señalar que este Supremo Tribunal Electoral, en anterior pronunciamiento (Resolución N° 520-2011-JNE), determinó que si bien la calidad de vecino, para formular la solicitud de vacancia, está limitada, en un primer momento, a aquellos ciudadanos que acrediten, según ficha del Reniec, que domicilian dentro de la jurisdicción distrital o provincial sujeta a dicho procedimiento, ello no niega la posibilidad de que una persona pueda acreditar que domicilia en un lugar distinto del declarado en el Reniec, en mérito de la pluralidad de domicilios establecida en el artículo 35 del Código Civil peruano.

7. De acuerdo con la consulta en línea efectuada en el portal electrónico institucional del Reniec (fojas 367), Oswaldo Lovera Córdova declara como su domicilio Requenillo N° 340, provincia de Loreto, departamento de Requena, por lo que, al tener la condición de vecino de la provincia de Requena se encuentra legitimado para interponer el presente pedido de vacancia independientemente de los domicilios que haya señalado en el citado procedimiento.

8. En consecuencia, este órgano colegiado procederá a analizar los hechos invocados por dicho solicitante y respecto de los cuales, a su consideración se habría configurado la causal de vacancia.

Respecto de la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM

9. El artículo 22, numeral 7, de la LOM, señala que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en el caso de “[...] inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses [...]”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Así, para que se configure el supuesto de hecho, contenido en la causal de vacancia que se alega, debe acreditarse fehacientemente que el alcalde o los regidores del concejo municipal no asistieron a tres sesiones ordinarias consecutivas o a seis no consecutivas en un periodo de tres meses.

10. Esta causal busca proteger que las autoridades municipales cumplan con sus funciones de manera responsable y honesta. De este modo, es preciso que estas asistan de manera obligatoria a las sesiones de concejo, porque es precisamente en este espacio de deliberación en el que se toman las decisiones más relevantes para la ciudadanía a la que representan.

11. Tal como se advierte, la citada causal tiene como excepción la justificación de las inasistencias a las sesiones de concejo municipal, lo cual implica que la autoridad municipal deba justificar, dentro de un plazo razonable, los motivos o las razones de sus inasistencias, acompañando necesariamente los medios probatorios idóneos tendientes a acreditar los hechos que afirma.

Análisis del caso concreto

12. En el presente caso se le imputa a Marden Arturo Paredes Sandoval, alcalde de la Municipalidad Provincial de Requena, la inasistencia de manera injustificada a cinco sesiones ordinarias consecutivas correspondientes al 7 y 19 de diciembre de 2012, 9 y 22 de enero de 2013 y 9 de febrero de 2013.

13. Con respecto a la sesión ordinaria del 7 de diciembre de 2012 (fojas 326 a 331), la autoridad edil presentó, con su descargo, el Memorando N° 268-2012-A-MPR, de fecha 3 de diciembre de 2012, dirigido al gerente de Administración y Finanzas para que disponga la elaboración de la planilla de viáticos por viaje del alcalde desde el 4 al 7 de diciembre de 2012, y el Memorando N° 269-2012-A-MPR, de fecha 3 de diciembre de 2012, encargando el despacho de alcaldía al primer regidor, Isaac López Díaz, desde el 4 de diciembre de 2012 hasta que dure la ausencia del alcalde.

Al respecto, cabe precisar que el acto resolutorio de encargo de funciones señala en forma vaga e imprecisa las actividades o gestiones que realizará el alcalde en la ciudad de Lima al señalar “coordinar acciones” en el Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Vivienda y Congreso de la República. Aunado a ello, no se ha aportado otro medio de prueba que permita demostrar que, efectivamente, la autoridad cuestionada se constituyó a las entidades antes citadas; por lo demás, tampoco se advierte que se haya informado al Concejo Provincial de Requena sobre las actividades o gestiones que llevó a cabo el alcalde en ejercicio de su cargo.

La ausencia de documentación sustentatoria permite a este Supremo Tribunal Electoral concluir que la inasistencia del alcalde a la sesión ordinaria de concejo municipal, de fecha 7 de diciembre de 2012, no está justificada.

14. En relación con la sesión ordinaria de concejo municipal del 19 de diciembre de 2012 (fojas 332 a 335), el alcalde adjuntó a su descargo el Memorando N° 281-2012-A-MPR, de fecha 18 de diciembre de 2012, encargando el despacho de alcaldía al primer regidor, Isaac López Díaz, desde el 19 de diciembre de 2012 hasta que dure la ausencia del alcalde para realizar acciones diversas inherentes a su cargo, y la constancia emitida por el gerente general de la EPS Sedaloretto S.A. de fecha diciembre de 2012, en la que indica que Marden Paredes Sandoval participó en la reunión de coordinación sobre el proyecto “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Requena”, realizada el 19 de diciembre de 2012.

Sobre el particular, se advierte que el encargo de las funciones no precisa sustento alguno, sin embargo, la constancia antes anotada permite concluir que el alcalde de la Municipalidad Provincial de Requena justificó su inasistencia a la sesión ordinaria de concejo municipal, de fecha 19 de diciembre de 2012.

15. Respecto de la sesión ordinaria de concejo, del 9 de enero de 2013 (fojas 336 a 342), corre en autos el Memorando N° 005-A-2013-A-MPR, de fecha 8 de enero de 2013, mediante el cual se encarga el despacho de alcaldía al primer regidor, Isaac López Díaz, desde el 9 de enero de 2013 hasta que dure la ausencia del alcalde; el Memorando N° 006-2013-A-MPR, de fecha 8 de enero de 2013, dirigido al gerente de Administración y Finanzas, para que disponga la elaboración de la planilla de viáticos por viaje del alcalde los días 9 al 12 y, 14 de enero de 2013; y el reporte de ingreso del público al Tribunal Constitucional en el que se registra la visita efectuada por el alcalde, con fecha 14 y 15 de enero de 2013.

Este memorando de delegación de funciones tampoco precisa ni sustenta las actividades o gestiones que realizará el alcalde en ejercicio de su cargo, que hagan necesario su viaje en comisión de servicios a la ciudad de Lima. En este mismo sentido, se advierte que el reporte de atención al público da cuenta de la visita del alcalde

Sistema Peruano de Información Jurídica

durante los días 14 y 15 de enero de 2013. Por consiguiente, estos documentos no resultan idóneos para justificar la inasistencia del alcalde el 9 de enero de 2013.

16. En relación con la sesión ordinaria de concejo municipal del 22 de enero de 2013 (fojas 343 a 354), el alcalde adjuntó a su descargo el Memorando N° 019-A/2013-A-MPR, de fecha 18 de enero de 2013, por el que se encargó el despacho de alcaldía al primer regidor, Isaac López Díaz, desde el 21 de enero de 2013 hasta que dure la ausencia del alcalde; la constancia de fecha 7 de febrero de 2013, en la que el jefe de la Oficina Zonal de Loreto del programa Trabaja Perú, señala que, el 22 de enero de 2013, el alcalde Marden Paredes Sandoval participó en la reunión de coordinación sobre la firma del convenio de creación de la escalinata entre la calle Padre Alegre con la calle Cesar Vallejo; así como copia ilegible de lo que sería un registro de ingresos al Programa Trabaja.

Al respecto, se advierte que el encargo de las funciones no precisa sustento alguno; sin embargo, la constancia emitida por el jefe de la oficina zonal de Loreto permite concluir que la autoridad edil justificó su inasistencia a esta sesión ordinaria.

17. En lo referente a la sesión ordinaria de concejo municipal del 9 de febrero de 2013 (fojas 355 a 360), la autoridad edil presentó el Memorando N° 029-2013-A-MPR, de fecha 1 de febrero de 2013, con el cual encarga el despacho de alcaldía al primer regidor, Isaac López Díaz, desde el 4 de febrero de 2013 hasta que dure la ausencia del alcalde; y el Memorando N° 035-2013-A-MPR, de fecha 8 de febrero de 2013, mediante el cual se encarga el despacho de alcaldía al primer regidor desde el 13 de febrero de 2013 hasta que dure la ausencia del alcalde.

Al respecto, cabe precisar que el Memorando N° 035-2013-A-MPR, dispone la encargatura después de la fecha de la sesión ordinaria de concejo del 9 de febrero de 2013. Aunado a ello, se verifica que el Memorando N° 029-2013-A-MPR, no precisa ni sustenta las actividades o gestiones que realizará que hagan necesaria la ausencia del alcalde por comisión de servicios. Por lo mismo, no es posible concluir que la inasistencia del alcalde a esta sesión ordinaria se encuentre justificada.

18. De las cinco sesiones ordinarias de concejo por las que se solicita la vacancia del alcalde de la Municipalidad Provincial de Requena, se encuentran justificadas la ausencia de la autoridad edil, a la sesión de concejo municipal del 18 de diciembre de 2012 y 9 de febrero de 2013, con lo cual no se alcanza el número suficiente de sesiones ordinarias exigido por el artículo 22, numeral 7, de la LOM (tres consecutivas o seis no consecutivas, en el plazo de tres meses, para la declaración de vacancia. En ese sentido, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por Oswaldo Lovera Córdova.

Consideraciones adicionales

19. Resulta pertinente señalar que si bien no se ha incurrido en una causal de vacancia en el presente caso, ello no supone una señal de aprobación o aceptación sobre el procedimiento seguido por Marden Arturo Paredes Sandoval, alcalde de la Municipalidad Provincial de Requena, departamento de Loreto, para ausentarse de su jurisdicción, en atención a que en los memorandos mencionados en los considerandos precedentes se aprecia que la autoridad cuestionada encarga sus funciones al primer regidor, señalando una fecha de inicio del encargo, pero sin mencionar una fecha de término del mismo, siendo que estos documentos se limitan a indicar que el encargo será “ (...) mientras dure la ausencia (...)”. De igual forma, estos memorandos no detallan con precisión las actividades o gestiones que realizará en ejercicio de su cargo, limitándose a señalar “acciones diversas inherentes al cargo”.

20. Es por ello que, en lo sucesivo, los memorandos de alcaldía por las cuales Marden Arturo Paredes Sandoval delega sus funciones en uno de los regidores, con el fin de ausentarse de la jurisdicción municipal para cumplir con otras actividades o realizar gestiones propias de su cargo, deberán consignar claramente las fechas de inicio y fin del encargo, es decir, el lapso de tiempo durante el cual se ausentará del municipio, y las actividades o gestiones que realizará en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, deberá informar al Concejo Provincial de Requena, en la primera sesión de concejo posterior a su retorno, sobre las actividades o gestiones que llevó a cabo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 021, que declaró procedente el recurso de reconsideración interpuesto en contra del Acuerdo de Concejo N° 016, de fecha 3 de junio de 2013, que su vez, declaró improcedente la excepción de falta de legitimidad para obrar de Oswaldo Lovera Córdova.

Artículo Segundo.- ADECUAR el recurso de reconsideración presentado por Marden Arturo Paredes Sandoval, alcalde de la Municipalidad Provincial de Requena, en un recurso de apelación en contra del Acuerdo de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Concejo N° 016, de fecha 3 de junio de 2013, que declaró improcedente la excepción de falta de legitimidad para obrar de Oswaldo Lovera Córdova.

Artículo Tercero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto Marden Arturo Paredes Sandoval, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 016, de fecha 3 de junio de 2013, que declaró improcedente la excepción de falta de legitimidad para obrar de Oswaldo Lovera Córdova.

Artículo Cuarto.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Oswaldo Lovera Córdova, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 017, de fecha 3 de junio de 2013, que desestimó la vacancia de Marden Arturo Paredes Sandoval, al cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Requena, departamento de Loreto, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman acuerdo de concejo que rechazó vacancia de regidores de la Municipalidad Distrital de Lomas, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa

RESOLUCION N° 240-2014-JNE

Expediente N° J-2013-1603
LOMAS - CARAVELÍ - AREQUIPA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de marzo de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Ysabel Mayte Montenegro Acosta en contra del acuerdo de concejo adoptado en la sesión de extraordinaria, de fecha 18 de noviembre de 2013, que resolvió rechazar la vacancia de Mercedes Candelaria Talla Martín y Pedro Wálter Antayhua Gutiérrez, regidores de la Municipalidad Distrital de Lomas, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, por las causales previstas en los artículos 11 y 22, incisos 4, 7, 8 y 9, en concordancia con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2013-00755, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES**Con relación a la solicitud de declaratoria de vacancia**

Mediante escrito, de fecha 19 de junio de 2013 (fojas 1 a 99, Expediente N° J-2013-00755), Ysabel Mayte Montenegro Acosta solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones correr traslado de la solicitud de vacancia presentada contra Mercedes Candelaria Talla Martín y Pedro Wálter Antayhua Gutiérrez, regidores de la Municipalidad Distrital de Lomas, por considerar que habían transgredido los artículos 11 y 22, incisos 4, 7, 8 y 9, en concordancia con el artículo 63, de la LOM, por los siguientes hechos:

Respecto de la regidora Mercedes Candelaria Talla Martín:

* Nepotismo y restricciones de contratación: por haber ejercido injerencia en la contratación de su tío Martín Antonio Martín Herrera en tres oportunidades. Primero, como ayudante en la repartición de agua potable con

Sistema Peruano de Información Jurídica

cisterna, por la suma de S/. 500,00, en abril del 2012. Segundo, por el servicio de pintado de la plaza de Alto Miramar, por la suma de S/. 1 500,00, en agosto de 2012. Y finalmente, por el servicio de seguridad y vigilancia en el local municipal, por la suma de S/. 900,00, en mayo de 2013.

* Ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas: por haber realizado cotizaciones y compras de panetones y juguetes para la realización de una chocolatada navideña en el distrito de Lomas, por el monto de S/. 420,00, en diciembre de 2011.

Respecto del regidor Pedro Wálter Antayhua Gutiérrez:

* Nepotismo y restricciones de contratación: por haber ejercido injerencia en la contratación de su hermano Rubén Alberto Antayhua Gutiérrez, como proveedor de dos tancadas de agua para los niños de la climática [sic], por la suma de S/. 150,00, en marzo de 2011, y en la contratación de su hijo Pierre Wálter Antayhua Condori, por el servicio de cambio de cañería de presión de la camioneta de la municipalidad, prestado por "Pier Antayhua Condori" (señalándose que se trataría de la misma persona), por la suma de S/. 70,00, en agosto de 2012.

* Inconcurriencia injustificada a sesiones de concejo y ausencia de la respectiva jurisdicción municipal: por no haber asistido ni justificado su inasistencia a las sesiones de concejo N° 5 a N° 12, realizadas entre febrero y mayo de 2012.

Los principales medios probatorios adjuntados a dicha solicitud fueron los siguientes:

a. Solicitud de requerimiento, orden de servicios y recibo de honorarios 001 N° 000050, de fecha 24 de abril de 2012, emitido por Martín Antonio Martín Herrera, a la Municipalidad Distrital de Lomas, por la prestación del servicio de repartición de agua potable con cisterna en el distrito de Lomas (fojas 16 a 18, Expediente N° J-2013-00755), por la suma de S/. 500,00.

b. Solicitud de requerimiento, orden de servicios, comprobante de pago, contrato de locación de servicios, de fecha 9 de agosto de 2012, y recibo de honorarios 0001 N° 00156, sin fecha, emitido por Martín Antonio Martín Herrera, a la Municipalidad Distrital de Lomas, por la prestación del servicio de pintado de la plaza de Alto Miramar (fojas 19 a 26, Expediente N° J-2013-00755), por la suma de S/. 1 500,00.

c. Solicitud de requerimiento, orden de servicios, comprobante de pago, contrato de locación de servicios, de fecha 1 de mayo de 2013 y recibo de honorarios 0001 N° 00170, de fecha 30 de mayo de 2013, emitido por Martín Antonio Martín Herrera, a la Municipalidad Distrital de Lomas, por la prestación del servicio de seguridad y vigilancia en el local municipal, por la suma de S/. 900,00 (fojas 27 a 34, Expediente N° J-2013-00755).

d. Comprobante de pago, de fecha 9 de diciembre de 2011, emitido por la Municipalidad Distrital de Lomas, a la regidora Mercedes Candelaria Talla Martín, por concepto de viáticos para la compra de panetones y juguetes para la chocolatada navideña del distrito de Lomas, por la suma de S/. 420,00, así como documentos relacionados a la rendición de dicha suma, tales como, solicitud de autorización de viáticos, declaración jurada de gastos, informe de actividades desarrolladas y recibos por hospedaje y alimentación de fechas ilegibles (fojas 35 a 42, Expediente N° J-2013-00755).

e. Solicitud de requerimiento, orden de servicios, memorándum y conformidad del pago, comprobante de pago, contrato de locación de servicios y recibo de honorarios 002 N° 000176, de fecha 7 de marzo de 2011, emitido por Rubén Alberto Antayhua Gutiérrez, a la Municipalidad Distrital de Lomas, por la provisión de dos tancadas de agua para los niños de la climática, por la suma de S/. 150,00 (fojas 44 a 50, Expediente N° J-2013-00755).

f. Informe N° 13, de Diana Carolina Herrera Quispe, que contiene la Rendición N° 13, de fecha 4 de setiembre de 2012, en la que se señala el abono de S/. 70,00 por el servicio de cambio de cañería de presión de la camioneta de la municipalidad, el 24 de agosto de 2012, la declaración jurada de gastos N° 00343 en la que dicha persona identificada como asistente de obras, señala que dicho servicio fue realizado por Pier Antayhua Condori, así como el comprobante de pago emitido por la Municipalidad Distrital de Lomas por reembolso de la caja chica que comprende el pago del servicio antes mencionado (fojas 51 a 53, Expediente N° J-2013-00755).

g. Actas de las sesiones de concejo N° 5 a N° 12, realizadas entre febrero y mayo de 2012 (fojas 54 a 90, Expediente N° J-2013-00755) en las que se verifica la inasistencia del regidor Pedro Wálter Antayhua Gutiérrez.

h. Copia simple del acta de nacimiento de Pierre Wálter Antayhua Condori (fojas 96, Expediente N° J-2013-00755).

Sistema Peruano de Información Jurídica

i. Copias simples de la consultada consolidada al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante Reniec), de las autoridades y sus supuestos familiares (fojas 91 a 95, Expediente N° J-2013-00755).

Descargos presentados por las autoridades cuestionadas

Descargo de Mercedes Candelaria Talla Martín

Con fecha 4 de noviembre de 2013, la regidora presentó sus escritos de descargos (fojas 93 a 119, Expediente N° J-2013-00755), señalando lo siguiente:

a. Sobre las causales de nepotismo y restricciones de contratación: reconoce el vínculo de parentesco con su tío Martín Antonio Martín Herrera, pero niega haber ejercido injerencia en su contratación, alegando que incluso su familiar no fue quien prestó los servicios de ayudante, pintado y seguridad, sino que, actuando de buena fe, facilitó sus recibos a tres personas, quienes fueron los que efectivamente ejecutaron los servicios referidos.

b. Sobre la causal de ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas: señala que por encargo del concejo municipal, y en cumplimiento de su función fiscalizadora, acompañó a la tesorera de la municipalidad, a fin de fiscalizar las cotizaciones y compras de panetones y juguetes para la realización de la chocolatada navideña, siendo que la suma de S/. 420,00 le fue abonada por concepto de viáticos, en cuya rendición señaló, precisamente, que se debían a haber acompañado a la referida trabajadora.

Descargo de Pedro Wálter Antayhua Gutiérrez

Con fecha 4 de noviembre de 2013, el regidor presentó sus escritos de descargos (fojas 68 a 92, Expediente N° J-2013-00755), señalando lo siguiente:

a. Sobre las causales de nepotismo y restricciones de contratación: reconoce el vínculo de parentesco con su hermano Rubén Alberto Antayhua Gutiérrez y su hijo Pierre Wálter Antayhua Condori, pero niega haber ejercido injerencia en dichas contrataciones, alegando que su hermano es el único proveedor de agua en el distrito de Lomas, al igual que su hijo, quien es el único mecánico de profesión en dicho distrito, siendo los únicos responsables de tales contrataciones el alcalde y el gerente municipal.

b. Sobre las causales de inconcurrencia injustificada a sesiones de concejo y ausencia de la respectiva jurisdicción municipal: señala que la solicitante de la vacancia no ha presentado las citaciones a las Sesiones de Concejo N° 5 a N° 12, en las cuales se aprecie que medió el lapso de cinco días entre notificación y sesión.

Posición del Concejo Distrital

En la sesión de extraordinaria, de fecha 18 de noviembre de 2013 (fojas 21 a 30, Expediente N° J-2013-01603), el Concejo Distrital de Lomas acordó, por mayoría, rechazar la vacancia de los regidores Mercedes Candelaria Talla Martín y Pedro Wálter Antayhua Gutiérrez (con la asistencia de los seis integrantes del concejo, se registraron cinco votos en contra de la vacancia, y uno a favor).

Respecto al recurso de apelación

Con fecha 10 de diciembre de 2013, Ysabel Mayte Montenegro Acosta interpuso recurso de apelación con el acuerdo adoptado en la sesión de extraordinaria, de fecha 18 de noviembre de 2013, reiterando los argumentos señalados en su solicitud de vacancia (fojas 2 a 56, Expediente N° J-2013-01603).

Asimismo, a dicho escrito se adjuntaron las partidas de nacimiento de Mercedes Candelaria Talla Martín, Martín Antonio Martín Herrera, Mercedes Martín Herrera, Pedro Wálter Antayhua Gutiérrez y Rubén Alberto Antayhua Gutiérrez (fojas 52 a 56, Expediente N° J-2013-01603).

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Las materias controvertidas en el presente caso consisten en determinar si los regidores Mercedes Candelaria Talla Martín y Pedro Wálter Antayhua Gutiérrez han incurrido en las causales de vacancia previstas en los artículos 11 y 22, incisos 4, 7, 8 y 9, en concordancia con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Consideraciones generales

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sobre los principios de impulso de oficio y verdad material en los procedimientos de vacancia seguidos en instancia municipal

1. Conforme quedó establecido en la Resolución N° 464-2009-JNE, los procedimientos de declaratoria de vacancia y suspensión de autoridades municipales tienen una naturaleza especial, en la medida en que mientras se tramitan ante el concejo municipal, tienen la condición de un procedimiento administrativo, pero cuando dicho expediente es elevado al Jurado Nacional de Elecciones, el procedimiento adquiere una condición de proceso jurisdiccional. Esto implica que en el trámite de los procedimientos de vacancia y suspensión en la etapa administrativa es de aplicación la LOM y, en forma supletoria, las disposiciones de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

2. En tal sentido, cabe tener presente lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, que consagra, entre otros, los principios de impulso de oficio y de verdad material, en el ejercicio de las competencias de los concejos municipales, en los procedimientos de vacancia y suspensión. Así, el concejo municipal, sea a pedido de parte o de oficio, está obligado de verificar, al momento de ejercer sus competencias, los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual debe incorporar y actuar todos los medios probatorios necesarios para tal fin, aun cuando no hayan sido propuestos por los administrados o estos hayan acordado eximirse de ellas.

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM

3. El artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, señala que “los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembro de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad (...) la infracción de esta prohibición es causal de vacancia del cargo de regidor”.

4. Esta disposición responde a que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple principalmente una función fiscalizadora, encontrándose impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas, en tanto entraría en un conflicto de intereses al asumir un doble papel: el de ejecutar y el de fiscalizar.

5. Es menester indicar que se entiende por función administrativa o ejecutiva toda actividad o toma de decisión que suponga una manifestación concreta de la voluntad estatal, destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que cuando el artículo 11 de la LOM invoca la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal, así como de la ejecución de sus subsecuentes fines.

6. Este órgano colegiado considera que para la configuración de esta causal se deben acreditar dos elementos: a) que el acto realizado por la autoridad cuestionada constituya una función administrativa o ejecutiva; y b) que dicha acción suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que tiene como regidor.

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 4, de la LOM

7. El artículo 22, numeral 4, de la LOM, dispone que el cargo de alcalde o regidor se declare vacante por el concejo municipal, conforme a lo siguiente:

“Artículo 22.- Vacancia del cargo de alcalde o regidor

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

[...]

4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal **por más de treinta (30) días consecutivos**, sin autorización del concejo municipal” (Énfasis agregado).

8. Conforme lo ha sostenido este órgano colegiado en las Resoluciones N° 944-2013-JNE, del 10 de octubre de 2013, y N° 681-2013-JNE, del 23 de julio de 2013, el legislador ha previsto que para declarar la vacancia de un alcalde o regidor, en virtud de dicha causal, se requerirá que, necesariamente, concurren tres elementos:

i. La ausencia de la circunscripción municipal, lo que no supone la imposición de una prueba diabólica o de un hecho negativo al solicitante o al concejo municipal, para que proceda la declaratoria de vacancia. Efectivamente, es posible probar la ausencia con un hecho positivo, la ubicación y permanencia de una autoridad en una circunscripción distinta a la del municipio al que representa, sea que se encuentre en otro distrito o provincia o fuera del país, lo que podría obtenerse, en este último caso, con un registro migratorio, por ejemplo.

ii. **La continuidad de la ausencia, por más de treinta días, de la circunscripción municipal.** No resulta suficiente que el alcalde o regidor se haya ausentado de la circunscripción municipal durante un considerable periodo

Sistema Peruano de Información Jurídica

de tiempo, ya que necesariamente se requerirá acreditar la continuidad, es decir, el carácter ininterrumpido de la presencia de la autoridad en circunscripciones distintas o ajenas al municipio. Atendiendo a lo complejo que pudiera resultar la actividad probatoria de este elemento, resultará admisible pronunciarse sobre la base de elementos indiciarios tales como constancias de estudios presenciales o de trabajo, o la distancia existente entre dicho centro de estudios o de labores y el distrito o provincia a la que representa la autoridad edil, etcétera.

iii. La falta de autorización del concejo municipal. Con relación a este elemento, cabe precisar que a) **dicha autorización debe ser previa u otorgada durante el periodo de los treinta días de ausencia, toda vez que, superado dicho periodo de tiempo, la causal de declaratoria de vacancia se habría configurado;** b) la autorización del concejo municipal debe consignar expresamente el periodo de tiempo por el que se otorga la misma; y c) dicho elemento se acredita con la presentación de un informe del órgano competente de la entidad edil en el que se indique que no se solicitó o no se otorgó autorización respectiva por parte del concejo municipal, o con la presentación de las actas de las sesiones de concejo desde el inicio del periodo de gobierno respectivo y hasta la última sesión anterior a la configuración del hecho imputado como causal de declaratoria de vacancia, a efectos de que pueda dilucidarse que, efectivamente, el regidor o el alcalde no fueron autorizados a ausentarse de la circunscripción municipal por un periodo superior de treinta días.

Sobre la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM

9. Los procedimientos de vacancia y suspensión, establecidos por la LOM, deben ser interpretados de conformidad con la LPAG, pues esta es la norma rectora en cuanto a esta materia, conforme lo reconoce el artículo 19 de la LOM. Así, en cuanto al régimen de notificación, el artículo 20 de la LPAG ha establecido que este debe realizarse de forma personal, lo cual implica que también las convocatorias a las sesiones del concejo tendrán que realizarse a domicilio y de forma directa al administrado.

10. De otro lado, de conformidad con el derecho de información previsto en el artículo 14 de la LOM, se establece que los regidores podrán solicitar con anterioridad a la sesión, o durante el curso de ella, los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria, por lo que se sobreentiende que toda convocatoria -ya sea de sesiones ordinarias o extraordinarias- deberá consignar con claridad el objeto o asunto a tratarse.

11. Así, el artículo 22, numeral 7, de la LOM, establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en caso de inconcurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses.

Esta causal busca proteger que las autoridades municipales cumplan con sus funciones de manera responsable y honesta. Así pues, es preciso que estas asistan de manera obligatoria a las sesiones de concejo, porque es precisamente en este espacio de deliberación en que se toman las decisiones más relevantes para la ciudadanía a la que representan.

12. Tal como se advierte, la citada causal tiene como excepción la justificación de las inasistencias a las sesiones de concejo municipal, lo cual implica que la autoridad municipal deba justificar, dentro de un plazo razonable, los motivos o las razones de sus inasistencias, los cuales deben ir acompañados, necesariamente, de medios probatorios idóneos tendientes a acreditar los hechos que afirma.

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

13. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM.

14. A fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario para la justicia electoral identificar los siguientes elementos:

- La existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre el funcionario municipal y la persona contratada;

- La existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad municipal a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y

Sistema Peruano de Información Jurídica

- La injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de su pariente como trabajador municipal.

Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

15. Así, en cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que, por empatía, puedan darse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente; de ahí que, por ejemplo, haya establecido que las relaciones de compadrazgo no constituyen relaciones de parentesco (Resolución N° 615-2012-JNE), así como tampoco la mera existencia de un hijo entre dos personas (Resolución N° 693-2011-JNE), por lo que debe enfatizarse que la prueba idónea para acreditar el parentesco es la partida de nacimiento y/o matrimonio, según corresponda (Resolución N° 4900-2010-JNE).

16. Respecto del segundo elemento, este órgano colegiado ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato civil o laboral, siendo este último el más común. Para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros, esto en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones N° 823-2011-JNE, N° 801-2012-JNE, N° 1146-2012-JNE y N° 1148-2012-JNE).

Sobre la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación

17. El inciso 9 del artículo 22 de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

18. La vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Análisis del caso concreto

19. Atendiendo a las causales invocadas por la peticionaria de la vacancia, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones procederá a dilucidar las cuestiones controvertidas, y dado que respecto a ambos regidores se ha invocado más de una causal de vacancia por los mismos hechos, corresponde evaluar la naturaleza de los hechos imputados a la luz de los esquemas de análisis antes desarrollados.

Respecto de la regidora Mercedes Candelaria Talla Martín

20. Se le imputa a la regidora haber incurrido en las causales de nepotismo y restricciones de contratación por haber ejercido injerencia en la contratación de su tío Martín Antonio Martín Herrera en tres oportunidades: a) como ayudante en la repartición de agua potable con cisterna, b) por el servicio de pintado de la plaza de Alto Miramar, y c) por el servicio de vigilancia en el local municipal; así como por ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas por haber realizado cotizaciones y compras para la chocolatada navideña del distrito.

21. Con relación a las dos primeras causales, dado que la causal de nepotismo se encuentra dirigida a sancionar la suscripción, por parte de la municipalidad, de contratos de naturaleza materialmente laboral con los parientes del alcalde o regidores, independientemente de su denominación, al resultar en usual la práctica estatal de utilizar la locación de servicios y el contrato de servicios no personales, para contratar "personal", se advierte que de

Sistema Peruano de Información Jurídica

los tres contratos antes referidos, solo el tercero es pasible de ser analizado y calificado dentro de la causal de declaratoria de vacancia por nepotismo, por la subordinación y permanencia que supone brindar el servicio de vigilancia en el local municipal mientras que las contrataciones como ayudante de repartición de agua potable con cisterna, y por el servicio de pintado de la plaza de Alto Miramar, podrán ser evaluadas en función de la causal de infracción a las restricciones de contratación.

Causal de nepotismo

Determinación del vínculo de parentesco

22. Corresponde determinar, en primer lugar, si existe el alegado vínculo de parentesco entre la regidora Mercedes Candelaria Talla Martín y Martín Antonio Martín Herrera, a cuyo efecto se aprecian las partidas de nacimiento de Mercedes Candelaria Talla Martín, Martín Antonio Martín Herrera y Mercedes Martín Herrera, obrantes a fojas 52 a 54, del Expediente N° J-2013-01603.

23. De las mismas se aprecia que la madre de Mercedes Candelaria Talla Martín es Mercedes Martín Herrera, y que los padres de esta última son Roque Martín del Buey y Mercedes Herrera, los mismos que resultan ser los padres de Martín Antonio Martín Herrera. En tal sentido, Mercedes Martín Herrera y Martín Antonio Martín Herrera resultan ser hermanos, por lo que Mercedes Candelaria Talla Martín es sobrina de Martín Antonio Martín Herrera, teniéndose por acreditado el aludido parentesco en el tercer grado consanguinidad entre la regidora y el contratado.

Determinación del vínculo laboral o de similar naturaleza

24. Atendiendo a los siguientes documentos que obran en el presente expediente:

a. Solicitud de requerimiento N° 000237, de fecha 30 de mayo de 2013, para el pago de servicios de vigilancia y seguridad en la municipalidad, durante el mes de mayo de 2013 (fojas 31, Expediente N° J-2013-00755).

b. Comprobante de pago N° 0617 y orden de servicio N° 00192, ambos de fecha 30 de mayo de 2013, emitidos por la Municipalidad Distrital de Lomas a nombre de Martín Antonio Martín Herrera, por la suma de S/. 900,00, por el servicio antes indicado (fojas 27 y 30, Expediente N° J-2013-00755).

c. Recibo de honorarios 0001 N° 00170, de fecha 30 de mayo de 2013, emitido por Martín Antonio Martín Herrera, a la Municipalidad Distrital de Lomas, por el servicio antes indicado (fojas 32, Expediente N° J-2013-00755).

Este órgano colegiado concluye que existe una relación contractual entre la Municipalidad Distrital de Lomas y Martín Antonio Martín Herrera, por lo que corresponde ingresar al análisis del tercer elemento necesarios para que se configure la causal de declaratoria de vacancia por nepotismo.

25. En este punto, cabe mencionar lo señalado por la regidora en su escrito de descargos, respecto a que su tío no fue quien prestó los servicios de seguridad ayudante, y pintado, sino que, actuando de buena fe, este facilitó sus recibos a tres personas, quienes fueron los que efectivamente ejecutaron los servicios referidos y, a tal efecto, adjunta la declaración jurada presentada por su familiar (fojas 102, Expediente N° J-2013-01603). Al respecto, se tiene que tal documento no enerva el valor probatorio de los documentos antes señalados, los cuales acreditan la existencia de una relación jurídica entre Martín Antonio Martín Herrera y la Municipalidad Distrital de Lomas, siendo que, además, no corresponde a esta instancia, la dilucidación de la existencia de una simulación de acto jurídico, lo cual es competencia de la jurisdicción ordinaria y no de este órgano electoral.

Determinación de injerencia en la contratación

26. Conforme a lo señalado en la Resolución N° 0137-2010-JNE, de fecha 3 de marzo de 2010, este Supremo Tribunal Electoral admite la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo a través de la injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. Por tal motivo, es posible declarar la vacancia de un regidor por dicha causal, si se comprueba que estos han ejercido dicha injerencia para la contratación de sus parientes.

27. Así, la mencionada situación de injerencia se daría en caso de verificar cualquiera de los siguientes supuestos: i) por realizar acciones concretas que evidencien una influencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación; y ii) por omitir acciones de oposición pese al conocimiento que tengan sobre la contratación de su pariente, contraviniendo su deber genérico de fiscalización de la gestión municipal establecida por el inciso 4 del artículo 10 de la LOM.

Sistema Peruano de Información Jurídica

28. Para analizar el supuesto consistente en la omisión de acciones de oposición, se deberá determinar si la autoridad cuestionada tuvo o no conocimiento sobre la contratación de su pariente, cuestión que se puede colegir del análisis de ciertos criterios o elementos de juicio que este órgano colegiado ha establecido en su jurisprudencia, que han sido utilizados de manera alternativa y no necesariamente concurrente, según las particularidades del caso. Pueden mencionarse los siguientes: a) cercanía del vínculo de parentesco; b) domicilio de los parientes; c) población y superficie del gobierno local; d) actividades que realiza el pariente del regidor en el interior de municipalidad; e) lugar de realización de las actividades del pariente del regidor; f) ejercicio de fiscalización por parte del regidor; y g) actuación sistemática de los integrantes del concejo municipal.

29. Adicionalmente a los elementos antes señalados, también podrán valorarse otros factores que permitirán dilucidar si la autoridad municipal se encuentra incurso en la causal de declaratoria de vacancia, tales como a) el periodo de duración del contrato, b) el monto establecido como contraprestación en el contrato, c) si el contrato se suscribió de manera directa o fue consecuencia de un concurso público o un sorteo transparente, d) los órganos de la entidad edil que intervinieron en el proceso de contratación, desde el requerimiento hasta la suscripción del contrato, y e) si se trata de una relación contractual que se entabla por primera vez con la entidad edil, el hecho imputado supone una renovación de un contrato preexistente o si el pariente del regidor ha laborado o prestado servicios antes para la entidad edil, sea en el periodo de gobierno anterior o el vigente.

30. En el caso de autos, ante la inexistencia de medios de prueba sobre acciones concretas que evidencien influencia en la contratación, corresponde evaluar si la autoridad cuestionada tuvo conocimiento de la contratación de su pariente y omitió oponerse. Para ello se considerarán los aspectos señalados en el párrafo anterior:

31. Atendiendo a los criterios antes mencionados, y de conformidad con los medios de prueba obrantes en autos, corresponde efectuar el análisis del presente caso a la luz de los siguientes criterios:

a. Cercanía del vínculo de parentesco: En el caso concreto, el grado de parentesco que vincula a la regidora Mercedes Candelaria Talla Martín con Martín Antonio Martín Herrera es del tercer grado de consanguinidad, esto es, se trata de una relación de parentesco distante, en línea colateral, que se encuentra dentro de los límites normativos de la prohibición prevista en la causal de declaratoria de vacancia por nepotismo.

b. Domicilio de los parientes: Conforme se aprecia de las fichas del Reniec obrantes a fojas 279 y 280 del Expediente N° J-2013-01623, se tiene que la regidora Mercedes Candelaria Talla Martín domicilia en la dirección "Av. Barrios altos s/n", del distrito de Lomas, mientras que su tío Martín Antonio Martín Herrera domicilia en "La Victoria s/n", por lo que no se acredita que ambas personas domicilien en la misma dirección.

c. Población y superficie del gobierno local: se tiene que la localidad cuenta con una población de más de 1183 habitantes y con una superficie de 453 Km², según la información oficial de INFOgob -cuya página web figura en el portal institucional del JNE-, lo que reduce las posibilidades de que la regidora cuestionada haya tomado conocimiento de la contratación de su pariente.

d. Actividades que realiza la pariente de la regidora en el interior de municipalidad: se tiene que en los documentos que acreditan la contratación, se señaló que Martín Antonio Martín Herrera fue contratado por dicha comuna para realizar el servicio de seguridad y vigilancia.

e. Lugar de realización de las actividades del pariente del regidor: en los documentos que acreditan la contratación, se señaló que el servicio fue brindado en el local de la municipalidad.

f. Periodo de duración del contrato: Por un mes, en estricto, mayo de 2013.

g. Monto establecido como contraprestación en el contrato: en el contrato, obrante a fojas 32 a 34, del Expediente N° J-2013-00755, se señaló como monto la suma de S/. 800,00, no obstante, en la orden de servicios, comprobante de pago y recibo de honorarios se consignó la suma de S/. 900,00.

h. Si el contrato se suscribió de manera directa o fue consecuencia de un concurso público o un sorteo transparente: no se aprecia de autos información relativa al procedimiento de elección del contratado Martín Antonio Martín Herrera.

i. Los órganos de la entidad edil que intervinieron en el proceso de contratación desde el requerimiento hasta la suscripción del contrato: no se aprecia información sobre requerimiento del servicio, previo a la suscripción del contrato, el cual fue suscrito por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Lomas el 1 de mayo de 2013, y posteriormente, el 30 de mayo de 2013, intervinieron las jefaturas de abastecimiento y administración a efectos del trámite del pago correspondiente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

32. De esta forma, dado que el vínculo de parentesco determinado no es uno cercano, así como que ambas personas domicilian en direcciones distintas, y tomando en consideración la cantidad de pobladores del distrito y que el servicio contratado fue realizado solo durante un mes, la concurrencia de estos elementos permite a este colegiado concluir que no se encuentra acreditado que dicha autoridad haya tenido conocimiento oportuno de la contratación de su pariente, por lo que en el presente caso no resulta exigible a la regidora cuestionada la acreditación de acciones de oposición a la contratación, y en tal sentido, no se verifica que la regidora Mercedes Candelaria Talla Martín haya ejercido injerencia para la contratación de su pariente Martín Antonio Martín Herrera, por lo que corresponde declarar infundado, en dicho extremo, el recurso de apelación.

Causal de restricciones de contratación

33. Con relación a la contratación de Martín Antonio Martín Herrera como ayudante de repartición de agua potable con cisterna, y por el servicio de pintado de la plaza de Alto Miramar, corresponde realizar el análisis secuencial y tripartito desarrollado en las consideraciones generales.

Existencia de un contrato cuyo objeto sea un bien municipal

34. Al respecto, atendiendo a los siguientes documentos que obran en el presente expediente:

a. Solicitud de requerimiento, orden de servicios y recibo por honorarios 001 N° 000050, de fecha 24 de abril de 2012, emitido por Martín Antonio Martín Herrera, a la Municipalidad Distrital de Lomas, por la prestación del servicio de repartición de agua potable con cisterna en el distrito de Lomas (fojas 16 a 18, Expediente N° J-2013-00755), por la suma de S/. 500,00.

b. Solicitud de requerimiento, orden de servicios, comprobante de pago, contrato de locación de servicios, de fecha 9 de agosto de 2012, y recibo por honorarios 0001 N° 00156, sin fecha, emitido por Martín Antonio Martín Herrera, a la Municipalidad Distrital de Lomas, por la prestación del servicio de pintado de la plaza de Alto Miramar (fojas 19 a 26, Expediente N° J-2013-00755), por la suma de S/. 1 500,00.

Este órgano colegiado concluye que existe una relación contractual entre la Municipalidad Distrital de Lomas y Martín Antonio Martín Herrera, por la que dicha comuna entregó en contraprestación las sumas de S/. 500,00 y S/. 1 500,00, por la prestación de los servicios de ayuda en la repartición de agua potable con cisterna, y por el servicio de pintado de la plaza de Alto Miramar, debiendo tenerse presente lo señalado en el considerando 24 respecto al descargo presentado por la regidora.

Intervención, en calidad de adquirente o transferente de la autoridad en cuestión -como persona natural, por interpósita persona o de un tercero con quien dicha autoridad tenga un interés propio o un interés directo

35. Al respecto, se ha aludido al vínculo de parentesco existente entre la regidora Mercedes Candelaria Talla Martín y su tío Martín Antonio Martín Herrera, el cual se ha confirmado, según lo señalado en los considerandos 21 y 22 de la presente resolución, lo cual determina la intervención de dicha autoridad en calidad de adquirente a través de un tercero, con el cual tendría interés directo dada la relación de parentesco verificada.

Existencia de un conflicto de intereses entre la actuación de la regidora en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular

36. Al respecto, cabe precisar que el conflicto de intereses debe ser evaluado en función de cada caso concreto, lo que implica atender a variables tales como la naturaleza del servicio prestado, la cercanía del vínculo de parentesco, el poder de decisión en las personas jurídicas, el monto en la contratación, la duración del contrato, si efectivamente el contrato se ejecutó, la existencia de otros prestadores de servicios o proveedores de productos en la localidad, los costos de mercado, la modalidad de contratación, entre otros. Asimismo, para efectos del análisis del elemento del conflicto de intereses, resulta consustancial y necesario evaluar si el alcalde o regidor podría obtener un beneficio real o potencial, de índole económica, con la contratación, incluso y sobre todo en aquellos casos en los cuales no sea la autoridad municipal la que contrata directamente con la entidad edil.

37. En el presente caso se aprecia que no se trata de un pariente de un grado o vínculo de consanguinidad cercano, siendo que tampoco está acreditado que residan en la misma dirección o domicilio, de tal manera que pueda inferirse que comparten gastos de manutención del hogar común. De igual modo, el contrato celebrado con el pariente de la regidora no le genera a esta beneficio real o potencial alguno, esto es, no la libera de carga económica ni tampoco le supone un beneficio de la misma naturaleza. Asimismo, al no tratarse de parientes en línea ascendente o descendiente, esto es, de herederos forzosos en caso de fallecimiento, tal supuesto no tendría repercusión económica favorable en el regidor. Por tales motivos, este Supremo Tribunal Electoral considera que no concurre el

Sistema Peruano de Información Jurídica

requisito del conflicto de intereses y, en consecuencia, corresponde desestimar la causal de vacancia también en dicho extremo.

Causal de ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas

38. Se le imputa a la regidora haber realizado cotizaciones y compras de panetones y juguetes para la realización de una chocolatada navideña en el distrito de Lomas, por el monto de S/. 420,00, en diciembre de 2011.

39. Al respecto, del comprobante de pago, de fecha 9 de diciembre de 2011, emitido por la Municipalidad Distrital de Lomas, a la regidora Mercedes Candelaria Talla Martín, se verifica que la suma de S/. 420,00 fue entregada a la misma por concepto de viáticos a Lima, para la compra de panetones y juguetes para la realización de la chocolatada navideña del distrito de Lomas.

40. Asimismo, en los restantes documentos aportados por la peticionaria, sobre la rendición de gastos respectiva (solicitud de autorización de viáticos, declaración jurada de gastos, informe de actividades desarrolladas y recibos de fechas ilegibles, obrantes a fojas 35 a 42, Expediente N° J-2013-00755), se hace referencia a gastos por hospedaje y alimentación, acreditados con sus respectivos comprobantes de pago.

41. Asimismo, del acta de sesión ordinaria N° 26, de fecha 15 de diciembre de 2011 (fojas 146 a 153, Expediente N° J-2013-01603), se aprecia que el Concejo Distrital de Lomas aprobó la conformación de una comisión integrada por la regidora cuestionada, así como por la regidora Angélica María Peralta Chambi y la trabajadora del área de abastecimientos, Diana Carolina Herrera, para las coordinaciones necesarias para llevar a cabo la chocolatada navideña del distrito de Lomas.

42. A tal efecto, cabe tener presente que este Supremo Tribunal Electoral ya ha establecido en su jurisprudencia (Cf. Resoluciones N° 085-2010-JNE, N° 201-2010-JNE y N° 338-2010-JNE) que la realización de viajes y el consiguiente otorgamiento de viáticos, para cubrir los gastos que estos ocasionen, no pueden ser considerados funciones ejecutivas y/o administrativas, en tanto dichos traslados constituyen actividades necesarias para el desempeño de las funciones de fiscalización, representación y todas las demás previstas en la LOM a cargo de los regidores.

43. En suma, dado que los medios de prueba adjuntados solo acreditan el pago de viáticos a la regidora cuestionada por la realización de un viaje a Lima con motivo de la chocolatada navideña del distrito de Lomas, no se ha demostrado que las compras de panetones y juguetes fueron efectivamente realizadas por la regidora Mercedes Candelaria Talla Martín y no por el personal del área de abastecimientos que también integró la comisión de trabajo nombrada para tal fin por el concejo distrital, por lo que no se verifica que la regidora cuestionada haya ejercido función administrativa o ejecutiva que suponga la configuración de la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM, correspondiendo desestimar el recurso de apelación también en dicho extremo.

Respecto del regidor Pedro Wálter Antayhua Gutiérrez

44. Se le imputa al regidor haber incurrido en las causales de nepotismo y restricciones de contratación por haber ejercido injerencia en la contratación de su hermano, Rubén Alberto Antayhua Gutiérrez, como proveedor de dos tancadas de agua para los niños de la climática [sic], y de su hijo Pierre Wálter Antayhua Condori, por el servicio de cambio de cañería de presión de la camioneta de la municipalidad.

45. Asimismo, se le imputa haber incurrido en las causales de inconcurrencia injustificada a sesiones de concejo y ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por no haber asistido ni justificado su inasistencia a las Sesiones de Concejo N° 5 a N° 12, realizadas entre febrero y mayo de 2012.

46. Con relación a las dos primeras imputaciones, dado que los servicios de provisión de tancadas de agua y de reparación de un vehículo no presentan una naturaleza laboral o similar, signados por la subordinación o permanencia de los contratados, solo se evaluarán tales hechos en función de la causal de declaratoria de vacancia por restricciones de contratación, dejando a salvo el derecho de la peticionaria para que lo haga valer conforme a ley, de considerarlo necesario.

Causal de restricciones de contratación

Existencia de un contrato cuyo objeto sea un bien municipal

47. Al respecto, atendiendo a los siguientes documentos que obran en el presente expediente:

Sistema Peruano de Información Jurídica

a. Solicitud de requerimiento, orden de servicios, memorándum y conformidad del pago, comprobante de pago, contrato de locación de servicios y recibo por honorarios 002 N° 000176, de fecha 7 de marzo de 2011, emitido por Rubén Alberto Antayhua Gutiérrez, a la Municipalidad Distrital de Lomas, por la provisión de dos tancadas de agua para los niños de la climática [sic], por la suma de S/. 150,00 (fojas 44 a 50, Expediente N° J-2013-00755).

b. Informe N° 13 de Diana Carolina Herrera Quispe que contiene la Rendición N° 13, de fecha 4 de setiembre de 2012, en la que se señala el abono de S/. 70,00 por el servicio de cambio de cañería de presión de la camioneta de la municipalidad, el 24 de agosto de 2012, la declaración jurada de gastos N° 00343 en la que dicha persona identificada como asistente de obras, señala que dicho servicio fue realizado por Pier Antayhua Condori, así como el comprobante de pago emitido por la Municipalidad Distrital de Lomas por reembolso de la caja chica que comprende el pago del servicio antes mencionado (fojas 51 a 53, Expediente N° J-2013-00755).

Este órgano colegiado concluye que existe una relación contractual entre la Municipalidad Distrital de Lomas y Rubén Alberto Antayhua Gutiérrez, por la cual dicha comuna entregó, en contraprestación, la suma de S/. 150,00, por la provisión de dos tancadas de agua para los niños de la climática [sic].

Por otro lado, dado que la supuesta contratación de Pierre (o Pier) Wálter Antayhua Condori se sustenta únicamente en lo señalado en el informe de una trabajadora de la municipalidad, mas no en comprobantes de pago, contratos, requerimientos u otro documentos similar que denote alguna participación de dicha persona en el cobro de la suma de S/. 70,00 por concepto de reparación de un vehículo, se concluye que no se encuentra acreditada la referida contratación y, en consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de apelación, en dicho extremo.

Intervención, en calidad de adquirente o transferente de la autoridad en cuestión -como persona natural, por interpósita persona o de un tercero con quien dicha autoridad tenga un interés propio o un interés directo

48. Al respecto, se ha aludido al vínculo de parentesco existente entre el regidor Pedro Wálter Antayhua Gutiérrez y Rubén Alberto Antayhua Gutiérrez, a cuyo efecto se aprecian las partidas de nacimiento de dichas personas, obrantes a fojas 55 y 56, del Expediente N° J-2013-01603.

49. De las mismas se aprecia que los padres de ambas personas son Rubén Antayhua Rojas e Ynés Gutiérrez Chamorro, por lo que Wálter Antayhua Gutiérrez y Rubén Alberto Antayhua Gutiérrez resultan ser hermanos, teniéndose por acreditado el aludido parentesco en el segundo grado de consaguinidad entre el regidor y el contratado, lo cual determina la intervención de dicha autoridad, en calidad de adquirente, a través de un tercero con el cual tendría interés directo, dada la relación de parentesco verificada.

Existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular

50. En el presente caso, se aprecia que se trata de un pariente de un grado o vínculo de consanguinidad cercano (hermano), no obstante, de las fichas del Reniec obrantes a folios 281 y 282 del Expediente N° J-2013-01623, se tiene que el regidor domicilia en la dirección "Los Jazmines, Mz. 6, Lt. 9", del distrito de Lomas, mientras que su hermano domicilia en "Calle Enrique Brilka s/n", por lo que no se acredita que ambas personas domicilien en la misma dirección, de tal manera que pueda inferirse que comparten gastos de manutención del hogar común, o que el contrato celebrado le genere al regidor un beneficio real o potencial, esto es, que lo libere de carga económica o le suponga un beneficio de la misma naturaleza, ello aunado a lo señalado por el regidor y que no fue cuestionado en la respectiva sesión de concejo, con relación a que su hermano es el único proveedor de agua en el distrito de Lomas durante la época de verano.

Por tales motivos, este Supremo Tribunal Electoral considera que no concurre el requisito del conflicto de intereses y, en consecuencia, corresponde desestimar la causal de vacancia también en dicho extremo.

Causales de inconcurrencia injustificada a sesiones de concejo

51. Se le imputa al regidor no haber asistido, ni justificado su inasistencia, a las sesiones de concejo N° 5 a N° 12, realizadas entre febrero y mayo de 2012 (fojas 54 a 90, Expediente N° J-2013-00755).

52. Al respecto, a fin de verificar la debida notificación de las convocatorias a dichas sesiones, se remitió a la Municipalidad Distrital de Lomas, el Oficio N° 5668-2013-SG/JNE (fojas 134, Expediente N° J-2013-01603), de fecha 18 de diciembre de 2013, a lo cual dicha comuna respondió mediante Oficio N° 006-2014-MDL (fojas 135 y 136, Expediente N° J-2013-01603), recibido el 13 de enero de 2014, el cual remite, a su vez, el Informe N° 01-2014/SG/MDL (fojas 137, Expediente N° J-2013-01603), de fecha 10 de enero de 2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Mediante dicho informe, la secretaria general de la Municipalidad Distrital de Lomas informó que no notificó al regidor Pedro Wálter Antayhua Gutiérrez con la convocatoria a las Sesiones N° 5 (16 de febrero de 2012) y N° 8 (22 de marzo de 2012), por consideración al delicado estado de salud del mismo, lo cual fue comunicado al concejo en la Sesión Ordinaria N° 3 (26 de enero de 2012), a razón del pedido de licencia que formulara el referido regidor. Asimismo, adjunta las citaciones a las restantes sesiones de concejo (fojas 138 a 145, Expediente N° J-2013-01603), conforme a lo cual se tiene la siguiente información:

Nº de Sesión de concejo ordinaria	Fecha de convocatoria	Fecha de notificación de convocatoria	Fecha de realización de la sesión
5	No se notificó	No se notificó	16/02/2012
6	No presentó cargo	No presentó cargo	23/02/2012
7	13/05/2012	No indica	15/03/2012
8	No se notificó	No se notificó	22/03/2012
9	No presentó cargo	No presentó cargo	12/04/2012
10	18/04/2012	No indica	19/04/2012
11	11/05/2012	No indica	16/05/2012
12	15/05/2012	No indica	24/05/2012

53. En tal sentido, se verifica que, a excepción de la Sesión N° 12, todas las convocatorias se efectuaron sin respetar el plazo previsto en el artículo 13 de la LOM, el cual establece que entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles, así como tampoco se han consignado en los respectivos cargos la fecha efectiva de la notificación, motivo por el cual se concluye que el cuestionado regidor no fue eficazmente convocado a las referidas sesiones ordinarias, no evidenciándose, en consecuencia, la causal invocada.

Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal

54. Finalmente, la peticionaria de la vacancia invoca la causal de ausencia de la respectiva jurisdicción por más de treinta días consecutivos, sin autorización del concejo municipal, con relación a los mismos hechos descritos en el ítem anterior.

55. No obstante, en el caso concreto, la verificación de la ausencia de la circunscripción municipal requiere que se acredite un hecho positivo, tal es que el regidor permaneció de manera continua y por más de treinta días, en una circunscripción distinta al distrito de Lomas, y no un hecho negativo, como pretende la peticionaria al aludir a la inasistencia a las sesiones de concejo, como si de tales hechos pudiera inferirse válidamente la ausencia del regidor en el distrito.

56. Por tal motivo, al no existir mayores elementos de análisis ante la ausencia de pruebas que acrediten la referida causal de vacancia, corresponde declarar infundado el recurso de apelación, en dicho extremo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ysabel Mayte Montenegro Acosta, y CONFIRMAR el acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 18 de noviembre de 2013, que rechazó la vacancia de Mercedes Candelaria Talla Martín y Pedro Wálter Antayhua Gutiérrez, regidores de la Municipalidad Distrital de Lomas, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, por las causales previstas en los artículos 11 y 22, incisos 4, 7, 8 y 9, en concordancia con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

Sistema Peruano de Información Jurídica

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

MINISTERIO PUBLICO

Aprueban Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1177-2014-MP-FN

Lima, 2 de abril del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1067-2008-MP-FN de fecha 12 de agosto de 2008, se aprobó el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental;

Que, a través del Oficio N° 1286-2014-FS/CFEMA7-FN, el Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, solicita se actualice el citado cuerpo normativo en razón a las modificatorias que el Poder Legislativo ha venido incorporando durante los últimos años;

Que, el Reglamento en mención, tiene por objeto establecer los lineamientos generales y específicos de actuación de los señores Fiscales ante la comisión de delitos contra el medio ambiente;

Que, estando a la propuesta formulada por la Fiscalía Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, de acuerdo al texto que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1067-2008-MP-FN de fecha 12 de agosto de 2008, y las demás que se opongan a la presente.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia Central de Tecnologías de la Información, proceda a la difusión del presente Reglamento en la Intranet de la Institución.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a las Presidencias de Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Gerencia General y Fiscalía Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de agencias en los departamentos de Lima, Piura, La Libertad y Amazonas

RESOLUCION SBS N° 1411-2014

Lima, 5 de marzo de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de cuatro (04) agencias, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de las referidas agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de cuatro (04) agencias cuya ubicación se detalla en el anexo adjunto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

ANEXO

Nº	NOMBRE DE AGENCIA	TIPO DE OFICINA	DIRECCIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	Constructores	Agencia Bancaria	Av. Los Constructores N° 151	La Molina	Lima	Lima
2	Tottus Sullana	Agencia Bancaria	Av. Paname-ricana N° 461 Urb. Santa Rosa LC 4 y 5	Sullana	Sullana	Piura
3	El Porvenir	Agencia Bancaria	Jr. Micaela Bastidas N°502 esquina con Jr. María Parado de Bellido N°1201	El Porvenir	Trujillo	La Libertad
4	Bagua	Agencia Bancaria	Jr. Comercio # 532-536, lote 31, Mz. 220 - Plaza de Armas	Bagua Chica	Bagua	Amazonas

Autorizan al Banco de Crédito del Perú el cierre temporal de agencia en el departamento de Junín

RESOLUCION SBS N° 1704-2014

Lima, 13 de marzo de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice el cierre temporal de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú el cierre temporal, entre el 01 de abril y el 01 de setiembre de 2014, de la agencia "Constitución", ubicada en Esq. Av. Real y Paseo La Breña 505, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

Autorizan la inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS N° 1700-2014

Lima, 13 de marzo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL(a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Jorge Eduardo Seminario Salazar para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013 se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 23 de enero de 2014, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Jorge Eduardo Seminario Salazar postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013 y la Resolución SBS N° 01182-2014 de fecha 24 de febrero de 2014.

RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Jorge Eduardo Seminario Salazar con matrícula N° N-4231 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General (a.i.)

Autorizan la inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS N° 1708-2014

Lima, 14 de marzo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Antonio Miguel Seminario Salazar para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013 se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 23 de enero de 2014, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Antonio Miguel Seminario Salazar postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013 y la Resolución SBS N° 01182-2014 de fecha 24 de febrero de 2014.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Antonio Miguel Seminario Salazar con matrícula N° N-4242 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General (a.i.)

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan la inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS N° 1918-2014

Lima, 28 de marzo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA;

La solicitud presentada por la señora Melisa Melina Farfán Novoa para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 17 de diciembre de 2013, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Melisa Melina Farfán Novoa postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Melisa Melina Farfán Novoa con matrícula número N-4252 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A, Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

Autorizan a la EDPYME Raíz el cierre de oficina especial, ubicada en el departamento de Arequipa

RESOLUCION SBS N° 1871-2014

Lima, 25 de marzo de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la EDPYME Raíz para que se le otorgue autorización para el cierre de una (01) oficina especial ubicada en el distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 2879-2012 del 15 de mayo de 2012 se autorizó la apertura de la referida oficina especial;

Que, la EDPYME Raíz ha cumplido conforme a lo dispuesto en el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 6285-2013 y en el procedimiento N° 14 del TUPA de esta Superintendencia con remitir la documentación correspondiente para el cierre de la citada oficina;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Memorándum N° 252-2014-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la EDPYME Raíz el cierre de una (01) oficina especial ubicada en Prolongación Av. Ejército N° 632 - Zona Cerrito Los Álvarez, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIANA LEÓN CALDERÓN
Intendente General de Microfinanzas (a.i.)

Autorizan a la EDPYME Raíz el cierre de oficina especial, ubicada en el departamento de San Martín

RESOLUCION SBS N° 1872-2014

Lima, 25 de marzo de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la EDPYME Raíz para que se le otorgue autorización para el cierre de una (01) oficina especial ubicada en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 11658-2011 del 22 de noviembre de 2011 se autorizó la apertura de la referida oficina especial;

Que, la EDPYME Raíz ha cumplido conforme a lo dispuesto en el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 6285-2013 y en el procedimiento N° 14 del TUPA de esta Superintendencia con remitir la documentación correspondiente para el cierre de la citada oficina;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Memorándum N° 252-2014-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la EDPYME Raíz el cierre de una (01) oficina especial ubicada en el Jr. Serafín Filomeno Cuadra 06, sector Belén, distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ELIANA LEÓN CALDERÓN
Intendente General de Microfinanzas (a.i.)

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Aprueban el Convenio Marco de Cooperación Técnica Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Comas y el Instituto Metropolitano de Planificación IMP

ACUERDO DE CONCEJO Nº 010-2014-MDC

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COMAS

POR CUANTO:

VISTO; En Sesión Extraordinaria de fecha 20.03.2014, el Dictamen Nº 04-2014-CDU-MDC emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano; el Expediente Nº 4217PM-2014 de fecha 27.02.2014, presentado por el Instituto Metropolitano de Planificación IMP; el Informe Nº 097-2014-GDU/MDC de fecha 03.03.2014, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe Técnico Nº 22-2014-GDE/MC de fecha 04.03.2014, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico; el Informe Nº 163-2014-GPP/MC, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe Nº 238-2014-GAJ-MDC de fecha 14.03.2014, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Carta Nº 05-2014-CDU/RJER/MDC de fecha 17.03.2014, emitido por el Regidor Rider Jaime Egusquiza Roque, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley Nº 28607, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 76 de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades establece..." Los convenios establecen la modalidad y el tiempo de la delegación, así como las condiciones y causales para su renovación (...), pero que dicha norma tiene su límite en que la propia administración debe analizar en los casos concretos las conveniencias de la suscripción de Convenios atendiendo a que la ejecución de estos deben estar acorde con las políticas implementarias en su jurisdicción.

Que, el numeral 26) del artículo 9 de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son atribuciones del Consejo Municipal aprobar la celebración de Convenios de Cooperación Nacional e Internacional y Convenios Interinstitucionales;

Que, mediante el Expediente Nº 4217PM-2014, el Instituto Metropolitano de Planificación IMP, remite a la Municipalidad de Comas un Proyecto de Convenio Interinstitucional con el propósito de consolidar voluntades a fin aunar esfuerzos que conduzcan a la elaboración y culminación de los Estudios y Propuesta de la Zona de Reglamentación Especial -ZRE, Sector Chacra Cerro Alto y Bajo del Distrito de Comas, anexando un proyecto de Convenio Marco, dos proyectos específicos que contiene dos alternativas respecto a la forma de su ejecución;

Que, mediante el Informe Nº 097-2014-GDU/MDC, la Gerencia de Desarrollo Urbano, informa que si bien es cierto que IMP presenta dos alternativas de convenios específicos, la mejor alternativa de convenio es la primera, haciendo la salvedad que el proyecto es ambiguo en cuanto a quien deberá elaborar el estudio del Planeamiento Integral, es decir se será el IMP o será realizado por un asesor para tal efecto, no obstante se recomienda se coordine con IMP para aclarar esta disyuntiva;

Que, mediante el Informe Técnico Nº 22-2014-GDE/MC, la Gerencia de Desarrollo Económico, recomienda la suscripción del Proyecto de Convenio presentado el IMP por cuanto resulta importante para el diseño territorial para la ubicación de las edificaciones procurando su regularización y fomento, como también el desarrollo económico en esta zona, a través de la formalización de las empresas;

Que, mediante el Informe Nº 163-2014-GPP/MC, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, informa que el presente proyecto de convenio cuenta con la debida disponibilidad presupuestaria con Fuente de Financiamiento 2

Sistema Peruano de Información Jurídica

rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, Fuente de Financiamiento 05 Rubros Impuestos Municipales, específicas de gastos 23, Servicios Diversos;

Que, mediante Informe N° 238-2014-GAJ-MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica Opina porque resulta procedente, por tanto se recomienda su aprobación y la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Técnica Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Comas y el Instituto Metropolitano de Planificación IMP, debiéndose elevar los actuados al Concejo Municipal, para que previo los trámites de ley y en uso de sus atribuciones, proceda a su aprobación;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 9 numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con el voto Unánime de los señores regidores, con la dispensa del trámite de aprobación y lectura del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR, el Convenio Marco de Cooperación Técnica Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Comas y el Instituto Metropolitano de Planificación IMP, el mismo que consta de Quince Cláusulas y forma parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Señor Alcalde firmar el presente Convenio.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio Municipal a los veinte días del mes de marzo del año dos mil catorce.

NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO
Alcalde

Aprueban el Convenio Específico entre la Municipalidad Distrital de Comas y el Instituto Metropolitano de Planificación IMP, para la complementación del estudio de Planeamiento Integral del sector Chacra Cerro Alto y Bajo

ACUERDO DE CONCEJO N° 011-2014-MDC

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COMAS

POR CUANTO:

VISTO; En Sesión Extraordinaria de fecha 20.03.2014, el Dictamen N° 05-2014-CDU-MDC emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano; el Expediente N° 4217PM-2014 de fecha 27.02.2014, presentado por el Instituto Metropolitano de Planificación IMP; el Informe N° 097-2014-GDU/MDC de fecha 03.03.2014, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe Técnico N° 22-2014-GDE/MC de fecha 04.03.2014, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico; el Informe N° 163-2014-GPP/MC, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 238-2014-GAJ-MDC de fecha 14.03.2014, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Carta N° 06-2014-CDU/RJER/MDC de fecha 17.03.2014, emitido por el Regidor Rider Jaime Egusquiza Roque, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 76 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades establece..." Los convenios establecen la modalidad y el tiempo de la delegación, así como las condiciones y causales para su renovación (...), pero que dicha norma tiene su límite en que la propia administración debe analizar en los casos concretos las conveniencias de la suscripción de Convenios atendiendo a que la ejecución de estos deben estar acorde con las políticas implementaría en su jurisdicción.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el numeral 26) del artículo 9 de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son atribuciones del Consejo Municipal aprobar la celebración de Convenios de Cooperación Nacional e Internacional y Convenios Interinstitucionales;

Que, mediante el Expediente N° 4217PM-2014, el Instituto Metropolitano de Planificación IMP, remite a la Municipalidad de Comas un Proyecto de Convenio Interinstitucional con el propósito de consolidar voluntades a fin de aunar esfuerzos que conduzcan a la elaboración y culminación de los Estudios y Propuesta de la Zona de Reglamentación Especial -ZRE, Sector Chacra Cerro Alto y Bajo del Distrito de Comas, anexando un proyecto de Convenio Marco, dos proyectos específicos que contienen dos alternativas respecto a la forma de su ejecución;

Que, mediante el Informe N° 097-2014-GDU/MDC, la Gerencia de Desarrollo Urbano, informa que si bien es cierto que IMP presenta dos alternativas de convenios específicos, la mejor alternativa de convenio es la primera, haciendo la salvedad que el proyecto es ambiguo en cuanto a quien deberá elaborar el estudio del Planeamiento Integral, es decir se será el IMP o será realizado por un asesor para tal efecto, no obstante se recomienda se coordine con IMP para aclarar esta disyuntiva;

Que, mediante el Informe Técnico N° 22-2014-GDE/MC, la Gerencia de Desarrollo Económico, recomienda la suscripción del Proyecto de Convenio presentado al IMP por cuanto resulta importante para el diseño territorial para la ubicación de las edificaciones procurando su regularización y fomento, como también el desarrollo económico en esta zona, a través de la formalización de las empresas;

Que, mediante el Informe N° 163-2014-GPP/MC, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, informa que el presente proyecto de convenio cuenta con la debida disponibilidad presupuestaria con Fuente de Financiamiento 2 rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, Fuente de Financiamiento 05 Rubros Impuestos Municipales, específicas de gastos 23, Servicios Diversos;

Que, mediante Informe N° 238-2014-GAJ-MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica Opina porque resulta procedente, por tanto se recomienda su aprobación y la suscripción del Convenio Específico entre la Municipalidad Distrital de Comas y el Instituto Metropolitano de Planificación IMP. Para el desarrollo de las acciones necesarias para la complementación del denominado estudio de Planeamiento Integral del sector Chacracerro, elaborado por la Municipalidad Distrital de Comas, debiéndose elevar los actuados al Concejo Municipal, para que previo los trámites de ley y en uso de sus atribuciones, proceda a su aprobación;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 9 numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con el voto Unánime de los señores regidores, con la dispensa del trámite de aprobación y lectura del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR, el Convenio Específico entre la Municipalidad Distrital de Comas y el Instituto Metropolitano de Planificación IMP. Para el desarrollo de las acciones necesarias para la complementación del denominado estudio de Planeamiento Integral del sector Chacra Cerro Alto y Bajo, elaborado por la Municipalidad Distrital de Comas, el mismo que consta de ocho Cláusulas y forma parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al señor Alcalde firmar el presente Convenio.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio Municipal a los veinte días del mes de marzo del año dos mil catorce.

NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Aprueban nomenclatura vial y áreas recreativas de la Asociación de Vivienda Virgen del Rosario

ORDENANZA N° 361-MDSMP

San Martín de Porres, 19 de Marzo del 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

POR CUANTO:

En sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 19.MARZO.2014, con el quórum reglamentario de los señores regidores, se trató sobre aprobación de asignación de nomenclatura y áreas recreativas; y,

CONSIDERANDO:

Que, en sesión Ordinaria de la fecha se trató sobre el Dictamen N° 001-2014-GDU-SR/MDSMP de la Comisión de Desarrollo Urbano que propone al Pleno del Concejo la aprobación del proyecto de Ordenanza que aprueba la asignación de nomenclatura y áreas recreativas de la Asociación de Vivienda Virgen del Rosario, conforme al Plano que formará parte integrante de la presente norma municipal y al Acuerdo de Concejo N° 847 (08. MAYO.2012) de la Municipalidad Metropolitana de Lima; contándose al respecto con las opiniones favorables de la Gerencia de Desarrollo Urbano (Informe N° 403-2013-GDU-MDSMP) y Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe N° 1419-2013-GAJ/MDSMP);

De conformidad con los artículos 9, inciso 8) y 40 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades; con el Dictamen N° 001-2014-CDU-SR/MDSMP de la Comisión de Desarrollo Urbano; con el Voto Unánime de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de San Martín de Porres aprueba la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APROBAR la nomenclatura vial y áreas recreativas de la Asociación de Vivienda Virgen del Rosario de esta jurisdicción, conforme al Plano adjunto y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, el cumplimiento de la presente norma municipal.

Artículo Tercero.- LA PRESENTE Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

Aprueban asignación de nomenclatura vial del Programa de Vivienda Residencial La Planicie

ORDENANZA N° 362-MDSMP

San Martín de Porres, 19 de Marzo del 2014

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

POR CUANTO:

En sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 19.MARZO.2014, con el quórum reglamentario de los señores regidores, se trató sobre aprobación de asignación de nomenclatura vial; y,

CONSIDERANDO:

Que, en sesión Ordinaria de la fecha se trató sobre el Dictamen N° 002-2014-GDU-SR/MDSMP de la Comisión de Desarrollo Urbano que propone al Pleno del Concejo la aprobación del proyecto de Ordenanza que aprueba la asignación de nomenclatura vial del Programa de Vivienda Residencial La Planicie de esta jurisdicción, conforme al Plano que formará parte integrante de la presente norma municipal y al Acuerdo de Concejo N° 1188 (11. JUNIO.2013) de la Municipalidad Metropolitana de Lima; contándose al respecto con las opiniones favorables de la Gerencia de Desarrollo Urbano (Informe N° 343-2013-GDU-MDSMP) y Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe N° 1148-2013-GAJ/MDSMP);

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con los artículos 9, inciso 8) y 40 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades; con el Dictamen N° 002-2014-CDU-SR/MDSMP de la Comisión de Desarrollo Urbano; con el Voto Unánime de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de San Martín de Porres aprueba la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APROBAR la asignación de nomenclatura vial del Programa de Vivienda Residencial La Planicie de esta jurisdicción, conforme al Plano adjunto y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, el cumplimiento de la presente norma municipal.

Artículo Tercero.- LA PRESENTE Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

Ratifican la aprobación del Plan Local de Seguridad Ciudadana 2014 del Distrito de San Martín de Porres, efectuada por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC)

DECRETO DE ALCALDIA N° 003-2014-MDSMP

San Martín de Porres, 20 de febrero del 2014

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de fecha 22.ENERO.2014 el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) del Distrito de San Martín de Porres ha aprobado el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2014, instrumento que se encuentra articulado a la Ley N° 27933 - del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, sus modificatorias y reglamentación, conteniendo los objetivos, estrategias y actividades correspondientes en este rubro; siendo necesario ratificar la aprobación de este instrumento de gestión en materia de Seguridad Ciudadana y que va a redundar en beneficio de nuestra población;

Con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6); 39 y 42 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27933 - del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificada por la Ley N° 28863, así como su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2003-IN; y con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- RATIFICAR la aprobación del Plan Local de Seguridad Ciudadana 2014 del Distrito de San Martín de Porres, efectuada por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) de San Martín de Porres, el mismo que como Anexo forma parte integrante del presente decreto; por los motivos expuestos en la parte considerativa del mismo.

Artículo Segundo.- HACER DE CONOCIMIENTO este dispositivo municipal a las instancias administrativas respectivas, para los fines de su estricto cumplimiento, así como a las instituciones públicas y privadas que correspondan.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

Sistema Peruano de Información Jurídica

Actualizan la conformación del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) del distrito

DECRETO DE ALCALDIA Nº 006-2014-MDSMP

San Martín de Porres, 25 de marzo del 2014.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: El Informe Nº 041-2014-GSC/MDSMP de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, sobre actualización de norma municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe de Visto, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de esta corporación municipal solicita actualizar la conformación del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC), de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 30055 que modifica, entre otras, a la Ley Nº 27933 - del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, el artículo Tercero de la mencionada ley modificatoria señala las incorporaciones que se deben efectuar respecto a los integrantes del CODISEC, por lo que a nivel distrital se debe actualizar dicha conformación en forma nominal, conforme se solicita en el Informe de Visto;

Con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Seguridad Ciudadana;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6); 39 y 42 de la Ley Nº 27972 - Orgánica de Municipalidades, así como artículo Tercero de la Ley Nº 30055;

DECRETA:

Artículo Primero.- ACTUALIZAR la conformación del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) del distrito de San Martín de Porres, que estará integrado de la siguiente forma:

* Sr. FREDDY SANTOS TERNERO CORRALES, quien lo preside en su calidad de Alcalde del Distrito de San Martín de Porres

* Sr. JAIME WILSON AZULA RIVERA, Secretario Técnico en su calidad de Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres

MIEMBROS

* Sra. NATTY YOLANDA FERNÁNDEZ YANQUI, Gobernadora del Distrito de San Martín de Porres

* Dra. HILDA JULIA HUERTA RÍOS, Juez del Primer Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Condevilla

* Dr. ALBERTO ORLANDO ROSSEL ALVARADO, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Norte

* Comandante PNP JORGE CASTILLO VARGAS, Comisario de San Martín de Porres

* Comandante PNP JUAN CARLOS RAMOS GALINDO, Comisario de Pro

* Comandante PNP JOHNNY WILDER SORIANO FLORES, Comisario de Laura Caller

* Comandante PNP FIDEL LOVATO CRUZADO, Comisario de Sol de Oro

* Comandante PNP WILLIAM VICENTE MÉNDEZ PACHECO, Comisario de Independencia

* Mayor PNP GILMER TORRES CARRERA, Comisario de Santa Luzmila

* Mayor PNP NÉSTOR WILFREDO DELGADO ALARCÓN, Comisario de Ingunza

Sistema Peruano de Información Jurídica

- * Mayor PNP ÁNGEL GONZALES RAMÍREZ, Comisario de Condevilla
- * Mayor PNP FLAVIO ESQUIVEL VILLAFANE, Comisario de Barboncito
- * Monseñor LINO PANIZZA RICHERO, Obispo de la Diócesis de Carabayllo
- * Dra. FABIOLA LEÓN VELARDE, Rectora de la Universidad Peruana Cayetano Heredia
- * Dr. LUIS DULANTO MONTEVERDE, Director General del Hospital Nacional Cayetano Heredia
- * Cap. CBP ÁNGEL GUILLERMO RODRÍGUEZ PASAPERA, Jefe de la Compañía de Bomberos N° 65 - SMP
- * Sra. CONCEPCIÓN FRANCISCA OBLITAS ROJAS, representante de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana de San Martín de Porres
- * Sra. HILDA ROSA LUQUE REVILLA, representante de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana de San Martín de Porres.

Artículo Segundo.- HACER DE CONOCIMIENTO la presente norma municipal a los integrantes del CODISEC de San Martín de Porres, así como a las instancias públicas y privadas que correspondan, para los fines de su estricto cumplimiento.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO todo decreto de alcaldía que se oponga al presente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde